



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año X No. 2408

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Jueves 15 de Mayo de 2025

SECCIÓN LEGISLATIVA



PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA
CAMPECHE

La LXV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

ACUERDO NÚMERO 48

PRIMERO.- Se formula atento exhorto a la Secretaría de Administración y Finanzas, a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, ambas de la Administración Pública Estatal y al Instituto de Pesca y Acuacultura del Estado de Campeche (INPESCA) para que, en el marco de su competencia, realicen las gestiones y acciones necesarias encaminadas a la ejecución del proyecto “Dragado del Canal del Estero de Sabancuy”, elaborado por INPESCA, así como las previsiones presupuestales pertinentes, lo anterior en beneficio de los pescadores de Sabancuy y sus familias, así como para el beneficio del medio ambiente de nuestro Estado.

SEGUNDO.- Gírense los comunicados correspondientes.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

C. Mayda Aracely Mas Tun, Diputada Secretaria. Rúbrica.- C. Pedro Hernández Macdonald, Diputado Secretario.- Rúbrica.

SECCION ADMINISTRATIVA



**Comisión de Transparencia y Acceso
a la Información Pública del Estado de Campeche**



ACUERDO No. COTAPEEC/05/2025

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL “INFORME DE ADECUACIONES PRESUPUESTALES REALIZADAS Y DEL PRESUPUESTO EJERCIDO DE ESTA COMISIÓN CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2025”.

PRIMERO: Se aprueba el “Informe de Adecuaciones Presupuestales realizadas y del presupuesto ejercido de esta Comisión correspondiente al primer trimestre del ejercicio fiscal 2025”, en los términos establecidos en el anexo del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se instruye al Secretario Ejecutivo que entregue una copia simple de la presente determinación y su anexo a la titular de la Dirección de Administración y Finanzas, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

TERCERO: Se ordena al Secretario Ejecutivo que realice las gestiones necesarias a efecto de que este documento y su anexo sean publicados en el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet de la Comisión, en cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables.

CUARTO: Este Acuerdo y su anexo entrarán en vigor el mismo día de su aprobación.

Así lo acordó por **unanimidad** de votos el Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en **sesión ordinaria pública** celebrada el día **treinta de abril de dos mil veinticinco**. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar, ante el Secretario Ejecutivo que da fe.

El Comisionado Presidente, M.A.P. Néstor Cervera Cámara.- Rúbrica.- Las Comisionadas: M.A.P. Rosa Francisca Segovia Linares y M.A.P. Teresa Dolz Ramos.- Rúbricas.- El Secretario Ejecutivo, M.A.P. Juan Carlos Cuevas Ibañez.- Rúbrica.

**ANEXO
“INFORME DE ADECUACIONES PRESUPUESTALES REALIZADAS Y DEL PRESUPUESTO EJERCIDO DEL TRIMESTRE ENERO – MARZO 2025”**

REDUCCIONES		AMPLIACIONES	
CLAVE PRESUPUESTARIA	IMPORTE DE LA OPERACIÓN	CLAVE PRESUPUESTARIA	IMPORTE DE LA OPERACIÓN
8240-115-C2-06-1131-1	39,994.20	8240-115-C2-06-1531-1	39,994.20
Partida:	SUELDOS AL PERSONAL DE CONFIANZA	Partida:	PRESTACIONES Y HABERES DE RETIRO
8270-115-C2-06-3751-1	12,500.00	8270-115-C2-07-3751-1	4,000.00
Partida:	VIÁTICOS EN EL PAIS	Partida:	VIÁTICOS EN EL PAIS
8270-115-C2-06-2141-1	3,266.97	8270-115-C2-01-3751-1	2,500.00
Partida:	MATERIAL, ÚTILES, EQUIPO Y BIENES INFORMATICOS	Partida:	VIÁTICOS EN EL PAIS
		8270-115-C3-02-3751-1	3,000.00
		Partida:	VIÁTICOS EN EL PAIS
		8270-115-C3-09-3751-1	3,000.00
		Partida:	VIÁTICOS EN EL PAIS
		8270-115-C1-01-2141-1	3,266.97
		Partida:	MATERIAL, ÚTILES, EQUIPO Y BIENES INFORMATICOS
TOTALES:	\$55,761.17	TOTALES:	\$55,761.17



**Comisión de Transparencia y Acceso
a la Información Pública del Estado de Campeche**



Estado del Ejercicio del Presupuesto por Capítulo del Gasto al Primer Trimestre 2025

PARTIDA	OBJETO DEL GASTO	PRESUPUESTO APROBADO	AMPLIACIONES / (REDUCCIONES)	PRESUPUESTO VIGENTE	EJERCIDO AL 31 DE MARZO 2025
1000	SERVICIOS PERSONALES	\$19,380,381.00	\$0.00	\$19,380,381.00	\$4,210,450.89
1100	Remuneraciones al personal de carácter permanente	\$11,830,512.00	-\$39,994.20	\$11,790,517.80	\$2,683,020.95
1300	Remuneraciones adicionales y especiales	\$3,719,730.00	\$0.00	\$3,719,730.00	\$829,356.92
1400	Seguridad social	\$3,456,787.00	\$0.00	\$3,456,787.00	\$575,944.30
1500	Otras prestaciones sociales y económicas	\$362,352.00	\$39,994.20	\$402,346.20	\$122,128.72
1600	Provisiones	\$11,000.00	\$0.00	\$11,000.00	\$0.00
2000	MATERIALES Y SUMINISTRO	\$896,000.00	\$0.00	\$896,000.00	\$79,213.77
2100	Materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales	\$255,000.00	\$0.00	\$255,000.00	\$19,882.12
2200	Alimentos y utensilios	\$46,000.00	\$0.00	\$46,000.00	\$4,393.05
2400	Materiales y artículos de construcción y de reparación	\$50,000.00	\$0.00	\$50,000.00	\$1,271.47
2500	Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio	\$5,000.00	\$0.00	\$5,000.00	\$0.00
2600	Combustibles, lubricantes y aditivos	\$360,000.00	\$0.00	\$360,000.00	\$50,159.00
2700	Vestuario, blancos, prendas de protección y artículos deportivos	\$7,000.00	\$0.00	\$7,000.00	\$0.00
2900	Herramientas, refacciones y accesorios menores	\$173,000.00	\$0.00	\$173,000.00	\$3,508.13
3000	SERVICIOS GENERALES	\$2,316,000.00	\$0.00	\$2,316,000.00	\$382,786.74
3100	Servicios básicos	\$339,000.00	\$0.00	\$339,000.00	\$47,339.64
3200	Servicios de arrendamiento	\$222,000.00	\$0.00	\$222,000.00	\$28,784.64
3300	Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios	\$427,000.00	\$0.00	\$427,000.00	\$94,848.74
3400	Servicios financieros, bancarios y comerciales	\$67,000.00	\$0.00	\$67,000.00	\$33,457.37
3500	Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación	\$279,000.00	\$0.00	\$279,000.00	\$30,661.22
3600	Servicios de comunicación social y publicidad	\$130,000.00	\$0.00	\$130,000.00	\$0.00
3700	Servicios de traslado y viáticos	\$52,000.00	\$0.00	\$52,000.00	\$9,840.42
3800	Servicios oficiales	\$40,000.00	\$0.00	\$40,000.00	\$3,468.58
3900	Otros servicios generales	\$760,000.00	\$0.00	\$760,000.00	\$134,386.13
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$260,000.00	\$0.00	\$260,000.00	\$5,599.00
5100	Mobiliario y equipo de administración	\$220,000.00	\$0.00	\$220,000.00	\$5,599.00
5600	Maquinaria, otros equipos y herramientas	\$30,000.00	\$0.00	\$30,000.00	\$0.00
5900	Activos intangibles	\$10,000.00	\$0.00	\$10,000.00	\$0.00
	Total	\$22,852,381.00	\$0.00	\$22,852,381.00	\$4,678,050.40



**Comisión de Transparencia y Acceso
a la Información Pública del Estado de Campeche**



ACUERDO No. COTAÍPEC/06/2025

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EFECTÚA LA ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

PRIMERO: Se aprueba la actualización del Padrón de Sujetos Obligados del Estado de Campeche en materia de transparencia y acceso a la información, por lo que se requiere llevar a cabo los siguientes movimientos:

1. **Desincorporación** de los siguientes partidos políticos: **Encuentro Solidario Campeche, Campeche Libre, Espacio Democrático Campeche y Movimiento Laborista Campeche.**
2. **Incorporación** de la siguiente entidad pública: perteneciente al "Poder Ejecutivo" denominada: **Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche.**
3. **Cambio de denominación** de la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Obras Públicas para quedar como **Secretaría de Desarrollo Urbano, Movilidad y Obras Públicas.**

Por lo anterior, el padrón de sujetos obligados del Estado de Campeche queda integrado por un total de ciento cuarenta y siete (147) de ellos, que se agrupan tomando en cuenta los tipos que las disposiciones legales antes citadas establecen para el cumplimiento de las obligaciones específicas en materia de transparencia, como sigue.

Categoría de Sujeto Obligado	Total de sujetos obligados
Poder Ejecutivo (incluidas las entidades que conforman la administración pública centralizada y paraestatal, exceptuando entre éstos últimos, por su naturaleza, a los fideicomisos o fondos públicos y a la autoridad administrativa y jurisdiccional en materia laboral en el Estado)	61
Poder Legislativo	2
Poder Judicial	1
Municipios (incluidos órganos administrativos auxiliares, paramunicipales y Juntas Municipales)	55
Organismos autónomos	6
Fideicomisos y fondos públicos	3
Autoridad administrativa y jurisdiccional en materia laboral	0
Instituciones de educación superior públicas dotadas de autonomía	3
Partidos Políticos	6
Sindicatos	10
Total	147



**Comisión de Transparencia y Acceso
a la Información Pública del Estado de Campeche**



Cabe mencionar que, de acuerdo con los registros obtenidos en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), no se identifican sujetos obligados en el ámbito estatal y municipal que correspondan a la categoría de personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos, o que realicen actos de autoridad.

A su vez, dicho padrón sirve como base para la integración del listado correspondiente **en materia de protección de datos personales**. Una vez excluidos los diez (10) sindicatos en él enlistados, se conforma el actualizado **Padrón de Responsables del Estado de Campeche, integrado por un total de ciento treinta y siete (137) sujetos obligados**.

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que lleve a cabo las acciones necesarias a fin de que la presente determinación, junto con su anexo, sea publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, así como en el portal de Internet de esta Comisión.

TERCERO: El presente Acuerdo y su anexo entrarán en vigor a partir del mismo día de su aprobación por el Pleno de la Comisión.

Así lo acordó por **unanimidad** de votos, el Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en **sesión ordinaria pública** celebrada el día **treinta de abril dos mil veinticinco**. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar, ante el Secretario Ejecutivo que da fe. El Comisionado Presidente, M.A.P. Néstor Cervera Cámara.- Rúbrica.- Las Comisionadas: M.A.P. Rosa Francisca Segovia Linares y M.A.P. Teresa Dolz Ramos.- Rúbricas.- El Secretario Ejecutivo, M.A.P. Juan Carlos Cuevas Ibañez.- Rúbrica.

**A N E X O
PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE CAMPECHE,
EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

#	PODER EJECUTIVO
1	Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V.
2	Consejería Jurídica
3	Fiscalía General del Estado de Campeche
4	Coordinación General de la Oficina de la Gobernadora del Estado
5	Secretaría de Desarrollo Económico
6	Instituto Estatal para el Fomento de las Actividades Artesanales en Campeche
7	Secretaría de Desarrollo Agropecuario
8	Instituto de Pesca y Acuicultura del Estado de Campeche
9	Secretaría de Bienestar
10	Instituto de Cultura y Artes del Estado de Campeche
11	Instituto del Deporte del Estado de Campeche



**Comisión de Transparencia y Acceso
a la Información Pública del Estado de Campeche**



#	PODER EJECUTIVO
12	Instituto de Desarrollo y Formación Social del Estado de Campeche
13	Instituto de la Juventud del Estado de Campeche
14	Instituto de la Mujer del Estado de Campeche
15	Secretaría de Desarrollo Urbano, Movilidad y Obras Públicas (antes Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Obras Públicas)
16	Comisión Estatal de Desarrollo de Suelo y Vivienda
17	Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche
18	Autoridad del Patrimonio Cultural del Estado de Campeche
19	Secretaría de Educación
20	Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche
21	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Campeche
22	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Campeche
23	Consejo Estatal de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico
24	Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Campeche
25	Instituto Estatal de la Educación para los Adultos
26	Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Campeche
27	Instituto Tecnológico Superior de Calkiní
28	Instituto Tecnológico Superior de Champotón
29	Instituto Tecnológico Superior de Escárcega
30	Instituto Tecnológico Superior de Hopelchén
31	Universidad Intercultural de Campeche
32	Universidad Tecnológica de Calakmul
33	Universidad Tecnológica de Campeche
34	Universidad Tecnológica de Candelaria
35	Fundación Pablo García
36	Secretaría de Administración y Finanzas
37	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche
38	Secretaría de la Contraloría
39	Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía
40	Agencia de Energía del Estado de Campeche
41	Promotora para la Conservación y Desarrollo Sustentable del Estado de Campeche
42	Secretaría de Modernización Administrativa e Innovación Gubernamental
43	Instituto de Información Estadística, Geográfica y Catastral del Estado de Campeche
44	Secretaría de Protección Civil
45	Secretaría de Salud
46	Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de Campeche
47	Hospital "Dr. Manuel Campos"
48	Hospital Psiquiátrico de Campeche
49	Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche
50	Sistema de Atención a Niños, Niñas y Adolescentes Farmacodependientes del Estado de Campeche "Vida Nueva"
51	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche
52	Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana
53	Secretaría de Turismo
54	Promotora de Eventos Artísticos, Culturales y de Convenciones del Estado de Campeche
55	Secretaría de Gobierno
56	Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche
57	Sistema de Televisión y Radio de Campeche
58	Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche



**Comisión de Transparencia y Acceso
a la Información Pública del Estado de Campeche**



#	PODER EJECUTIVO
59	Agencia Reguladora de Transporte del Estado de Campeche
60	Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche
61	Secretaría de Inclusión
	Subtotal 61

#	PODER LEGISLATIVO
1	Auditoría Superior del Estado de Campeche
2	Congreso del Estado de Campeche
	Subtotal 2

#	PODER JUDICIAL
1	Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche
	Subtotal 1

#	MUNICIPIOS
1	Municipio de Calakmul
2	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Calakmul
3	Junta Municipal de Constitución
4	Municipio de Calkiní
5	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Calkiní
6	Junta Municipal de Bécal
7	Junta Municipal de Nunkiní
8	Municipio de Campeche
9	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Campeche
10	Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche
11	Junta Municipal de Alfredo V. Bonfil
12	Junta Municipal de Hampolol
13	Junta Municipal de Pich
14	Junta Municipal de Tixmucuy
15	Municipio de Candelaria
16	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Candelaria
17	Junta Municipal de Miguel Hidalgo
18	Junta Municipal de Monclova
19	Municipio de Carmen
20	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Carmen
21	Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen
22	Instituto del Deporte y de la Juventud de Carmen
23	Instituto Municipal de la Mujer de Carmen
24	Instituto Municipal de la Vivienda de Carmen
25	Instituto Municipal de Planeación de Carmen
26	Junta Municipal de Atasta
27	Junta Municipal de Mamantel
28	Junta Municipal de Sabancuy
29	Municipio de Champotón
30	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Champotón
31	Junta Municipal de Felipe Carrillo Puerto
32	Junta Municipal de Hool
33	Junta Municipal de Sihochac



**Comisión de Transparencia y Acceso
a la Información Pública del Estado de Campeche**



#	MUNICIPIOS
34	Municipio de Escárcega
35	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Escárcega
36	Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Escárcega
37	Junta Municipal de Centenario
38	Junta Municipal de División del Norte
39	Municipio de Hecelchakán
40	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Hecelchakán
41	Junta Municipal de Pomuch
42	Municipio de Hopelchén
43	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Hopelchén
44	Junta Municipal de Bolonchén de Rejón
45	Junta Municipal de Dzibalchén
46	Junta Municipal de Ukum
47	Municipio de Palizada
48	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Palizada
49	Municipio de Tenabo
50	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tenabo
51	Junta Municipal de Tinún
52	Municipio de Seybaplaya
53	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Seybaplaya
54	Municipio de Dzitbalché
55	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Dzitbalché
	Subtotal 55

#	ÓRGANOS AUTÓNOMOS
1	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche
2	Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche
3	Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche
4	Instituto Electoral del Estado de Campeche
5	Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche
6	Tribunal Electoral del Estado de Campeche
	Subtotal 6

#	FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS
1	Fideicomiso de Inversión del Impuesto del 2% sobre Nóminas del Estado de Campeche
2	Fondo Campeche
3	Fondo Estatal de Fomento Industrial del Estado de Campeche
	Subtotal3

#	AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES EN MATERIA LABORAL
-	---
	Subtotal 0

#	INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICAS DOTADAS DE AUTONOMÍA
1	Instituto Campechano
2	Universidad Autónoma de Campeche
3	Universidad Autónoma del Carmen
	Subtotal 3



**Comisión de Transparencia y Acceso
a la Información Pública del Estado de Campeche**



#	PARTIDOS POLÍTICOS
1	Movimiento Ciudadano
2	Partido Acción Nacional
3	Partido del Trabajo
4	Partido Revolucionario Institucional
5	Partido Verde Ecologista de México
6	MORENA
Subtotal 6	
#	SINDICATOS
1	Sindicato Único de Personal Académico de la Universidad Autónoma de Campeche
2	Sindicato Único de Trabajadores Administrativos, de Intendencia y Similares de la Universidad Autónoma de Campeche
3	Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de Campeche
4	Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Gobierno Municipal
5	Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Tecnológica de Campeche
6	Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche
7	Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Campeche
8	Sindicato Único del Personal Académico, Administrativo, Manual y Apoyo del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Campeche
9	Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Autónoma del Carmen
10	Frente Unidos por la Equidad y el Respeto a los Trabajadores del Estado de Campeche "Fuerte Campeche".
Subtotal 10	
TOTAL 147	



Comisión de Transparencia y Acceso
a la Información Pública del Estado de Campeche



ACUERDO No. COTAÍPEC/07/2025

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA DE APREMIO PARA QUE SE ATIENDA EL REQUERIMIENTO FORMULADO EN EL DICTAMEN GENERAL DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA EMITIDO CON BASE EN LOS RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN NÚMERO 2/2024.

PRIMERO: Se aprueba el “Informe General de Incumplimiento de Dictamen de la Verificación número 2/2024” presentado el 22 de abril de 2025 por la Dirección de Coordinación y Vigilancia de Sujetos Obligados.

SEGUNDO: Se impone a los servidores públicos e integrantes de los sujetos obligados verificados: (1) Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Campeche, (2) Municipio de Tenabo, (3) Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Gobierno Municipal, (4) Universidad Autónoma de Campeche, (5) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Carmen, (6) Partido Acción Nacional, y (7) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Hecelchakán, como **medida de apremio** un **apercibimiento** para que en un **plazo de diez días hábiles** contados a partir del día siguiente al de la notificación de este Acuerdo **corrijan las inconsistencias** consignadas en la Memoria Técnica de Verificación elaborada con los resultados de la tercera revisión virtual realizada dentro del procedimiento de la Verificación número 2/2024 y así cumplir con el requerimiento contenido en el Dictamen General aprobado por el Pleno de esta Comisión mediante el Acuerdo COTAÍPEC/16/2024 en su sesión ordinaria pública celebrada el 18 de diciembre de 2024, advertidos de que en caso de persistir tal incumplimiento, con base en lo dispuesto por los artículos 174 fracción XIV y 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche se denunciará dicha irregularidad ante el órgano interno de control que corresponda a fin de que inicie el procedimiento establecido por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva que entregue una copia simple de la presente determinación a la titular de la Dirección de Coordinación y Vigilancia de Sujetos Obligados, a efecto de que la notifique a cada uno de los siete (7) sujetos obligados precitados, adjuntándole una copia del dictamen general aprobado y el archivo electrónico en formato XLSM de la Memoria Técnica de Verificación que corresponde, a fin de que una vez transcurrido el plazo otorgado y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables dicha Dirección verifique el cumplimiento que cada uno de ellos dio a lo ordenado por este organismo garante.

La notificación de esta determinación deberá realizarse de manera individual, adjuntando una copia del informe general de incumplimiento aprobado y el archivo electrónico en formato XLSM de la Memoria Técnica de Verificación elaborada para el sujeto obligado de que se trate.

CUARTO: Se ordena al Secretario Ejecutivo que realice las gestiones necesarias a efecto de que este documento sea publicado en el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet de la Comisión, en cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTO: Este Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

Así lo acordó por **unanimidad** de votos el Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en **sesión ordinaria pública** celebrada el día **treinta de abril de dos mil veinticinco**. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar, ante el Secretario Ejecutivo que da fe.

El Comisionado Presidente, M.A.P. Néstor Cervera Cámara.- Rúbrica.- Las Comisionadas: M.A.P. Rosa Francisca Segovia Linares y M.A.P. Teresa Dolz Ramos.- Rúbricas.- El Secretario Ejecutivo, M.A.P. Juan Carlos Cuevas Ibañez.- Rúbrica.



Comisión de Transparencia y Acceso
a la Información Pública del Estado de Campeche



ACUERDO No. COTAÍPEC/08/2025

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN GENERAL DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA EMITIDO CON BASE EN LOS RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN NÚMERO 1/2025.

PRIMERO: Se aprueba el “Dictamen general de cumplimiento de obligaciones de transparencia emitido con base en los resultados de la Verificación número 1/2025” con respecto a cuarenta (40) sujetos obligados del Estado de Campeche, documento que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos jurídicos a que haya lugar.

SEGUNDO: Se declara que de acuerdo con el Índice Global de Cumplimiento obtenido en cada caso sólo tres (3) de los sujetos obligados verificados, que quedaron enlistados en la tabla contenida en el Considerando X del presente Acuerdo, cumplieron con el 100% de dichas obligaciones, por lo que para éstos la Comisión emitirá y entregará el acuerdo de cumplimiento relativo, por conducto de su Comisionado Presidente, quien será asistido por la titular de la Dirección de Coordinación y Vigilancia de Sujetos Obligados.

TERCERO: Se determina que treinta y siete (37) de los sujetos obligados verificados incumplieron parcial o totalmente las obligaciones de transparencia objeto de la verificación por las inconsistencias consignadas en la Memoria Técnica de Verificación respectiva, por lo que a través de este documento se les formula de manera individual y por conducto de su Unidad de Transparencia un requerimiento para que en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación del presente Acuerdo subsanen todas las inconsistencias específicas detectadas e informen a este organismo sobre el resultado de las acciones correctivas aplicadas, ya que en caso de persistir tal incumplimiento de lo requerido esta Comisión podrá aplicar la medida de apremio que corresponda según las normas aplicables.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva que entregue una copia simple de la presente determinación a la titular de la Dirección de Coordinación y Vigilancia de Sujetos Obligados, a efecto de que ésta la notifique a cada uno de los sujetos obligados verificados, adjuntándole una copia del dictamen general aprobado y el archivo electrónico en formato XLSM de la Memoria Técnica de Verificación que corresponda, a fin de que una vez transcurrido el plazo otorgado a los treinta y siete (37) sujetos obligados aludidos en el punto anterior y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables dicha Dirección verifique el cumplimiento que cada uno de ellos dio a lo ordenado por este organismo garante.

QUINTO: Se ordena al Secretario Ejecutivo que realice las gestiones necesarias a efecto de que este documento sea publicado en el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet de la Comisión, en cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables.

SEXTO: Este Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

Así lo acordó por **unanimidad** de votos el Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en **sesión ordinaria pública** celebrada el día **treinta de abril de dos mil veinticinco**. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar, ante el Secretario Ejecutivo que da fe.

El Comisionado Presidente, M.A.P. Néstor Cervera Cámara.- Rúbrica.- Las Comisionadas: M.A.P. Rosa Francisca Segovia Linares y M.A.P. Teresa Dolz Ramos.- Rúbricas.- El Secretario Ejecutivo, M.A.P. Juan Carlos Cuevas Ibañez.- Rúbrica.



**H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA
ESTADO DE CAMPECHE
PERIODO 2024-2027
SECRETARÍA**



ASUNTO: CERTIFICACIÓN DE PUNTO DE SESIÓN.

SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CANDELARIA 30 DE ABRIL DE 2025.

LA QUE SUSCRIBE, **C. LOURDES ABIGAIL VALES BAUTISTA**, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE. -----

-----**CERTIFICO:**-----

QUE EN EL ACTA DE LA **SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA** DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, SE ENCUENTRA BAJO EL SIGUIENTE: -----

-----**ACUERDO 007/2025**-----

PRIMERO. - QUE EN EL PUNTO NÚMERO **SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE ABRIL DE 2025, A LA LETRA DICE: -----

VII. ANÁLISIS, APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN -DF) CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE (ENERO-MARZO) DE 2025. A CARGO DEL L.C.P. RICARDO FELIPE MONTEJO POOL. -----

SEGUNDO. - QUE EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO **SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE: -----

C. LOURDES ABIGAIL VALES BAUTISTA, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, COMUNICO Y HAGO SABER QUE PROCEDEMOS A DESAHOGAR EL **PUNTO NÚMERO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, DONDE SE ANALIZA Y SOMETE A VOTACIÓN Y APROBACIÓN DE LA **PROPUESTA DEL PROGRAMA ANUAL DE EVALUACIÓN (PAE) 2025.** -----

ANALIZADO ESTE PUNTO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE SOMETE A VOTACIÓN, EL PRESENTE PUNTO, POR LO QUE SÍRVANSE LOS INTEGRANTES MANIFESTARSE LEVANTADO SU MANO DERECHA; Y SIENDO QUE SE SOMETE A VOTACIÓN, ME PERMITO INFORMAR QUE EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN ES OBTENIDA POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS. -----

C. JAIME MUÑOZ MORFÍN, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA: DECLARA QUE: QUEDA APROBADO POR **UNANIMIDAD DE VOTOS** EL CONTENIDO LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN -DF) CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE (ENERO-MARZO) DE 2025. -----



**H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA
ESTADO DE CAMPECHE
PERIODO 2024-2027
SECRETARÍA**



ENCONTRÁNDOSE PRESENTES

- CIUDADANO. **JAIME MUÑOZ MORFIN**. - PRESIDENTE MUNICIPAL. PRESENTE
- CIUDADANA. **MARTHA PATRICIA HIDALGO JIMÉNEZ**. - PRIMERA REGIDORA. PRESENTE.
- LICENCIADO. **CRISPÍN ANTONIO DEL ÁNGEL CORONEL**. - SEGUNDO REGIDOR. PRESENTE.
- LICENCIADA. **PRUDENCIA ARCOS VÁZQUEZ**. - TERCERA REGIDORA. PRESENTE
- CIUDADANO. **MATEO SÁNCHEZ ÁLVARO**. - CUARTO REGIDOR. PRESENTE
- CIUDADANA. **TERESA FARIAS GONZALEZ**. - QUINTA REGIDORA. PRESENTE
- INGENIERO. **VÍCTOR VELASCO VIVEROS**. - SEXTO REGIDOR. PRESENTE
- CIUDADANO. **RIGOBERTO FIGUEROA ORTIZ**. - SÉPTIMO REGIDOR. PRESENTE
- CIUDADANA. **YOLANDA VALLES PECH**. - OCTAVA REGIDORA. PRESENTE
- CIUDADANO. **JESÚS MANUEL MORALES LÓPEZ**. - PRIMER SINDICO DE HACIENDA. PRESENTE
- CIUDADANA. **NICOLASA DEL CARMEN JIMÉNEZ CHAN**. - SEGUNDO SINDICO JURÍDICO. PRESENTE
- CIUDADANA. **LOURDES ABIGAIL VALES BAUTISTA**, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA. - PRESENTE

TERCERO. - EL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y CONDUCENTES A QUE HAYA LUGAR, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DÍA DOS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE.

ATENTAMENTE
"HONESTIDAD Y TRABAJO PARA TU BIENESTAR"

C. LOURDES ABIGAIL VALES BAUTISTA
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA
ESTADO DE CAMPECHE

C. c. p.- Archivo



**H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA
ESTADO DE CAMPECHE
PERIODO 2024-2027
SECRETARÍA**



Municipio de Candelaria



Formato de información de aplicación de recursos del FORTAMUN

Período (ENERO - MARZO 2025)

Destino de las Aportaciones (rubro específico en que se aplica)	Monto Pagado
261- . COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	\$ 1,350,546.94
311- ENERGIA ELECTRICA	\$ 3,411,823.00
355- REPARACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE VEHICULO TERRESTRE	\$ 56,851.84
TOTAL	\$ 4,819,221.78
TOTAL	\$ 4,819,221.78



**H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA
ESTADO DE CAMPECHE
PERIODO 2024-2027
SECRETARÍA**



ASUNTO: CERTIFICACIÓN DE PUNTO DE SESIÓN.

SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO.
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CANDELARIA 30 DE ABRIL DE 2025.

LA QUE SUSCRIBE, **C. LOURDES ABIGAIL VALES BAUTISTA**, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE. -----

-----**CERTIFICO:**-----

QUE EN EL ACTA DE LA **SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA** DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, SE ENCUENTRA BAJO EL SIGUIENTE: -----

-----**ACUERDO 007/2025**-----

PRIMERO. - QUE EN EL PUNTO NÚMERO **OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE ABRIL DE 2025, A LA LETRA DICE: -----

VIII. ANÁLISIS, APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE LAS PARTICIPACIONES PAGADAS A JUNTAS, COMISARIAS Y AGENCIAS MUNICIPALES CORRESPONDIENTE AL 1ER (PRIMER) TRIMESTRE DE 2025 (ENERO-MARZO). A CARGO DEL L.C.P. RICARDO FELIPE MONTEJO POOL. -----

SEGUNDO. - QUE EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO **OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA **SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO** DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE: -----

C. LOURDES ABIGAIL VALES BAUTISTA, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, COMUNICO Y HAGO SABER QUE PROCEDEMOS A DESAHOGAR EL **PUNTO NÚMERO OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, DONDE SE ANALIZA Y SOMETE A VOTACIÓN Y APROBACIÓN **LAS PARTICIPACIONES PAGADAS A JUNTAS, COMISARIAS Y AGENCIAS MUNICIPALES CORRESPONDIENTE AL 1ER (PRIMER) TRIMESTRE DE 2025 (ENERO-MARZO).** -----

ANALIZADO ESTE PUNTO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE SOMETE A VOTACIÓN, EL PRESENTE PUNTO, POR LO QUE SÍRVANSE LOS INTEGRANTES MANIFESTARSE LEVANTADO SU MANO DERECHA; Y SIENDO QUE SE SOMETE A VOTACIÓN, ME PERMITO INFORMAR QUE EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN ES OBTENIDA POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS. -----

C. JAIME MUÑOZ MORFÍN, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA: DECLARA QUE: QUEDA APROBADO POR **UNANIMIDAD DE VOTOS** EL CONTENIDO DE **LAS PARTICIPACIONES PAGADAS A JUNTAS, COMISARIAS Y AGENCIAS MUNICIPALES CORRESPONDIENTE AL 1ER (PRIMER) TRIMESTRE DE 2025 (ENERO-MARZO).** -----

ENCONTRÁNDOSE PRESENTES.

- CIUDADANO. **JAIME MUÑOZ MORFIN.** - PRESIDENTE MUNICIPAL. PRESENTE
- CIUDADANA. **MARTHA PATRICIA HIDALGO JIMÉNEZ.** - PRIMERA REGIDORA. PRESENTE.



**H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA
ESTADO DE CAMPECHE
PERIODO 2024-2027
SECRETARÍA**



- LICENCIADO. **CRISPÍN ANTONIO DEL ÁNGEL CORONEL**. - SEGUNDO REGIDOR. PRESENTE.
- LICENCIADA. **PRUDENCIA ARCOS VÁZQUEZ**. - TERCERA REGIDORA. PRESENTE
- CIUDADANO. **MATEO SÁNCHEZ ÁLVARO**. - CUARTO REGIDOR. PRESENTE
- CIUDADANA. **TERESA FARIAS GONZALEZ**. - QUINTA REGIDORA. PRESENTE
- INGENIERO. **VÍCTOR VELASCO VIVEROS**. - SEXTO REGIDOR. PRESENTE
- CIUDADANO. **RIGOBERTO FIGUEROA ORTIZ**. - SÉPTIMO REGIDOR. PRESENTE
- CIUDADANA. **YOLANDA VALLES PECH**. - OCTAVA REGIDORA. PRESENTE
- CIUDADANO. **JESÚS MANUEL MORALES LÓPEZ**. - PRIMER SINDICO DE HACIENDA. PRESENTE
- CIUDADANA. **NICOLASA DEL CARMEN JIMÉNEZ CHAN**. - SEGUNDO SINDICO JURÍDICO. PRESENTE
- CIUDADANA. **LOURDES ABIGAIL VALES BAUTISTA**, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA. - PRESENTE

TERCERO. - EL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y CONDUCENTES A QUE HAYA LUGAR, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DOS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE.

ATENTAMENTE
"HONESTIDAD Y TRABAJO PARA TU BIENESTAR"

C. LOURDES ABIGAIL VALES BAUTISTA
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA
ESTADO DE CAMPECHE

C. c. p.- Archivo



**H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA
ESTADO DE CAMPECHE
PERIODO 2024-2027
SECRETARÍA**



**MUNICIPIO DE CANDELARIA
ESTADO DE CAMPECHE
PERIODO 2024-2027**



**PARTICIPACIONES PAGADAS A JUNTAS, COMISARIAS Y AGENCIAS
ENERO - MARZO 2025**

APORTACION MUNICIPAL A JUNTAS MUNICIPALES								
N°	JUNTA MUNICIPAL	APORTACION MUNICIPAL ENERO	APORTACION MUNICIPAL FEBRERO	APORTACION MUNICIPAL MARZO	APOYO ESTATAL ENERO	APOYO ESTATAL FEBRERO	APOYO ESTATAL MARZO	Importe
1	MONCLOVA	\$ 120,000.00	\$ 120,000.00	\$ 120,000.00	\$ 253,274.63	\$ 253,274.50	\$ 253,274.50	\$ 1,119,823.63
2	MIGUEL HIDALGO	\$ 170,000.00	\$ 170,000.00	\$ 170,000.00	\$ 253,274.50	\$ 253,274.50	\$ 253,274.50	\$ 1,269,823.50
TOTAL		\$ 290,000.00	\$ 290,000.00	\$ 290,000.00	\$ 506,549.13	*****	*****	*****

APORTACION MUNICIPAL Y ESTATAL A COMISARIAS MUNICIPALES								
N°	Localidad	APORTACION MUNICIPAL ENERO	APORTACION ESTATAL ENERO	APORTACION MUNICIPAL FEBRERO	APORTACION ESTATAL FEBRERO	APORTACION MUNICIPAL MARZO	APORTACION ESTATAL MARZO	Importe
1	MIGUEL ALEMAN	\$ 13,029.33	\$ 10,484.00	\$ 13,029.33	\$ 10,484.00	\$ 13,029.33	\$ 10,484.00	70,539.99
2	NUEVA ROSITA	\$ 9,772.00	\$ 8,741.33	\$ 9,772.00	\$ 8,741.33	\$ 9,772.00	\$ 8,741.33	55,539.99
3	EL DESENGAÑO	\$ 13,029.33	\$ 10,484.00	\$ 13,029.33	\$ 10,484.00	\$ 13,029.33	\$ 10,484.00	70,539.99
4	LA ESMERALDA	\$ 8,794.83	\$ 8,216.58	\$ 8,794.83	\$ 8,216.58	\$ 8,794.83	\$ 8,216.58	51,040.23
5	PEJELAGARTO	\$ 13,029.33	\$ 10,484.00	\$ 13,029.33	\$ 10,484.00	\$ 13,029.33	\$ 10,484.00	70,539.99
6	BENTO JUAREZ	\$ 17,589.58	\$ 12,923.75	\$ 17,589.58	\$ 12,923.75	\$ 17,589.58	\$ 12,923.75	91,539.99
7	NUEVO COAHUILA	\$ 9,120.42	\$ 8,393.00	\$ 9,120.42	\$ 8,393.00	\$ 9,120.42	\$ 8,393.00	52,540.26
8	EL NARANJO	\$ 16,286.67	\$ 12,226.67	\$ 16,286.67	\$ 12,226.67	\$ 16,286.67	\$ 12,226.67	85,540.02
9	SAN JUAN ARROYO LAS GOLONDRINAS	\$ 8,794.83	\$ 8,216.58	\$ 8,794.83	\$ 8,216.58	\$ 8,794.83	\$ 8,216.58	51,040.23
10	VENUSTIANO CARRANZA	\$ 8,794.83	\$ 8,216.58	\$ 8,794.83	\$ 8,216.58	\$ 8,794.83	\$ 8,216.58	51,040.23
11	PEDRO BARANDA	\$ 8,794.83	\$ 8,216.58	\$ 8,794.83	\$ 8,216.58	\$ 8,794.83	\$ 8,216.58	51,040.23
12	ESTADO DE MEXICO	\$ 8,794.83	\$ 8,216.58	\$ 8,794.83	\$ 8,216.58	\$ 8,794.83	\$ 8,216.58	51,040.23
13	EL PAÑUELO	\$ 6,514.67	\$ 6,398.67	\$ 6,514.67	\$ 6,398.67	\$ 6,514.67	\$ 6,398.67	40,540.02
TOTAL		\$ 142,345.48	\$ 121,828.32	\$ 142,345.48	\$ 121,828.32	*****	*****	\$ 792,521.40



**H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA
ESTADO DE CAMPECHE
PERIODO 2024-2027
SECRETARÍA**



APORTACION MPAL Y ESTATAL DE AGENCIAS MUNICIPALES DE CANDELARIA

Nº	Localidad	APORTACION MPAL ENERO	APORTACION ESTATAL ENERO	APORTACION MPAL FEBRERO	APORTACION ESTATAL FEBRERO	APORTACION MPAL MARZO	APORTACION ESTATAL MARZO	TOTAL
1	SANTA LUCIA	\$ 1,488.17	0.00	\$ 1,488.17	0.00	\$ 1,488.17	0.00	4,464.51
2	LA FORTUNA	\$ 1,258.17	0.00	\$ 1,258.17	0.00	\$ 1,258.17	0.00	3,774.51
3	LAS PALMITAS	\$ 1,258.17	0.00	\$ 1,258.17	0.00	\$ 1,258.17	0.00	3,774.51
4	LAS DELICIAS	\$ 1,415.83	0.00	\$ 1,415.83	0.00	\$ 1,415.83	0.00	4,247.49
5	CUAUHTEMOC	\$ 1,415.83	0.00	\$ 1,415.83	0.00	\$ 1,415.83	0.00	4,247.49
6	EL POCITO	\$ 1,415.83	0.00	\$ 1,415.83	0.00	\$ 1,415.83	0.00	4,247.49
7	EL MACHETAZO	\$ 1,415.83	0.00	\$ 1,415.83	0.00	\$ 1,415.83	0.00	4,247.49
8	NUEVA LUCHA	\$ 1,258.17	0.00	\$ 1,258.17	0.00	\$ 1,258.17	0.00	3,774.51
9	SAN RAFAEL	\$ 1,415.17	0.00	\$ 1,415.17	0.00	\$ 1,415.17	0.00	4,245.51
10	LA LUCHA	\$ 1,449.67	0.00	\$ 1,449.67	0.00	\$ 1,449.67	0.00	4,349.01
11	CORTE PAJARAL	\$ 1,258.17	0.00	\$ 1,258.17	0.00	\$ 1,258.17	0.00	3,774.51
12	El Tigre	\$ 1,258.17	0.00	\$ 1,258.17	0.00	\$ 1,258.17	0.00	3,774.51
13	SALTO GRANDE	\$ 1,103.20	0.00	\$ 1,103.20	0.00	\$ 1,103.20	0.00	3,309.60
14	PARAISO NUEVO	\$ 1,415.83	0.00	\$ 1,415.83	0.00	\$ 1,415.83	0.00	4,247.49
15	FRANCISCO J. MUJICA	\$ 2,029.50	0.00	\$ 2,029.50	0.00	\$ 2,029.50	0.00	6,088.50
16	EL OTOÑO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
17	AGUA AZUL	\$ 1,327.83	0.00	\$ 1,327.83	0.00	\$ 1,327.83	0.00	3,983.49
18	PRIMER PRESIDENTE DE MEXICO	\$ 1,258.17	0.00	\$ 1,258.17	0.00	\$ 1,258.17	0.00	3,774.51
19	LA FLORIDA	\$ 1,182.58	0.00	\$ 1,182.58	0.00	\$ 1,182.58	0.00	3,547.74
20	RANCHERIA SAN JUAN	\$ 2,077.67	0.00	\$ 2,077.67	0.00	#####	0.00	6,233.01
21	EL CUERVO	\$ 1,103.20	0.00	\$ 1,103.20	0.00	\$ 1,103.20	0.00	3,309.60
22	NUEVA ESPERANZA	\$ 1,415.83	0.00	\$ 1,415.83	0.00	\$ 1,415.83	0.00	4,247.49
23	EL FAISAN	\$ 1,182.58	0.00	\$ 1,182.58	0.00	\$ 1,182.58	0.00	3,547.74
24	PABLO TORRES BURGOS	\$ 1,572.83	0.00	\$ 1,572.83	0.00	\$ 1,572.83	0.00	4,718.49
25	IGNACIO MAGDALENO	\$ 1,103.20	0.00	\$ 1,103.20	0.00	\$ 1,103.20	0.00	3,309.60
26	VICENTE GUERRERO I	\$ 1,880.33	0.00	\$ 1,880.33	0.00	\$ 1,880.33	0.00	5,640.99
27	VICENTE LOMBARDO TOLEDANO	\$ 1,494.67	0.00	\$ 1,494.67	0.00	\$ 1,494.67	0.00	4,484.01
28	NUEVO TABASCO	\$ 1,103.20	0.00	\$ 1,103.20	0.00	\$ 1,103.20	0.00	3,309.60
29	EL ENCANTO	\$ 1,327.83	0.00	\$ 1,327.83	0.00	\$ -	0.00	2,655.66
30	RANCHERIA TRES DE MAYO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
31	EL CHILAR	\$ 1,258.17	0.00	\$ 1,258.17	0.00	\$ 1,258.17	0.00	3,774.51
	TOTAL	\$ 40,143.80	0.00	\$ 40,143.80	0.00	\$ 38,815.97	0.00	\$ 119,103.57



**H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA
ESTADO DE CAMPECHE
PERIODO 2024-2027
SECRETARÍA**



APORTACION MUNICIPAL Y ESTATAL DE AGENCIAS MUNICIPALES DE MIGUEL HIDALGO

Nº	Localidad	APORTACION MPAL ENERO	APORTACION ESTATAL ENERO	APORTACION MPAL FEBRERO	APORTACION ESTATAL FEBRERO	APORTACION MPAL MARZO	APORTACION ESTATAL MARZO	TOTAL
1	FRANCISCO I. MADERO 2	\$ 1,415.83	0.00	\$ 1,415.83	0.00	\$ 1,415.83	0.00	4,247.49
2	LA UNION	\$ 1,449.67	0.00	\$ 1,449.67	0.00	\$ 1,449.67	0.00	4,349.01
3	ESTRELLA DEL SUR	\$ 1,572.83	0.00	\$ 1,572.83	0.00	\$ 1,572.83	0.00	4,718.49
4	GRAL. LAZARO CARDENAS	\$ 2,029.50	0.00	\$ 2,029.50	0.00	\$ 2,029.50	0.00	6,088.50
5	ARROYO DE CUBA	\$ 1,371.50	0.00	\$ 1,371.50	0.00	\$ 1,371.50	0.00	4,114.50
6	EL MAMEY	\$ 1,415.83	0.00	\$ 1,415.83	0.00	\$ 1,415.83	0.00	4,247.49
7	LA PELUZA	\$ 1,182.58	0.00	\$ 1,182.58	0.00	\$ 1,182.58	0.00	3,547.74
8	TENANCINGO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
9	EL RAMONAL	\$ 1,572.83	0.00	\$ 1,572.83	0.00	\$ 1,572.83	0.00	4,718.49
10	LA PAZ	\$ 1,363.67	0.00	\$ 1,363.67	0.00	\$ 1,363.67	0.00	4,091.01
11	VICENTE GUERRERO II	\$ 1,258.17	0.00	\$ 1,258.17	0.00	\$ 1,258.17	0.00	3,774.51
12	TRES REYES	\$ 1,327.83	0.00	\$ 1,327.83	0.00	\$ 1,327.83	0.00	3,983.49
13	DELICIAS II	\$ 1,294.00	0.00	\$ 1,294.00	0.00	\$ 1,294.00	0.00	3,882.00
14	NUCLEO AGRARIO SOLIDARIDAD	\$ 1,363.67	0.00	\$ 1,363.67	0.00	\$ 1,363.67	0.00	4,091.01
15	EMILIANO ZAPATA	\$ 1,955.92	0.00	\$ 1,955.92	0.00	\$ 1,955.92	0.00	5,867.76
16	NARCIZO MENDOZA	\$ 1,415.17	0.00	\$ 1,415.17	0.00	\$ 1,415.17	0.00	4,245.51
17	EL PORVENIR	\$ 1,415.83	0.00	\$ 1,415.83	0.00	\$ 1,415.83	0.00	4,247.49
18	JUSTO SIERRA MENDEZ	\$ 2,029.50	0.00	\$ 2,029.50	0.00	\$ 2,029.50	0.00	6,088.50
19	ARROYO JULUBAL	\$ 1,371.50	0.00	\$ 1,371.50	0.00	\$ 1,371.50	0.00	4,114.50
20	SAN MIGUEL	\$ 1,723.33	0.00	\$ 1,723.33	0.00	\$ 1,723.33	0.00	5,169.99
21	ALIANZA PRODUCTORA	\$ 1,955.92	0.00	\$ 1,955.92	0.00	\$ 1,955.92	0.00	5,867.76
22	LAS GOLONDRINAS	\$ 2,029.50	0.00	\$ 2,029.50	0.00	\$ 2,029.50	0.00	6,088.50
23	LAS DELICIAS I	\$ 1,182.58	0.00	\$ 1,182.58	0.00	\$ 1,182.58	0.00	3,547.74
24	EL TULIPAN	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
25	SANTA ROSA	\$ 1,182.58	0.00	\$ 1,182.58	0.00	\$ 1,182.58	0.00	3,547.74
26	ADOLFO LOPEZ MATEOS	\$ 1,206.67	0.00	\$ 1,206.67	0.00	\$ 1,206.67	0.00	3,620.01
27	FLOR DE CHIAPAS	\$ 1,415.83	0.00	\$ 1,415.83	0.00	\$ 1,415.83	0.00	4,247.49
28	SAN DIMAS	\$ 1,182.58	0.00	\$ 1,182.58	0.00	\$ 1,182.58	0.00	3,547.74
29	SANTO DOMINGO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	TOTAL	\$ 38,684.82	0.00	\$ 38,684.82	0.00	\$ 38,684.82	0.00	\$ 116,054.46





**H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA
ESTADO DE CAMPECHE
PERIODO 2024-2027
SECRETARÍA**



APORTACION MPAL Y ESTATAL DE AGENCIAS MUNICIPALES DE MONCLOVA								
Nº	Localidad	APORTACION MPAL. ENERO	APORTACION ESTATAL ENERO	APORTACION MPAL. FEBRERO	APORTACION ESTATAL FEBRERO	APORTACION MPAL. MARZO	APORTACION ESTATAL MARZO	TOTAL
1	EL TABLON	\$ 1,327.00	0.00	\$ 1,327.00	0.00	0.00	0.00	2,654.00
2	LA MISTERIOSA	\$ 1,363.67	0.00	\$ 1,363.67	0.00	\$ 1,363.67	0.00	4,091.01
3	RANCHERIA SALSIPUEDES	\$ 1,103.20	0.00	\$ 1,103.20	0.00	\$ 1,103.20	0.00	3,309.60
4	AGUAS MALAS	\$ 1,258.17	0.00	\$ 1,258.17	0.00	\$ 1,258.17	0.00	3,774.51
5	SAN JOSE DE LA MONTAÑA	\$ 1,206.67	0.00	\$ 1,206.67	0.00	\$ 1,206.67	0.00	3,620.01
6	LA TOMBOLA	\$ 1,182.58	0.00	\$ 1,182.58	0.00	\$ 1,182.58	0.00	3,547.74
7	EL PULGUERO	\$ 1,294.00	0.00	\$ 1,294.00	0.00	\$ 1,294.00	0.00	3,882.00
8	SAN FERNANDO	\$ 1,206.67	0.00	\$ 1,206.67	0.00	\$ 1,206.67	0.00	3,620.01
9	RIO CARIBE	\$ 1,955.33	0.00	\$ 1,955.33	0.00	\$ 1,955.33	0.00	5,867.73
10	SAN MANUEL NUEVO CANUTILLO	\$ 1,572.83	0.00	\$ 1,572.83	0.00	\$ 1,572.83	0.00	4,718.43
11	EL LUINAL	\$ 1,415.83	0.00	\$ 1,415.83	0.00	\$ 1,415.83	0.00	4,247.43
12	EL DIAMANTE	\$ 1,294.00	0.00	\$ 1,294.00	0.00	\$ 1,294.00	0.00	3,882.00
13	EL DESTINO	\$ 1,215.83	0.00	\$ 1,215.83	0.00	\$ 1,215.83	0.00	3,647.43
14	RANCHERIA EL TASISTAL	\$ 1,258.17	0.00	\$ 1,258.17	0.00	\$ 1,258.17	0.00	3,774.51
15	PABLO GARCIA	\$ 2,029.50	0.00	\$ 2,029.50	0.00	\$ 2,029.50	0.00	6,088.50
16	LA ZANJA (LA PALMA)	\$ 1,415.17	0.00	\$ 1,415.17	0.00	\$ 1,415.17	0.00	4,245.51
17	NUEVO COMALCALCO	\$ 1,484.83	0.00	\$ 1,484.83	0.00	\$ 1,484.83	0.00	4,454.43
18	ISLA PARAISO	\$ 1,103.20	0.00	\$ 1,103.20	0.00	\$ 1,103.20	0.00	3,309.60
19	EL RELAMPAGO	\$ 1,103.20	0.00	\$ 1,103.20	0.00	\$ 1,103.20	0.00	3,309.60
20	BALAN-KAX	\$ 1,103.20	0.00	\$ 1,103.20	0.00	\$ 1,103.20	0.00	3,309.60
21	LAGUNA PERDIDA (Ls Perdida)	\$ 1,363.67	0.00	\$ 1,363.67	0.00	\$ 1,363.67	0.00	4,091.01
22	EL SALVAJE	\$ 1,955.32	0.00	\$ 1,955.32	0.00	\$ 1,955.32	0.00	5,867.76
23	ANTONIO GONZALEZ CURI	\$ 1,103.20	0.00	\$ 1,103.20	0.00	\$ 1,103.20	0.00	3,309.60
24	LAGUNA SAN RAMON NF 1	\$ 1,103.20	0.00	\$ 1,103.20	0.00	\$ 1,103.20	0.00	3,309.60
25	CAMPO LA OLLA	\$ 1,258.17	0.00	\$ 1,258.17	0.00	\$ 1,258.17	0.00	3,774.51
26	LA PEREGRINA	\$ 1,103.20	0.00	\$ 1,103.20	0.00	\$ 1,103.20	0.00	3,309.60
27	LA ESPERANZA	\$ 1,415.17	0.00	\$ 1,415.17	0.00	\$ 1,415.17	0.00	4,245.51
28	EL PEDREGAL	\$ 2,029.50	0.00	\$ 2,029.50	0.00	\$ 2,029.50	0.00	6,088.50
29	HECTOR PEREZ MORALES	\$ 1,415.83	0.00	\$ 1,415.83	0.00	\$ 1,415.83	0.00	4,247.43
30	PALOMAS II	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
31	TRES DE MAYO 2	\$ 1,215.83	0.00	\$ 1,215.83	0.00	0.00	0.00	2,431.66
32	NUEVA ROSITA II	\$ 1,103.20	0.00	\$ 1,103.20	0.00	\$ 1,103.20	0.00	3,309.60
	TOTAL	\$ 41,960.54	0.00	\$ 41,960.54	0.00	\$ 39,417.71	0.00	\$ 123,338.79



**H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA
ESTADO DE CAMPECHE
PERIODO 2024-2027
SECRETARÍA**



ASUNTO: CERTIFICACIÓN DE PUNTO DE SESIÓN.

SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CANDELARIA 30 DE ABRIL DE 2025.

LA QUE SUSCRIBE, **C. LOURDES ABIGAIL VALES BAUTISTA**, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE. -----

-----**CERTIFICO:**-----

QUE EN EL ACTA DE LA **SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA** DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, SE ENCUENTRA BAJO EL SIGUIENTE: -----

-----**ACUERDO 007/2025**-----

PRIMERO. - QUE EN EL PUNTO NÚMERO **NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA **SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA** DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE ABRIL DE 2025, A LA LETRA DICE: -----

IX. PRESENTACIÓN, APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE DE LA PRIMERA MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE INVERSIÓN PÚBLICA (PAIP), 2025. A CARGO DEL ING. ULISER ARIAS ZAMUDIO. -----

SEGUNDO. - QUE EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO **NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA **SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO** DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE: -----

C. LOURDES ABIGAIL VALES BAUTISTA, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, COMUNICO Y HAGO SABER QUE PROCEDEMOS A DESAHOGAR EL **PUNTO NÚMERO NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, DONDE SE ANALIZA Y SOMETE A VOTACIÓN Y APROBACIÓN **LA PRIMERA MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE INVERSIÓN PÚBLICA (PAIP), 2025.** -----

ANALIZADO ESTE PUNTO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE SOMETE A VOTACIÓN, EL PRESENTE PUNTO, POR LO QUE SÍRVANSE LOS INTEGRANTES MANIFESTARSE LEVANTADO SU MANO DERECHA; Y SIENDO QUE SE SOMETE A VOTACIÓN, ME PERMITO INFORMAR QUE EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN ES OBTENIDA POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS. -----

C. JAIME MUÑOZ MORFÍN, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA: DECLARA QUE: QUEDA APROBADO POR **UNANIMIDAD DE VOTOS** EL CONTENIDO DE **LA PRIMERA MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE INVERSIÓN PÚBLICA (PAIP), 2025.** ENCONTRÁNDOSE PRESENTES:

- CIUDADANO. **JAIME MUÑOZ MORFIN.** - PRESIDENTE MUNICIPAL. PRESENTE
- CIUDADANA. **MARTHA PATRICIA HIDALGO JIMÉNEZ.** - PRIMERA REGIDORA. PRESENTE.
- LICENCIADO. **CRISPÍN ANTONIO DEL ÁNGEL CORONEL.** - SEGUNDO REGIDOR. PRESENTE.
- LICENCIADA. **PRUDENCIA ARCOS VÁZQUEZ.** - TERCERA REGIDORA. PRESENTE
- CIUDADANO. **MATEO SÁNCHEZ ÁLVARO.** - CUARTO REGIDOR. PRESENTE



**H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA
ESTADO DE CAMPECHE
PERIODO 2024-2027
SECRETARÍA**



- CIUDADANA. **TERESA FARIAS GONZALEZ.** - QUINTA REGIDORA. PRESENTE
- INGENIERO. **VÍCTOR VELASCO VIVEROS.** - SEXTO REGIDOR. PRESENTE
- CIUDADANO. **RIGOBERTO FIGUEROA ORTIZ.** - SÉPTIMO REGIDOR. PRESENTE
- CIUDADANA. **YOLANDA VALLES PECH.** - OCTAVA REGIDORA. PRESENTE
- CIUDADANO. **JESÚS MANUEL MORALES LÓPEZ.** - PRIMER SINDICO DE HACIENDA. PRESENTE
- CIUDADANA. **NICOLASA DEL CARMEN JIMÉNEZ CHAN.** - SEGUNDO SINDICO JURÍDICO. PRESENTE
- CIUDADANA. **LOURDES ABIGAIL VALES BAUTISTA,** EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA. - PRESENTE

TERCERO. - EL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y CONDUCENTES A QUE HAYA LUGAR, SIENDO LAS ONCE HORAS DEL DÍA DOS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE.

ATENTAMENTE
"HONESTIDAD Y TRABAJO PARA TU BIENESTAR"

C. LOURDES ABIGAIL VALES BAUTISTA
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA
ESTADO DE CAMPECHE

C. c. p.- Archivo



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2024-2027
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN**



**PRIMERA MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE
INVERSIÓN PÚBLICA (PAIP), 2025.**

1.- En esta Primera Modificación del Programa Anual de Inversión Pública Municipal (PAIP) 2025. De acuerdo con los ajustes Presupuestales al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN) 2025, y en base al oficio de autorización emitido por el COPLADECAM, el día 28 de febrero del año en curso fue notificado una reducción de dicho presupuesto al Municipio de Candelaria, a través del oficio de autorización AUT-FAISMUN-26010D001/2025 (MODIFICADO), con fecha 28 de febrero de 2025, en donde hubo una reducción de presupuesto con un monto de \$17,192,040.00, donde inicialmente teníamos aprobado para el ejercicio fiscal 2025 un total de \$183,189,930.00, y con la disminución presupuestal, se alcanza un total autorizado modificado de \$165,997,890.00. Así también, el día 24 de marzo del presente año, se llevó a cabo la reunión de capacitación para los 13 municipios por parte del Gobierno del Estado y Gobierno Federal, en donde dan a conocer que en base a los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) 2025, en el apartado de Operación de FAIS, menciona que se debe aplicar preferentemente el 30% del total del recurso (FAISMUN) en materia de Agua Potable, Alcantarillado y Drenaje. Debido a lo anterior y con la finalidad de cumplir con lo establecido en los lineamientos y de acuerdo con la autorización del nuevo recurso, se tiene la necesidad de cancelar y redistribuir algunos proyectos tomando en cuenta las necesidades que se tiene en la Cabecera Municipal, así como en las localidades que conforman el municipio, quedando de la siguiente manera:

Continuando con el punto número uno, se presenta la relación de obras canceladas, así como también el monto con el que se había aprobado, clasificando por rubros, en urbanización se cancelaron las siguientes obras: Construcción de Espacio Multideportivo, Construcción de Guarniciones y Banquetas, Rehabilitación y Construcción de Alumbrado Público en Candelaria C.M, Construcción de Techados en Espacios Multideportivos en las localidades de Nuevo Comalcalco, Ignacio Zaragoza (el salvaje), la Misteriosa, Arroyo de Cuba y la Construcción de una Cancha Pública en la Cabecera Municipal, la Rehabilitación de Camino Saca cosechas en San Juan, la Construcción de Abrevadero Agrícola en Justo Sierra Méndez, Francisco I. Madero, San Miguel; el Desengaño y Santa Rosa, así como la Construcción de Parque Público en la comunidad de Paraiso Nuevo. En el rubro de Mejoramiento de Vivienda la Construcción de Cuarto para baño en las localidades de Nuevas Delicias II, Emiliano Zapata, Esperanza, Héctor Pérez Morales, San Manuel Canutillo, Cuauhtémoc, en las obras de Construcción de Cuarto Dormitorio fueron canceladas en las localidades de Miguel Alemán, Monclova, las Golondrinas, el Taziztal, Peregrina, en Construcción de Techo Firme se cancelaron el las localidades de Balancancito, el Paragua, la Tómbola, Carlos Sansores Pérez (la Paz), el Mirador Primero, Laguna de Oro, para las obras de Construcción de Piso Firme, se cancelo en San Fernando, el Encanto II, el Chechenal, Tenancingo, el Tulipán, Francisco Villa, Estrella del Sur, la Pelusa, el Ultimo Esfuerzo, Nuevo Relámpago, y en el rubro de Gastos Indirectos se cancelo el proyecto de (Trabajos profesionales de análisis y elaboración de dictamen estructural para la construcción de techado en espacio multideportivo), sumando todo los montos de las obras canceladas, quedando con un total cancelado de **\$42, 829, 726.50**, como se presenta en la siguiente tabla:





**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2024-2027
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN**



FAISMUN							
Fondo o Recurso	Rubro	Modalidad	Subclasificación	Obra y/o Proyecto	Localidad	Total	U.M. Meta
FAISMUN	URBANIZACIÓN	CONSTRUCCIÓN	ESPACIO PÚBLICO MULTIDEPORTIVO	CONSTRUCCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO MULTIDEPORTIVO EN LA LOCALIDAD CANDELARIA DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA	CANDELAR IA C.M.	\$11,000,000.00	M2 748
SUBTOTAL DE LO CANCELADO EN (ESPACIO PÚBLICO MULTIDEPORTIVO)						\$11,000,000.00	
FAISMUN	URBANIZACIÓN	CONSTRUCCIÓN	GUARNICIONES Y BANQUETAS	CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES Y BANQUETAS EN LA CALLE 18A ENTRE 23 Y 29 EN LA LOCALIDAD DE CANDELARIA DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA AGEB 0040	CANDELAR IA C.M.	\$1,000,000.00	ML 330
FAISMUN	URBANIZACIÓN	CONSTRUCCIÓN	GUARNICIONES Y BANQUETAS	CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES Y BANQUETAS EN LA CALLE 14 Y 12 ENTRE CALLE 13 Y 15 EN LA LOCALIDAD DE	CANDELAR IA C.M.	\$1,050,000.00	ML 290





**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2024-2027
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN**



				CANDELARIA DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA AGEB 0055				
FAISMUN	URBANI ZACIÓN	CONSTRUCCI ON	GUARNICIONES Y BANQUETAS	CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES Y BANQUETAS EN LA AVENIDA PRIMERO DE JULIO ENTRE CALLE 21 Y MALECON EN LA LOCALIDAD DE CANDELARIA DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA AGEB 006A	CANDELAR IA C.M.	\$1,300,000.00	\$1,300,000.00	ML 550
SUBTOTAL DE LO CANCELADO EN (GUARNICIONES Y BANQUETAS)								
FAISMUN	URBANI ZACIÓN	REHABILITACI ON	ALUMBRADO PUBLICO	REHABILITACIÓN DE ALUMBRADO PUBLICO EN LA AVENIDA PRIMERO DE JULIO ENTRE CALLE 21 Y MALECON EN LA LOCALIDAD DE CANDELARIA DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA AGEB 006A	CANDELAR IA C.M.	\$1,900,000.00	\$1,900,000.00	ML 550





**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2024-2027
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACION**



FAISMUN	URBANIZACIÓN	CONSTRUCCIÓN	ALUMBRADO PÚBLICO	CONSTRUCCIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EN LA CALLE 18A ENTRE 23 Y 29 EN LA LOCALIDAD DE CANDELARIA DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA AGEB 0040	CANDELARIA C.M.	\$ 800,000.00	\$ 800,000.00	ML	330
SUBTOTAL DE LO CANCELADO EN (ALUMBRADO PÚBLICO)									
FAISMUN	MEJORA MIENTO DE VIVIENDA	CONSTRUCCIÓN	CUARTO PARA BAÑO	CONSTRUCCIÓN DE CUARTO PARA BAÑO EN VARIAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA	NUEVAS DELICIAS II, EMILIANO ZAPATA	\$ 1,102,161.64	\$ 1,102,161.64	CUAR TOS	10
FAISMUN	MEJORA MIENTO DE VIVIENDA	CONSTRUCCIÓN	CUARTO PARA BAÑO	CONSTRUCCIÓN DE CUARTO PARA BAÑO EN VARIAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA	ESPERANZ A, HECTOR PEREZ MORALES	\$ 1,319,641.06	\$ 1,319,641.06	CUAR TOS	12
FAISMUN	MEJORA MIENTO DE VIVIENDA	CONSTRUCCIÓN	CUARTO PARA BAÑO	CONSTRUCCIÓN DE CUARTO PARA BAÑO EN LA LOCALIDAD DE SAN MANUEL CANUTILLO DEL	SAN MANUEL CANUTILLO	\$ 767,979.66	\$ 767,979.66	CUAR TOS	7





**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2024-2027
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN**



FAISMUN	MEJORA MIENTO DE VIVIENDA	CONSTRUCCIÓN	CUARTO PARA BAÑO	MUNICIPIO DE CANDELARIA	CUAUHTEMOC	\$ 872,286.46	\$ 872,286.46	CUARTOS	8
SUBTOTAL DE LO CANCELADO EN (CUARTO PARA BAÑO)									
FAISMUN	MEJORA MIENTO DE VIVIENDA	CONSTRUCCIÓN	CUARTO DORMITORIO	CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE MIGUEL ALEMAN DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA	MIGUEL ALEMAN	\$ 994,330.15	\$ 994,330.15	CUARTOS	7
FAISMUN	MEJORA MIENTO DE VIVIENDA	CONSTRUCCIÓN	CUARTO DORMITORIO	CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE MONCLOVA DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA	MONCLOVA	\$ 998,974.79	\$ 998,974.79	CUARTOS	7
FAISMUN	MEJORA MIENTO DE VIVIENDA	CONSTRUCCIÓN	CUARTO DORMITORIO	CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE LAS GOLONDRINAS DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA	LAS GOLONDRINAS	\$ 1,174,000.00	\$ 1,174,000.00	CUARTOS	8





**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2024-2027
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN**



FAISMUN	MEJORA MIENTO DE VIVIENDA	CONSTRUCCION	CUARTO DORMITORIO	MUNICIPIO DE CANDELARIA CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE EL TAZIZTAL MUNICIPIO DE CANDELARIA	EL TAZIZTAL	\$ 719,675.91	\$ 719,675.91	CUARTOS	5
FAISMUN	MEJORA MIENTO DE VIVIENDA	CONSTRUCCION	CUARTO DORMITORIO	MUNICIPIO DE CANDELARIA CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE PEREGRINA DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA	PEREGRINA	\$ 998,974.79	\$ 998,974.79	CUARTOS	7
SUBTOTAL DE LO CANCELADO EN (CUARTO DORMITORIO)						\$4,885,955.64			
FAISMUN	MEJORA MIENTO DE VIVIENDA	CONSTRUCCION	TECHO FIRME	MUNICIPIO DE CANDELARIA CONSTRUCCIÓN DE TECHO FIRME EN VARIAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA	BALANCAN CITO, EL PARAGUAS	\$ 512,879.40	\$ 512,879.40	M2	550
FAISMUN	MEJORA MIENTO DE VIVIENDA	CONSTRUCCION	TECHO FIRME	MUNICIPIO DE CANDELARIA CONSTRUCCIÓN DE TECHO FIRME EN VARIAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA	LA TOMBOLA, CARLOS SANSORES PEREZ (LA PAZ), EL MIRADOR	\$ 1,163,862.40	\$ 1,163,862.40	M2	1250





**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2024-2027
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN**



			MUNICIPIO DE CANDELARIA	PRIMERO. LAGUA DE ORO		
SUBTOTAL DE LO CANCELADO EN (TECHO FIRME)						
FAISMUN	MEJORA MIENTO DE VIVIENDA	CONSTRUCCIÓN	PISO FIRME VARIAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA	SAN FERNANDO	\$ 256,811.96	M2 300
FAISMUN	MEJORA MIENTO DE VIVIENDA	CONSTRUCCIÓN	PISO FIRME VARIAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA	EL ENCANTO II, EL CHECHENAL	\$ 561,968.54	M2 600
FAISMUN	MEJORA MIENTO DE VIVIENDA	CONSTRUCCIÓN	PISO FIRME VARIAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA	TENANCINGO, EL TULIPAN, FRANCISCO VILLA	\$ 814,952.32	M2 950
FAISMUN	MEJORA MIENTO DE VIVIENDA	CONSTRUCCIÓN	PISO FIRME VARIAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA	ESTRELLA DEL SUR LA PELUSA	\$ 472,362.78	M2 550
					\$1,676,741.80	





**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2024-2027
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACION**



FAISMUN	MEJORA MIENTO DE VIVIENDA	CONSTRUCCION	PISO FIRME	CONSTRUCCIÓN DE PISO FIRME EN VARIAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA	EL ULTIMO ESFUERZO .NUEVO RELAMPAGO	\$ 257,867.56	\$ 257,867.56	M2	300
SUBTOTAL DE LO CANCELADO EN (PISO FIRME)									
FAISMUN	URBANIZACIÓN	CONSTRUCCION	TECHADO EN BIENES PÚBLICOS	CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN BIENES PÚBLICOS EN LA LOCALIDAD DE NUEVO COMALCALCO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA	NUEVO COMALCALCO	\$ 1,800,000.00	\$ 1,800,000.00	M2	748
FAISMUN	URBANIZACIÓN	CONSTRUCCION	TECHADO EN BIENES PÚBLICOS	CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN BIENES PÚBLICOS EN LA LOCALIDAD DE IGNACIO ZARAGOZA (EL SALVAJE) DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA	IGNACIO ZARAGOZA (EL SALVAJE)	\$ 1,800,000.00	\$ 1,800,000.00	M2	748
FAISMUN	URBANIZACIÓN	CONSTRUCCION	TECHADO EN BIENES PÚBLICOS	CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN BIENES PÚBLICOS EN LA LOCALIDAD LA MISTERIOSA DEL	LA MISTERIOSA	\$ 1,800,000.00	\$ 1,800,000.00	M2	748





**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2024-2027
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACION**



			MUNICIPIO DE CANDELARIA					
FAISMUN	URBANI ZACIÓN	CONSTRUCCI ON	TECHADO EN BIENES PÚBLICOS	CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN BIENES PÚBLICOS EN LA LOCALIDAD DE ARROYO DE CUBA DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA	DE ARROYO DE CUBA	\$ 1,800,000.00	M2 748	
FAISMUN	URBANI ZACIÓN	REHABILITACI ON	CANCHA PÚBLICA	REHABILITACIÓN DE CANCHA PÚBLICA EN LA LOCALIDAD DE CANDELARIA DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA	CANDELAR IA C.M.	\$ 700,000.00	M2 748	
SUBTOTAL DE LO CANCELADO EN (CANCHAS Y TECHADOS EN ESPACIOS MULTIDEPORTIVOS)							\$7,900,000.00	
FAISMUN	URBANI ZACIÓN	REHABILITACI ON	CAMINO SACA COSECHAS	REHABILITACIÓN DE CAMINO SACA COSECHAS EN LA LOCALIDAD SAN JUAN DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA	SAN JUAN	\$ 1,840,997.08	KM 2.3	
SUBTOTAL DE LO CANCELADO EN (CAMINO SACACOSECHAS)							\$1,840,997.08	
FAISMUN	URBANI ZACIÓN	CONSTRUCCI ON	ABREVADERO AGRICOLA	CONSTRUCCIÓN DE ABREVADERO AGRICOLA EN VARIAS LOCALIDADES DEL	JUSTO SIERRA MENDEZ, FRANCISC O I. MADERO,	\$ 1,350,000.00	PZA 135	





**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2024-2027
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACION**



			MUNICIPIO DE CANDELARIA	SAN MIGUEL, EL DESENGAÑ O, SANTA ROSA				
SUBTOTAL DE LO CANCELADO EN (ABREVADERO AGRICOLA)								\$1,350,000.00
FAISMUN	URBANI ZACIÓN	CONSTRUCCI ON	PARQUE PÚBLICO	CONSTRUCCIÓN DE PARQUE PÚBLICO EN LA LOCALIDAD DE PARAISO NUEVO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA	PARAISO NUEVO	\$ 1,500,000.00	M2	450
SUBTOTAL DE LO CANCELADO EN (PARQUE PÚBLICO)								\$1,500,000.00
FAISMUN	GASTOS INDIREC TOS	N/A	GASTOS INDIRECTOS	GASTOS INDIRECTOS (TRABAJO S PROFESIONALES DE ANALISIS Y ELABORACION DE DICTAMEN ESTRUCTURAL PARA CONSTRUCCION DE TECHADO EN ESPACIO MULTIDEPORTIVO)	N/A	\$ 200,000.00		SERV ICIO 1
SUBTOTAL DE LO CANCELADO EN (GASTOS INDIRECTOS)								\$200,000.00
TOTAL, DE LAS OBRAS CANCELADAS								\$42,829,726.50





**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2024-2027
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACION**



Siguiendo dentro del primer punto de la Primera Modificación (PAIP) 2025, debido a las obras canceladas que se realizaron, se tuvo la necesidad modificar algunos proyectos incrementando el monto y metas aprobado inicialmente, estos proyectos son: la Ampliación de red de agua entubada, Rehabilitación de cancha pública, así como la Rehabilitación del parque público, en la localidad de Candelaria C.M, sumando los incrementos que se hicieron en monto de los tres proyectos se tiene un total de **\$5,383,754.50**. Por lo contrario, debido a los aumentos que se realizaron, con la finalidad de tener un ajuste presupuestal, los siguientes proyectos sufrieron una reducción en monto, como lo fue la obra de Construcción de calles en la localidad de Estado de México y dos proyectos de Gastos Indirectos que son de arrendamientos y mantenimientos de vehículos terrestres, sumando la reducción en el monto de los tres proyectos, se tiene un total reducido de **\$1,897,488.28**. Se obtiene una diferencia entre el total aumentado y el total reducido de **\$3,486,266.22**, como se presenta en la siguiente tabla:

Fondo o Recurso	Rubro	Modalidad	Subclasificación	Obra y/o Proyecto	Total, Programado	Total, con incremento	Diferencia
FAISMUN	AGUA POTABLE	AMPLIACIÓN	RED O SISTEMA DE AGUA ENTUBADA	AMPLIACION DE RED DE AGUA ENTUBADA EN LA LOCALIDAD DE CANDELARIA, DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA	\$ 1,509,749.37	\$ 3,500,000.00	\$ 1,990,250.63
FAISMUN	URBANIZACIÓN	REHABILITACIÓN	CANCHA PÚBLICA	REHABILITACIÓN DE CANCHA PÚBLICA EN LA LOCALIDAD DE CANDELARIA DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA AGEB 006A	\$ 700,000.00	\$ 1,400,000.00	\$ 700,000.00





**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2024-2027
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACION**



FAISMUN	URBANIZACIÓN	REHABILITACIÓN	PARQUE PÚBLICO	REHABILITACIÓN DE PARQUE PÚBLICO EN LA LOCALIDAD DE CANDELARIA DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA AGEB 0055	\$ 3,306,496.13	\$ 6,000,000.00	\$ 2,693,503.87
TOTAL, DEL INCREMENTO DE RECURSO DE ALGUNOS PROYECTOS							
FAISMUN	URBANIZACIÓN	CONSTRUCCIÓN	PAVIMENTACIÓN	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN EN LAS CALLES EN LA LOCALIDAD DE MEXICO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA	\$ 3,959,714.28	\$ 2,900,000.00	-\$ 1,059,714.28
FAISMUN	GASTOS INDIRECTOS	N/A	GASTOS INDIRECTOS	GASTOS INDIRECTOS (ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS TERRESTRES)	\$ 2,502,670.00	\$ 2,024,896.00	-\$ 477,774.00
FAISMUN	GASTOS INDIRECTOS	N/A	GASTOS INDIRECTOS	GASTOS INDIRECTOS (MANTENIMIENTO)	\$ 560,000.00	\$ 200,000.00	-\$ 360,000.00





**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2024-2027
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACION**



			TO DE VEHICULOS TERRESTRES)		
TOTAL, DE LA REDUCCIÓN DEL RECURSO DE ALGUNOS PROYECTOS					
DIFERENCIA ENTRE EL INCREMENTO Y LA REDUCCION EN EL PRESUPUESTO DE ALGUNOS PROYECTOS					
					-\$1,897,488.28
					\$3,486,266.22

Continuando con el punto número uno, en base a las solicitudes recibidas, las necesidades de la ciudadanía en materia de agua potable entre otros rubros, y de igual manera cumpliendo con los lineamientos que se establece, se presenta la relación de los proyectos nuevos en donde se redistribuye el total del recurso cancelado. Trabajándolo por rubros, y de acuerdo a las prioridades que se hicieron actualmente, en Agua potable se realizaran varios de los proyectos reasignados en tres modalidades que son los siguientes: la Ampliación de sistema de agua entubada que beneficiaran a las localidades de Miguel Alemán, el Naranjo, Arroyo Julubal, el Pedregal, Francisco General J. Mujica, en Construcción de sistema de agua entubada a las localidades de las Delicias, la Esperanza, y en Rehabilitación de sistema de agua entubada a las localidades como el Taziztal, Nuevo Comalcalco, Estado de México y San Juan. De igual forma se considera dentro del rubro de Agua potable, la rehabilitación de tanque público en localidades como son Arroyo de Cuba, San Antonio II, Agua Azul, Aguas Malas, el Porvenir. En el rubro de mejoramiento de vivienda la construcción de cuarto dormitorio en la localidad de Francisco Villa, por último, en Urbanización se proyecta el mantenimiento del centro para la atención integral de personas adultas mayores (CAI) y casa de día en Candelaria C.M, obteniendo en todas estas obras una suma del total reasignado de **\$22,151,420.28**, quedando de la siguiente manera:

FAISMUN						
Fondo o Recurso	Rubro	Modalidad	Subclasificación	Obra y/o Proyecto	Localidad	Total
FAISMU N	AGUA POTABLE	AMPLIACIÓN	RED O SISTEMA DE AGUA ENTUBADA	AMPLIACIÓN DE RED DE AGUA ENTUBADA EN LA LOCALIDAD DE MIGUEL ALEMÁN, DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA	MIGUEL ALEMÁN	\$ 1,125,000.00
						\$ 1,125,000.00
						\$ 1,125,000.00
						ML 1500





**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2024-2027
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN**



FAISMU N	AGUA POTABLE	AMPLIACIÓN	RED O SISTEMA DE AGUA ENTUBADA	AMPLIACIÓN DE RED DE AGUA ENTUBADA EN LA LOCALIDAD DE EL NARANJO, DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA	EL NARANJO	\$ 1,125,000.00	\$ 1,125,000.00	ML 1500
FAISMU N	AGUA POTABLE	AMPLIACIÓN	RED O SISTEMA DE AGUA ENTUBADA	AMPLIACIÓN DE RED DE AGUA ENTUBADA EN LA LOCALIDAD DE ARROYO DEL JULUBAL, DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA	ARROYO DEL JULUBAL	\$ 675,000.00	\$ 675,000.00	ML 900
FAISMU N	AGUA POTABLE	AMPLIACIÓN	RED O SISTEMA DE AGUA ENTUBADA	AMPLIACIÓN DE RED DE AGUA ENTUBADA EN LA LOCALIDAD DE EL PEDREGAL, DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA	EL PEDREGAL	\$ 600,000.00	\$ 600,000.00	ML 800
FAISMU N	AGUA POTABLE	AMPLIACIÓN	RED O SISTEMA DE AGUA ENTUBADA	AMPLIACIÓN DE RED DE AGUA ENTUBADA EN LA LOCALIDAD DE GENERAL FRANCISCO J. MUJICA, DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA	GENERAL FRANCISCO J. MUJICA	\$ 375,000.00	\$ 375,000.00	ML 500
FAISMU N	AGUA POTABLE	CONSTRUCCI ÓN	RED O SISTEMA DE AGUA ENTUBADA	CONSTRUCCION DE RED DE AGUA ENTUBADA EN LA LOCALIDAD LAS	LAS DELICIAS	\$ 4,500,000.00	\$ 4,500,000.00	ML 6000





**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2024-2027
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN**



FAISMUN	AGUA POTABLE	CONSTRUCCIÓN	RED O SISTEMA DE AGUA ENTUBADA	DELICIAS, DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA	CONSTRUCCION DE RED DE AGUA ENTUBADA EN LA LOCALIDAD LA ESPERANZA, DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA	LA ESPERANZA	\$ 2,000,000.00	\$ 2,000,000.00	ML 2500	SIST EMA	1
FAISMUN	AGUA POTABLE	REHABILITACION	RED O SISTEMA DE AGUA ENTUBADA	REHABILITACIÓN DE SISTEMA DE AGUA ENTUBADA EN LA LOCALIDAD EL TAZIZTAL, DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA	REHABILITACIÓN DE SISTEMA DE AGUA ENTUBADA EN LA LOCALIDAD EL TAZIZTAL, DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA	EL TAZIZTAL	\$ 1,000,000.00	\$ 1,000,000.00	SIST EMA	1	1
FAISMUN	AGUA POTABLE	REHABILITACION	RED O SISTEMA DE AGUA ENTUBADA	REHABILITACIÓN DE SISTEMA DE AGUA ENTUBADA EN LA LOCALIDAD NUEVO COMALCALCO, DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA	REHABILITACIÓN DE SISTEMA DE AGUA ENTUBADA EN LA LOCALIDAD NUEVO COMALCALCO, DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA	NUEVO COMALCALCO	\$ 1,250,000.00	\$ 1,250,000.00	SIST EMA	1	1
FAISMUN	AGUA POTABLE	REHABILITACION	RED O SISTEMA DE AGUA ENTUBADA	REHABILITACIÓN DE SISTEMA DE AGUA ENTUBADA EN LA LOCALIDAD ESTADO DE MEXICO, DEL	REHABILITACIÓN DE SISTEMA DE AGUA ENTUBADA EN LA LOCALIDAD ESTADO DE MEXICO, DEL	ESTADO DE MEXICO	\$ 1,250,000.00	\$ 1,250,000.00	SIST EMA	1	1





**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERIODO 2024-2027
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACION**



FAISMU N	AGUA POTABLE	REHABILITACI ÓN	RED O SISTEMA DE AGUA ENTUBADA	MUNICIPIO DE CANDELARIA REHABILITACIÓN DE SISTEMA DE AGUA ENTUBADA EN LA LOCALIDAD SAN JUAN, DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA	SAN JUAN	\$ 1,081,744.37	\$ 1,081,744.37	SIST EMA	1
FAISMU N	AGUA POTABLE	REHABILITACI ÓN	TANQUE PÚBLICO DE AGUA POTABLE	REHABILITACIÓN DE TANQUE PÚBLICO DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD ARROYO DE CUBA, DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA	ARROYO DE CUBA	\$ 1,100,000.00	\$ 1,100,000.00	TANQ UE	1
FAISMU N	AGUA POTABLE	REHABILITACI ÓN	TANQUE PÚBLICO DE AGUA POTABLE	REHABILITACIÓN DE TANQUE PÚBLICO DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD SAN ANTONIO II DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA	SAN ANTONIO II	\$ 1,250,000.00	\$ 1,250,000.00	TANQ UE	1
FAISMU N	AGUA POTABLE	REHABILITACI ÓN	TANQUE PÚBLICO DE AGUA POTABLE	REHABILITACIÓN DE TANQUE PÚBLICO DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD AGUA AZUL DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA	AGUA AZUL	\$ 1,250,000.00	\$ 1,250,000.00	TANQ UE	1





**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2024-2027
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN**



FAISMU N	AGUA POTABLE	REHABILITACI ÓN	TANQUE PÚBLICO DE AGUA POTABLE	REHABILITACIÓN DE TANQUE PÚBLICO DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD AGUAS MALAS DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA	AGUAS MALAS	\$ 1,250,000.00	\$ 1,250,000.00	TANQ UE 1
FAISMU N	AGUA POTABLE	REHABILITACI ÓN	TANQUE PÚBLICO DE AGUA POTABLE	REHABILITACIÓN DE TANQUE PÚBLICO DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD EL PORVENIR DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA	EL PORVENIR	\$ 1,250,000.00	\$ 1,250,000.00	TANQ UE 1
FAISMU N	MEJORA MIENTO DE VIVIENDA	CONSTRUCCI ÓN	CUARTO DORMITORIO	CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO EN LA LOCALIDAD FRANCISCO VILLA DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA	FRANCISCO VILLA	\$ 719,675.91	\$ 719,675.91	CUAR TOS 5
FAISMU N	URBANIZ ACIÓN	EQUIPAMIEN TO	CENTRO PARA LA ATENCION INTEGRAL DE PERSONAS ADULTAS MAYORES (CAI) Y CASAS DE DIA	MANTENIMIENTO DEL CENTRO PARA LA ATENCION INTEGRAL DE PERSONAS ADULTAS MAYORES (CAI) Y CASA DE DIA, DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA	CANDELARI A C.M.	\$ 350,000.00	\$ 350,000.00	M2 600
TOTAL, DEL RECURSO REASIGNADO								\$22,151,420.28





**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2024-2027
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACION**



En este apartado se hace mención del cambio de modalidad en que se ejecutara el proyecto antes aprobado como Rehabilitación de sistema de agua entubada en la localidad de Pejelagarto, y pasa a proyectarse como Ampliación de sistema de agua entubada en la localidad de Pejelagarto. Esto se basa a las gestiones realizadas de parte del Municipio al Gobierno del estado, en donde se obtuvo respuestas positivas y se hizo el compromiso de trabajar en conjunto en dicha localidad, donde se comprometieron a construir un pozo profundo y el municipio de candelaria se encargará de la ampliación del pozo profundo para obtener un proyecto completo y amplio en beneficio de varias familias que aún no cuentan con los servicios básicos de vivienda.

FAISMUN						
Fondo o Recurso	Rubro	Modalidad	Subclasificación	Obra y/o Proyecto	Localidad	Total
FAISMUN	AGUA POTABLE	AMPLIACIÓN	RED O SISTEMA DE AGUA ENTUBADA	AMPLIACIÓN DE RED DE AGUA ENTUBADA EN LA LOCALIDAD DE PEJELAGARTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA	PEJELAGARTO	\$ 1,350,000.00
						\$ 1,350,000.00
						\$ 1,350,000.00
						1900 ML

2.- Como segundo punto dentro de la Primera Modificación del Programa Anual de Inversión Pública Municipal (PAIP) 2025, con Recursos Federales, del Ramo General 33, Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE), de acuerdo a la gran demanda que se tiene dentro del territorio municipal, en materia de agua potable, en específico Tanque público y Pozo profundo, así como también en otros rubros, y en base a las solicitudes recibidas por parte de la ciudadanía, se realizaron varias gestiones por parte del municipio ante las dependencias del gobierno del estado, se logró bajar el recurso del FISE, los cuales se llevarán a cabo a través de un convenio de coordinación, entre el municipio y estado, siendo el ejecutor el municipio, en donde se llevará a cabo tres proyectos en diferentes localidades, la Rehabilitación de tanque público de agua potable en la localidad de Peregrina con una inversión total de \$1,680,000.00, así también se llevara a cabo la Ampliación de red o sistema de agua potable en la localidad de Ignacio Zaragoza (el salvaje) con una inversión de \$1,680,000.00, y por último la Construcción de un pozo profundo de agua entubada en la localidad de pejelagarto con un monto total de \$1,680,000.00, alcanzando un total de inversión del FISE de \$5,040,000.00, quedando de la siguiente manera la distribución:





**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2024-2027
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN**



FISE									
Fondo o Recurso	Rubro	Modalidad	Subclasificación	Obra y/o Proyecto	Localidad	Total	Federal	U.M.	Meta
FISE	AGUA POTABLE	REHABILITACIÓN	TANQUE PÚBLICO DE AGUA POTABLE	REHABILITACIÓN DE TANQUE PÚBLICO DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD LA PEREGRINA, MUNICIPIO DE CANDELARIA	LA PEREGRINA	\$ 1,680,000.00	\$ 1,680,000.00	TANQUE	1
FISE	AGUA POTABLE	AMPLIACIÓN	REDO SISTEMA DE AGUA ENTUBADA	AMPLIACIÓN DE RED O SISTEMA DE AGUA ENTUBADA EN LA LOCALIDAD IGNACIO ZARAGOZA (EL SALVAJE), MUNICIPIO DE CANDELARIA	IGNACIO ZARAGOZA (EL SALVAJE)	\$ 1,680,000.00	\$ 1,680,000.00	SISTEMA	1
FISE	AGUA POTABLE	CONSTRUCCIÓN	POZO PROFUNDO DE AGUA ENTUBADA	CONSTRUCCION DE POZO PROFUNDO DE AGUA ENTUBADA EN LA LOCALIDAD PEJELAGARTO, MUNICIPIO DE CANDELARIA	PEJELAGARTO	\$ 1,680,000.00	\$ 1,680,000.00	POZO	1
TOTAL, RECURSO FISE							\$ 5 040,000.00		





**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2024-2027
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACION**



3.- Como tercer punto siguiendo con la Primera Modificación del Programa Anual de Inversión Pública Municipal (PAIP) 2025. En seguimiento a las crecientes solicitudes sobre la necesidad que se tiene en el área de seguridad pública del Municipio de Candelaria y con el firme compromiso de mejorar en equipamiento, rehabilitación y los medios necesarios para desempeñar su labor con mayor eficacia y seguridad de las áreas administrativas que integran la dirección. Así también dando cumplimiento con lo que marcan las Leyes, en donde hace referencia que el Recurso del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN), indica que los municipios deberán aplicar por lo menos el 20% del recurso, en materia de Seguridad Pública. Así mismo se recibió una notificación por parte del área normativa de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche con fecha 11 de marzo del presente año, en donde nos solicita la reprogramación del recurso a los nuevos formatos 2025 en donde se observa que hubo reducción de partidas presupuestales, los cuales están sujetos a los cambios que se realizaron en los lineamientos, por lo cual se tiene la necesidad de hacer estas modificaciones: la cancelación de dos proyectos: Mantenimiento de unidades terrestres del área de Seguridad Pública con un monto aprobado de \$304,000.00, y también la cancelación de la compra de una camioneta con conversión a patrulla con un importe de \$975,000.00, obteniendo un importe cancelado de **\$1,279,000.00**. Como se presenta de la siguiente manera:

FORTAMUN						
Fondo o Recurso	Rubro	Modalidad	Subclasificación	Obra y/o Proyecto	Localidad	Total
FORTAMUN	SEGURIDAD PUBLICA	MANTENIMIENTO	VEHICULOS Y EQUIPOS TERRESTRES	MANTENIMIENTO DE UNIDADES TERRESTRES DEL AREA DE SEGURIDAD PUBLICA	CANDELARIA C.M.	\$ 304,000.00
FORTAMUN	SEGURIDAD PUBLICA	ADQUISICION	VEHICULOS Y EQUIPOS TERRESTRES	ADQUISICION DE CAMIONETAS CON CONVERSION A PATRULLA PARA EL AREA DE SEGURIDAD PUBLICA	CANDELARIA C.M.	\$ 975,000.00
TOTAL, CANCELADO						\$ 1,279,000.00





**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2024-2027
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACION**



Siguiendo con el punto tres, se reasigno el recurso cancelado, en donde se modificaron dos proyectos incrementando el monto y metas aprobado inicialmente y se programó un nuevo proyecto para cubrir el recurso cancelado. Los proyectos que tuvieron un incremento es la Adquisición en el equipamiento del área de seguridad pública, muebles de oficina, computadoras e impresoras, aires acondicionados con un incremento de \$ 158,915.40, y en el proyecto de Rehabilitación de infraestructura de área de seguridad pública tuvo un incremento de \$ 745,084.60. y teniendo un total de incremento de **\$904,000.00**. De igual manera se presenta un proyecto nuevo de Adquisición de equipo de sonido, cámara fotográfica y videoproector para el área de seguridad pública con una inversión de **\$ 375,000.00**, sumando las dos inversiones nos arroja un total de **\$1,279,000.00**, equivalente al total cancelado, como se presenta en la tabla siguiente:

FORTAMUN							
Fondo o Recurso	Rubro	Modalidad	Subclasificación	Obra y/o Proyecto	Total, Programado	Total, con incremento o reducción	Diferencia
FORTAMUN	SEGURIDAD PUBLICA	ADQUISICIÓN	EQUIPOS DE OFICINAS	ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO DEL AREA DE SEGURIDAD PUBLICA, MUEBLES DE OFICINA, COMPUTADORAS E IMPRESORAS, AIRES ACONDICIONADOS	\$ 559,500.00	\$ 718,415.40	\$ 158,915.40
FORTAMUN	SEGURIDAD PUBLICA	REHABILITACIÓN	URBANIZACIÓN	REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEL AREA DE SEGURIDAD PUBLICA, DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA	\$ 1,100,000.00	\$ 1,845,084.60	\$ 745,084.60
SUBTOTAL, DE INCREMENTO							\$904,000.00



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2024-2027
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACION**



FORTAMUN	SEGURIDAD PUBLICA	ADQUISICIÓN	EQUIPOS DE OFICINAS	ADQUISICION DE EQUIPO DE SONIDO, CAMARA FOTOGRAFICA Y VIDEOPROYECTOR PARA EL AREA DE SEGURIDAD PUBLICA	\$375,000.00	N/A	N/A
SUBTOTAL, DE PROYECTO NUEVO							\$375,000.00
TOTAL, REASIGNADO (SUBTOTAL DE INCREMENTO + SUBTOTAL PROYECTO NUEVO)							\$1,279,000.00

4.- Como cuarto punto continuando con la Primera Modificación del Programa Anual de Inversión Pública Municipal (PAIP) 2025. Se tiene la necesidad de hacer un cambio con el Recurso del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN) 2025, en donde se incluyen dos nuevas obras los cuales surgen por la gran demanda que se tiene en el municipio en cuestión de calles, banquetas, guarniciones, entre otras necesidades de Urbanización, en base a estas necesidades y las gestiones por parte del Presidente Municipal ante el Gobierno del Estado, se autorizó la donación de 500 toneladas de Asfalto para el municipio de Candelaria, por lo tanto surge la implementación de dos nuevos proyectos para la aplicación del mismo, en donde el Municipio solo se encargaría del pago correspondiente para el traslado y la aplicación del Material, ahorrándose la compra del material que hasta en la fecha es uno de los principales que resaltan en cuestión de precio en el mercado. Los nuevos proyectos se presentan en la siguiente tabla:

FORTAMUN								
Fondo o Recurso	Rubro	Modalidad	Subclasificación	Obra y/o Proyecto	Localidad	Total	Federal	U.M. Meta
FORTAMUN	URBANIZACIÓN	MANTENIMIENTO	CALLES	MANTENIMIENTO DE CALLES EN LA COLONIA CENTRO LOCALIDAD DE CANDELARIA DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA	CANDELARIA C.M. (COL. CENTRO)	\$1,850,000.00	\$1,850,000.00	M2 5,040



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2024-2027
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN**



FORTAMUN	URBANIZACIÓN	MANTENIMIENTO	CALLES	MANTENIMIENTO DE VARIAS CALLES EN LA LOCALIDAD DE CANDELARIA DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA	CANDELARIA C.M. (SAN MARTIN, ACALAN)	\$2,300,000.00	\$2,300,000.00	M2	6,300
TOTAL									
\$4,150,000.00									

Así mismo, se agrega el nuevo programa general de acuerdo con los nuevos lineamientos del recurso en materia de seguridad pública, con recurso del FORTAMUN:

AÑO	ENTIDAD	EJE	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	CAPÍTULO	CONCEPTO	PARTIDA GÉNÉRICA	BIEN	PROGRAMAS CON PRIORIDAD NACIONAL Y SUBPROGRAMAS	ORIGEN DE LOS RECURSOS		UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PERSONA / CANTIDAD 2
										APORTACIONES FEDERALES (FORTAMUN)	TOTAL			
2025	8300	01							TOTAL	9,255,620.00	2,631,084.60			
									Más y Mejor Policía a través de un Desarrollo Policial Integral	2,631,084.60				
2025	8300	01	01						Formación y Capacitación Continua conforme al Programa Rector	2,631,084.60				
2025	8300	01	01	02					Evaluaciones de Control de Confianza para las Instituciones de Seguridad Pública: Aspirantes y Permanencia	336,000.00				





**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2024-2027
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACION**



2025	8300	01	01	04						Acciones de Mantenimiento y Modernización de Instalaciones y Equipo de los Institutos de Formación	1,845,084.60			
2025	8300	01	01	04	3000					Servicios Generales	1,845,084.60			
2025	8300	01	01	04	3000	3500				Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	1,845,084.60			
2025	8300	01	01	04	3000	3500	356			Reparación y mantenimiento de equipo de defensa y seguridad	1,845,084.60			
2025	8300	01	01	04	3000	3500	356	0122		Reparación y mantenimiento de equipo de defensa y seguridad	1,845,084.60	Servicio	1	
2025	8300	02								Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública y Procuración de Justicia	6,474,535.40			
2025	8300	02	05							Modernización de Infraestructura y Equipamiento de las Instituciones de Seguridad Pública y Procuración de Justicia	6,474,535.40			
2025	8300	02	05	14						Equipamiento de las Instituciones de Seguridad Pública y Procuración de Justicia	6,474,535.40			
2025	8300	02	05	14	2000					Materiales y Suministros	1,106,120.00			
2025	8300	02	05	14	2000	2700	261			Combustibles, lubricantes y aditivos	1,000,000.00			





**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2024-2027
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACION**



2025	8300	02	05	14	2000	2700	261		Gasolina y Diesel	1,000,000.00				
2025	8300	02	05	14	2000	2700			Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	106,120.00				
2025	8300	02	05	14	2000	2700	271		Vestuario y uniformes	106,120.00				
2025	8300	02	05	14	2000	2700	271	0017	Botas (especificar)_Seguridad Pública Municipal	47,600.00	Par	28	28	28
2025	8300	02	05	14	2000	2700	271	0021	Camisola (especificar)_Seguridad Pública Municipal	23,800.00	Pieza	28	28	28
2025	8300	02	05	14	2000	2700	271	0038	Cinturón táctico_Seguridad Pública Municipal	16,520.00	Pieza	28	28	28
2025	8300	02	05	14	2000	2700	271	0077	Gorra tipo beisbolera_Seguridad Pública Municipal	9,800.00	Pieza	28	28	28
2025	8300	02	05	14	2000	2700	271	0110	Playera interior_Seguridad Pública Municipal	8,400.00	Pieza	28	28	28
2025	8300	02	05	14	5000				Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	5,368,415.40				
2025	8300	02	05	14	5000	5100			Mobiliario y Equipo de Administración	718,415.40				
2025	8300	02	05	14	5000	5100	511		Muebles de oficina y estantería	395,844.04				
2025	8300	02	05	14	5000	5100	511	0005	Archivero_Seguridad Pública Municipal	128,571.40	Pieza	10		
2025	8300	02	05	14	5000	5100	511	0064	Escritorio_Seguridad Pública Municipal	207,272.64	Pieza	12		
2025	8300	02	05	14	5000	5100	511	0132	Silla_Seguridad Pública Municipal	60,000.00	Pieza	12		





**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2024-2027
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACION**



2025	8300	02	05	14	5000	5100	515	Equipo de cómputo y de tecnologías de la información	274,571.36		
2025	8300	02	05	14	5000	5100	515	0044 Computadora de escritorio_Seguridad Pública Municipal	188,571.36	Pieza	8
2025	8300	02	05	14	5000	5100	515	0063 Escáner_Seguridad Pública Municipal	11,000.00	Pieza	1
2025	8300	02	05	14	5000	5100	515	0102 Multifuncional_Seguridad Pública Municipal	75,000.00	Pieza	10
2025	8300	02	05	14	5000	5100	519	Otros mobiliarios y equipos de administración	48,000.00		
2025	8300	02	05	14	5000	5100	519	0002 Aire acondicionado_Seguridad Pública Municipal	48,000.00	Pieza	4
2025	8300	02	05	14	5000	5200		Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	375,000.00		
2025	8300	02	05	14	5000	5200	521	Equipos y aparatos audiovisuales	325,000.00		
2025	8300	02	05	14	5000	5200	521	0062 Equipo de sonido_Seguridad Pública Municipal	325,000.00	Equipo	1
2025	8300	02	05	14	5000	5200	523	Cámaras fotográficas y de video	50,000.00		
2025	8300	02	05	14	5000	5200	523	0019 Cámara fotográfica_Seguridad Pública Municipal	35,000.00	Pieza	1
2025	8300	02	05	14	5000	5200	523	0153 Videoproyector_Seguridad Pública Municipal	15,000.00	Pieza	1
2025	8300	02	05	14	5000	5400		Vehículos y Equipo de Transporte	4,275,000.00		
2025	8300	02	05	14	5000	5400	541	Vehículos y equipo terrestre	4,275,000.00		
2025	8300	02	05	14	5000	5400	541	0079 Grúa_Seguridad Pública Municipal	3,300,000.00	Pieza	1





**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2024-2027
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACION**



2025	8300	02	05	14	5000	5400	541	0108	Pick up doble cabina tipo patrulla equipada con balizamiento (especificar)_ Seguridad Pública Municipal	975,000.00	Pieza	1
2025	8300	03							Fortalecimiento de las Capacidades de inteligencia e Investigación de los Estados	150,000.00		
2025	8300	03	07						Mejora de las Capacidades de Inteligencia Policial y Operativa	150,000.00		
2025	8300	03	07	20					Capacitación Especializada en Inteligencia, Investigación Policial y Criminalística	150,000.00		
2025	8300	03	07	20	3000				Servicios Generales	150,000.00		
2025	8300	03	07	20	3000	3300			Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	150,000.00		
2025	8300	03	07	20	3000	3300	334		Servicios de capacitación	150,000.00		
2025	8300	03	07	20	3000	3300	334	0054	Curso de capacitación para Policía Municipal_ Formación Continua en materia de Inteligencia, Investigación Policial y Criminalística	150,000.00	Servicio	1
												28

30 abril del 2025





**H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA
ESTADO DE CAMPECHE
PERIODO 2024-2027
SECRETARÍA**



ASUNTO: CERTIFICACIÓN DE PUNTO DE SESIÓN.

SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CANDELARIA 30 DE ABRIL DE 2025.

LA QUE SUSCRIBE, **C. LOURDES ABIGAIL VALES BAUTISTA**, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE. -----

-----**CERTIFICO:**-----

QUE EN EL ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, SE ENCUENTRA BAJO EL SIGUIENTE: -----

-----**ACUERDO 007/2025**-----

PRIMERO. - QUE EN EL PUNTO NÚMERO **DIEZ** DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE ABRIL DE 2025, A LA LETRA DICE: -----

X. ANÁLISIS, APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE DE LA PROPUESTA DEL PROGRAMA ANUAL DE EVALUACIÓN (PAE) 2025. A CARGO DEL ING. ULISER ARIAS ZAMUDIO. -----

SEGUNDO. - QUE EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO **DIEZ** DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE: -----

C. LOURDES ABIGAIL VALES BAUTISTA, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, COMUNICO Y HAGO SABER QUE PROCEDEMOS A DESAHOGAR EL **PUNTO NÚMERO DIEZ** DEL ORDEN DEL DÍA, DONDE SE ANALIZA Y SOMETE A VOTACIÓN Y APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DEL PROGRAMA ANUAL DE EVALUACIÓN (PAE) 2025. -----

ANALIZADO ESTE PUNTO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE SOMETE A VOTACIÓN, EL PRESENTE PUNTO, POR LO QUE SÍRVANSE LOS INTEGRANTES MANIFESTARSE LEVANTADO SU MANO DERECHA; Y SIENDO QUE SE SOMETE A VOTACIÓN, ME PERMITO INFORMAR QUE EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN ES OBTENIDA POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS. -----

C. JAIME MUÑOZ MORFÍN, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA: DECLARA QUE: QUEDA APROBADO POR **UNANIMIDAD DE VOTOS** EL CONTENIDO DE LA PROPUESTA DEL PROGRAMA ANUAL DE EVALUACIÓN (PAE) 2025. -----

ENCONTRÁNDOSE PRESENTES

- CIUDADANO. **JAIME MUÑOZ MORFIN.** - PRESIDENTE MUNICIPAL. PRESENTE
- CIUDADANA. **MARTHA PATRICIA HIDALGO JIMÉNEZ.** - PRIMERA REGIDORA. PRESENTE.
- LICENCIADO. **CRISPÍN ANTONIO DEL ÁNGEL CORONEL.** - SEGUNDO REGIDOR. PRESENTE.
- LICENCIADA. **PRUDENCIA ARCOS VÁZQUEZ.** - TERCERA REGIDORA. PRESENTE
- CIUDADANO. **MATEO SÁNCHEZ ÁLVARO.** - CUARTO REGIDOR. PRESENTE



**H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA
ESTADO DE CAMPECHE
PERIODO 2024-2027
SECRETARÍA**



- CIUDADANA. **TERESA FARIAS GONZALEZ.** - QUINTA REGIDORA. PRESENTE
- INGENIERO. **VÍCTOR VELASCO VIVEROS.** - SEXTO REGIDOR. PRESENTE
- CIUDADANO. **RIGOBERTO FIGUEROA ORTIZ.** - SÉPTIMO REGIDOR. PRESENTE
- CIUDADANA. **YOLANDA VALLES PECH.** - OCTAVA REGIDORA. PRESENTE
- CIUDADANO. **JESÚS MANUEL MORALES LÓPEZ.** - PRIMER SINDICO DE HACIENDA. PRESENTE
- CIUDADANA. **NICOLASA DEL CARMEN JIMÉNEZ CHAN.** - SEGUNDO SINDICO JURÍDICO. PRESENTE
- CIUDADANA. **LOURDES ABIGAIL VALES BAUTISTA,** EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA. - PRESENTE

TERCERO. - EL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y CONDUCTENTES A QUE HAYA LUGAR, SIENDO LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DOS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE.

ATENTAMENTE
"HONESTIDAD Y TRABAJO PARA TU BIENESTAR"

C. LOURDES ABIGAIL VALES BAUTISTA
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA
ESTADO DE CAMPECHE

C. c. p.- Archivo



H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA
ESTADO DE CAMPECHE
PERIODO 2024-2027
SECRETARÍA



PROGRAMA ANUAL DE EVALUACIÓN (PAE) 2025

I. FUNDAMENTO LEGAL

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 numeral II inciso c), 71 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 16 Fracción IV y 24 Fracciones I y II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 88 al 90 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios; 25 y 27 Fracción IX de la Ley de Planeación del Estado de Campeche y sus Municipios; 82 al 89 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Campeche; art. 1 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche; el inciso X del artículo 26 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Candelaria.

II. CONSIDERACIONES GENERALES

- 1) El Programa Anual de Evaluación tiene los siguientes objetivos generales:
- a) Definir las evaluaciones y los tipos de evaluación que se aplicarán a los Programas u obras en la Administración Pública Municipal, y la de aquellos con recursos públicos federales.
 - b) Establecer el calendario y/o programación de la ejecución de las evaluaciones y vincular el calendario de ejecución de las evaluaciones con las actividades del proceso de planeación, ejecución y control.
 - c) Lograr que los resultados de las evaluaciones de los Programas y obras sean un elemento fundamental para la integración del Presupuesto basado en Resultados (PbR) y del Sistema de Evaluación del Desempeño.
 - d) Coordinar la difusión de los resultados de la evaluación a través de la verificación y seguimiento al cumplimiento de las metas de indicadores para logro de objetivos.
- 2) Las evaluaciones se efectuarán con base en lo estipulado en los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas y obras del Municipio de Candelaria.
- 3) Para los efectos de los términos utilizados en el presente documento, se deberán entender de acuerdo con lo señalado en el artículo 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los siguientes:
- a) **ASM:** Aspectos Susceptibles de Mejora;
 - b) **Control Interno:** Al Órgano Interno de Control municipal;
 - c) **CONEVAL:** Al Consejo Nacional de Evaluación de la Política Social;
 - d) **Evaluación:** Al proceso que tiene como finalidad determinar el grado de eficacia, eficiencia, calidad, resultados e impacto con que han sido empleados los recursos destinados a alcanzar los objetivos previstos, posibilitando la determinación de las desviaciones y la adopción de medidas correctivas que garanticen el cumplimiento adecuado de las metas;
 - e) **Indicadores:** Al elemento que nos permite monitorear y conocer el resultado de las acciones emprendidas respecto a los objetivos o metas planteadas por la Administración Municipal y que se encuentran vinculados a los Programas definidos;
 - f) **MML:** A la Metodología del Marco Lógico; herramienta para la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados, que se basa en la estructuración y solución de problemas para presentar de forma sistemática y lógica los objetivos de un programa y de sus relaciones de causalidad, a través de la elaboración del árbol del problema y de objetivos, del que se obtienen las actividades, los componentes, el propósito y el fin, así como los indicadores asociados a cada uno de sus niveles, sus respectivas metas, medios de verificación y supuestos;
 - g) **MIR:** A la Matriz de Indicadores para Resultados; herramienta de planeación estratégica que en forma resumida, sencilla y armónica establece con claridad los objetivos de un programa y su alineación con aquellos de la planeación estatal y sectorial; incorpora los indicadores que miden los objetivos y resultados esperados; identifica los medios para obtener y verificar la información de los indicadores; describe los bienes y servicios a la sociedad, así como las actividades e insumos para



H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA
ESTADO DE CAMPECHE
PERIODO 2024-2027
SECRETARÍA



producirlos; e incluye su puestos sobre los riesgos y contingencias que pueden afectar el desempeño del programa;

- h) **Objetivo estratégico:** Elemento de planeación estratégica del Presupuesto basado en Resultados elaborado por los sujetos evaluados que permiten alinear los objetivos de los Programas y obras con los objetivos y estrategias del Plan Municipal de Desarrollo vigente y sus líneas de acción;
- i) **PAE:** Al Programa Anual de Evaluación;
- j) **PAE 2025:** Al Programa Anual de Evaluación del ejercicio fiscal vigente;
- k) **PbR:** Presupuesto basado en Resultados;
- l) **Proceso:** Al conjunto de actividades que comprende la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas, de los Programas presupuestarios;
- m) **PPE:** Proyecto de Presupuesto de Egresos;
- n) **Programa nuevo:** Al Programa de gasto que se encuentra en el primer año de operación, o que la Dirección de Planeación y Evaluación haya determinado que presentó un cambio sustancial en su diseño y/u operación;
- o) **Programa presupuestario (Pp):** Al conjunto de acciones sistematizadas dirigidas a resolver un problema vinculado a la población que operan los sujetos evaluados, identificando los bienes y servicios mediante los cuales logra su objetivo, así como a sus beneficiarios. Los Programas presupuestarios se individualizarán en la estructura programática presupuestal;
- p) **SED:** Al Sistema de Evaluación del Desempeño, que permite evaluar el desempeño gubernamental en la ejecución de políticas públicas, para mejorar la toma de decisiones, mediante el monitoreo y seguimiento de los indicadores estratégicos y de gestión;
- q) **Sujetos evaluados:** A las unidades administrativas municipales, que ejecuten Programas en el ejercicio fiscal correspondiente a la evaluación;
- r) **Términos de Referencia (TdR):** Documento que plantea los elementos estandarizados mínimos y específicos, de acuerdo al tipo de evaluación y de programa a evaluar con base en especificaciones técnicas (perfil de los evaluadores, calendario de entregas de productos, etc.), objetivos de la evaluación (generales y específicos), así como de la normatividad aplicable (responsabilidades, alcances, restricciones, etc.);
- s) **Tesorería:** A la Tesorería Municipal del Municipio de Candelaria;
- t) **OIC:** Al órgano interno de control del municipio de Candelaria;
- u) **DPE:** A la Dirección de Planeación y Evaluación del municipio de Candelaria;
- v) **Trabajo de campo:** Al conjunto de actividades para recabar información en el área de influencia o geográfica donde opera el Programa, mediante la aplicación de encuestas o entrevistas a la población objetivo e inspecciones directas, incluyendo el acopio de toda información para la mejor evaluación del programa;
- w) **Trabajo de administración:** Al conjunto de actividades para el acopio, organización y análisis de información concentrada en registros, bases de datos, documentación pública, incluyendo la información que proporcione el sujeto evaluado responsable de los programas sujetos a evaluación;
- x) **Lineamientos:** A los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Presupuestarios del Municipio de Candelaria Campeche.

III. PROCESO DE EVALUACIÓN

- 1) La dirección de planeación y evaluación en el ámbito de su competencia y en coordinación con las unidades administrativas que correspondan, podrán determinar la realización de evaluaciones a programas y acciones municipales adicionales a las que están determinadas en el PAE vigente, éstas tendrán el mismo tratamiento que las establecidas en el presente programa.
- 2) Las evaluaciones se coordinarán, supervisarán y en su caso se llevarán a cabo por la dirección de planeación y evaluación. Se podrá hacer a través de personas físicas y morales especializadas y con experiencia probada en la materia que corresponda evaluar, que cumplan con los requisitos de independencia, imparcialidad, transparencia y los demás que se establezcan en las disposiciones



**H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA
ESTADO DE CAMPECHE
PERIODO 2024-2027
SECRETARÍA**



aplicables; con cargo al presupuesto considerado, previa verificación de suficiencia presupuestal y la autorización correspondiente.

- 3) Para las evaluaciones de los Programas, los sujetos evaluados en coordinación con la dirección de planeación y evaluación podrán elaborar los términos de referencia respectivos, conforme a las características particulares de cada evaluación e incluirán el objetivo de la evaluación, los alcances, metodología; perfil del equipo evaluador y productos esperados, y podrán basarse en los Modelos de Términos de Referencia que emita la Secretaría de hacienda y crédito público del Gobierno Federal y/o el Consejo Nacional de Evaluación de la Política Social (CONEVAL).
- 4) Para el caso de las Evaluaciones de Impacto, los sujetos evaluados deberán aplicar la metodología del Anexo 1: Guion del Análisis de Factibilidad para llevar una evaluación de Impacto de CONEVAL. La factibilidad de las Evaluaciones de Impacto determinará las modificaciones al calendario del PAE, así como las adecuaciones pertinentes sobre los sujetos a evaluar, a los Programas presupuestarios y las fechas en que deberán llevarse a cabo dichas evaluaciones.
- 5) Los tipos de evaluaciones que se realicen están sustentados en el capítulo IV de la cláusula décima segunda de los Lineamientos.

Evaluación de Programas:

- a. Evaluación del Diseño Programático: Analiza sistemáticamente el diseño y desempeño global de los programas, para mejorar su gestión y medir el logro de sus resultados con base en la Matriz de Indicadores para Resultados;
 - b. Evaluación de Procesos: Analiza mediante trabajo de campo, si el programa lleva a cabo sus procesos operativos de manera eficaz y eficiente, y si contribuye al mejoramiento de la gestión;
 - c. Evaluación de Consistencia y Resultados: Analiza el diseño, operación y medición de los resultados de un Programa presupuestario de manera general, identificando áreas de mejora en cualquiera de los aspectos analizados.
 - d. Evaluación de Impacto: Identifica el cambio en los indicadores a nivel de resultados, atribuible a la ejecución del Programa presupuestario;
 - e. Evaluación Específica de Desempeño: Identifica el avance en el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en un Programa presupuestario, mediante el análisis de indicadores de resultados, de servicios y de gestión de los programas sociales.
 - f. Evaluación Específica: Aquellas evaluaciones no comprendidas en los presentes lineamientos, y que se realizarán mediante trabajo de administración y/o de campo, y
- 6) Evaluaciones Estratégicas del Desempeño Institucional: Las evaluaciones que se aplican a un programa o conjunto de programas en torno a las estrategias, políticas e instituciones. La evaluación se realizará conforme a los estándares normativos establecidos en el capítulo V, de los Lineamientos, para el PAE 2024 se efectuarán evaluaciones de Diseño Programático, de procesos, de consistencia y resultados, de desempeño (específica) y de Impacto:

En materia del Diseño Programático:

- a) Si el programa identificó correctamente el problema o necesidad prioritaria al que va dirigido, y está diseñado para solventarlo;
- b) La contribución del programa al cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo, de los objetivos, estrategias y líneas de acción, así como de los objetivos estratégicos del sujeto evaluado;
- c) Si existe evidencia científica, nacional o internacional, que muestre que el tipo de bienes y/o servicios que brinda el programa presupuestario, contribuye positivamente a la consecución de su propósito y fin;
- d) La lógica vertical y horizontal de la MIR del programa presupuestario;
- e) La población potencial y objetivo, con base en la distribución de la necesidad, especificando la población atendida respecto a la población potencial, desglosado por características socioeconómicas y/o niveles geográficos pertinentes;



**H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA
ESTADO DE CAMPECHE
PERIODO 2024-2027
SECRETARÍA**



- f) Las reglas de operación o equivalente que explique el funcionamiento y operación del programa presupuestario, incluyendo el padrón de beneficiarios; y
- g) Las posibles coincidencias, complementariedades o duplicidades de acciones con otros programas presupuestarios estatales.

Esta información, deberá analizarse para el ejercicio fiscal anterior al periodo en que se realice la evaluación, con excepción de los periodos que se establezcan para determinados programas presupuestarios en el PAE correspondiente.

En materia de proceso:

- a) La observancia de las reglas de operación y otras disposiciones normativas aplicables al programa presupuestario;
- b) Los mecanismos de organización y gestión del programa presupuestario, incluyendo las acciones de mejora y simplificación recientes;
- c) La administración financiera de los recursos;
- d) La eficacia operativa del programa;
- e) La sistematización de la información;
- f) Los mecanismos de actualización y depuración del padrón de beneficiarios o listados de beneficiarios, tratándose de programas presupuestarios que deban operar con dichos padrones o listados;
- g) El cumplimiento y avance en los indicadores de gestión;
- h) La rendición de cuentas y difusión de información estratégica;
- i) Los instrumentos disponibles que le permiten al programa presupuestario medir el nivel de satisfacción de la población objetivo y de otros actores clave respecto de los bienes y/o servicios que entrega el programa.

En materia de Consistencia y Resultados

- a) Se identifican las deficiencias en el diseño, operación y medición de los resultados;
- b) El diseño y operación del programa presupuestario permite proveer de información que retroalimente su gestión y resultados;
- c) La operación del Pp en los distintos niveles;
- d) La eficacia, oportunidad, suficiencia y pertinencia de los procesos operativos del Pp para el logro de sus objetivos;
- e) La identificación de los problemas que obstaculizan la operación del Pp;
- f) La descripción de buenas prácticas; y
- g) La adecuación, aplicación, deficiencia o insuficiencia de los procesos para lograr sus objetivos planteados.

En materia de Desempeño (Específica):

- a) Se valora de manera sintética el avance en el cumplimiento de los resultados de los indicadores del Programa presupuestario;
- b) Identifica el avance en el cumplimiento de los objetivos y metas del Programa Presupuestario;
- c) Identifica los cambios en los recursos ejercidos por el programa en el ejercicio fiscal evaluado y anterior;
- d) Analiza la definición y cuantificación de la Población Potencial, Objetivo y Atendida, así como la localización geográfica de la Población Atendida; y
- e) Analiza la atención del problema o necesidad del Programa presupuestario y la entrega de bienes y servicios;



**H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA
ESTADO DE CAMPECHE
PERIODO 2024-2027
SECRETARÍA**



En materia de impacto:

- a) Los instrumentos disponibles que le permiten al programa presupuestario medir los resultados alcanzados en el ámbito de sus propósitos y fines;
- b) La calidad de las evaluaciones de impacto que se hayan realizado tanto en el ámbito de Fin como de Propósito, considerando la metodología aplicada, el impacto logrado en el bienestar de la población, los resultados identificados, así como el uso y aplicación de estos;
- c) Si el diseño y operación del programa presupuestario permite realizar una evaluación de impacto;
- d) La difusión de los resultados y evaluaciones del programa; y
- e) La utilización de la información generada para mejorar su desempeño.

Dichos criterios integrarán los Términos de Referencia (TdR) para la evaluación del Diseño Programático, la evaluación de Procesos y la evaluación de Consistencia y Resultados, en el caso de las evaluaciones de impacto será necesario basarse en los criterios establecidos por el CONEVAL para analizar su factibilidad.

- 7) Los Programas presupuestarios sujetos a evaluación pueden tener un alcance en su presupuesto, metas y/o indicadores, mismos que se evaluarán considerando la Metodología del Marco Lógico.
- 8) La Dirección de Planeación y Evaluación será la encargada de realizar la coordinación de la evaluación verificando que se cumpla lo establecido en el PAE.

IV. RESULTADOS Y DIFUSIÓN DE LAS EVALUACIONES

- 1) Los sujetos evaluados, deberán atender los resultados de las evaluaciones practicadas, mediante las revisiones que las unidades Administrativas Municipales realicen en atención a las recomendaciones hechas al sujeto evaluado, mismas que se considerarán para la integración del presupuesto del año inmediato posterior.
- 2) Los sujetos evaluados, en coordinación con las unidades Administrativas, deberán difundir de forma permanente a través de la página de internet del municipio, los documentos y resultados de las evaluaciones aplicadas a los Programas presupuestarios o fondos, atendiendo lo estipulado en la cláusula vigésima cuarta y quinta de los Lineamientos.

V. ASPECTOS SUSCEPTIBLES DE MEJORA

- 1) De conformidad con el Mecanismo ASM, los hallazgos y/o recomendaciones que deriven de las evaluaciones deberán considerarse para el análisis de los posibles ASM.
- 2) Las dependencias y entidades a cargo de los Programas presupuestarios, cuyas evaluaciones hayan concluido, deberán elaborar los documentos para la implementación de los ASM conforme a lo establecido la cláusula novena de los Lineamientos: Las Dependencias y/o Entidades municipales podrán utilizar la información obtenida de las evaluaciones en los siguientes ámbitos:
 - a) Modificación de metas e indicadores
 - b) Modificación en las decisiones de aplicación de presupuesto
 - c) Revisión de procedimientos
 - d) Reorientación en acciones de planeación estratégica
 - e) Compactación de programas
 - f) Mayor monitoreo y seguimiento
 - g) Adicionar actividades a los programas
 - h) Ampliar la cobertura de los programas
 - i) Modificación de apoyos entregados
- 3) Las Dependencias y Entidades deberán reportar el avance, resultado y/o actualización de los ASM de sus Programas presupuestarios los primeros quince días hábiles a la entrega de los resultados de las evaluaciones.



**H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA
ESTADO DE CAMPECHE
PERIODO 2024-2027
SECRETARÍA**



- 4) La Dirección de Planeación y Evaluación gestionará que las Dependencias y Entidades den seguimiento a los ASM derivados de las evaluaciones establecidas en el PAE 2024 hasta su conclusión.
- 5) La Dirección Planeación y Evaluación de acuerdo a sus atribuciones coordinara que las recomendaciones hayan sido atendidas, sin perjuicio de las facultades de fiscalización dispuestas en otros ordenamientos, para esta última.
- 6) La Contraloría de acuerdo a sus atribuciones supervisará que las recomendaciones hayan sido atendidas, sin perjuicio de las facultades de fiscalización dispuestas en otros ordenamientos, para esta última.

I. CALENDARIO DE EJECUCIÓN 2024

No.	Programa u obra / Recursos Federales	Dependencia responsable / Entidad	Tipo de Evaluación	Fechas	
				Inicio	Fin
1	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN) 2024	Planeación y Evaluación	Específica de desempeño	1/mayo 2025	30/ junio 2025
2	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN) 2024	Planeación y Evaluación	Específica de desempeño	1/mayo 2025	30/junio 2025

CALENDARIO DE EJECUCIÓN AÑOS SUBSECUENTES (del PAE 2025)

El calendario de ejecución para años subsecuentes estará sujeto a cambios dependiendo de las circunstancias y prioridades del Gobierno Municipal.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE NÚMERO: 454/23-2024/1C-II.-

CEDULA CIVIL DE NOTIFICACIÓN POR CONDUCTO DEL PERIÓDICO A LA C. MARIO ALBERTO GOMEZ CONTRERAS.

HAGO SABER: QUE DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE SEÑALADO AL RUBRO SUPERIOR DERECHO, RELATIVO A LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA PARA NOTIFICAR LA CESION ONEROSA DE DERECHOS DE CREDITO Y LITIGIOS, PROMOVIDO POR EL LIC. ERIK JOAQUIN GARCIA VIOR, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN CONTRA DEL C. MARIO ALBERTO GOMEZ CONTRERAS, EL C. JUEZ DEL CONOCIMIENTO, DICTO UN AUTO DE FECHA VEINTICUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Ciudad del Carmen, Campeche a veinticuatro de marzo del año dos mil veinticinco.

VISTOS: Con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos, es por lo que al respecto SE PROVEE:

PRIMERO: Se tiene por presentado al LIC. ERIK JOAQUIN GARCIA VIOR, con su escrito de cuenta, solicitando se notifique por edictos al C. MARIO ALBERTO GOMEZ CONTRERAS, el presente juicio por medio del Periódico Oficial del Estado, en tal razón y como lo solicita, toda vez que ha quedado acreditado en autos la ignorancia del domicilio, se recibieron los siguientes oficios y escritos:

1.- Oficio número de folio CC-5718-2024, que remite el ING. JUAN CARLOS GUZMAN ROSADO, Coordinador de Catastro del H. Ayuntamiento de Carmen, informando que no encontró domicilio de la parte demandada.

2.- Oficio número DSPVYTM/UJ/1745/2024, que remite el POLICIA PRIMERO NICOMEDES DE LOS SANTOS RAMOS, Director de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito del Municipio de Carmen, Campeche, informando que sí encontró domicilio de la parte demandada, por lo que, se turnaron los autos al actuario para efectos de realizar el emplazamiento correspondiente, y toda vez que como obra en las constancias, el P.D. JUAN CARLOS LÓPEZ PÉREZ, actuario interino, no pudo llevar a efecto el emplazamiento, toda vez que mediante diligencia de fecha treinta de octubre de dos mil veinticuatro, en dicha diligencia, le manifestaron los vecinos que no conocen

al C. Mario Alberto Gómez Contreras.

3.- Escrito que remite el LIC. RAFAEL MANUEL CASTELLANOS DE TUYA, Gerente Zona Comercial de TELMEX, mediante el cual informó que no contaba con registro alguno de domicilio a nombre del C. MARIO ALBERTO GÓMEZ CONTRERAS.

4.- Oficio número SSB-PEN-CAR-05-975/2024, que remite el LIC. MARIO BURGUETE MORENO, Responsable de Superintendencia Zona Comercial Carmen C.F.E, mediante el cual informó que no se encontró servicio de suministro de energía eléctrica a nombre del C. MARIO ALBERTO GÓMEZ CONTRERAS.

5.- Oficio número INE-JDE02-CAMP/VRFE/1678/2024, que remite la ISC. ILUDÉ BAENA GARCÍA, Encargado de la Vocalía del Registro Federal de Electores de la 02 Junta Distrital Ejecutiva, informando que sí encontró domicilio de la parte demandada, por lo que, se turnaron los autos al actuario para efectos de realizar el emplazamiento correspondiente, y toda vez que como obra en las constancias, el P.D. JUAN CARLOS LOPEZ PEREZ, actuario Interino, no pudo llevar a efecto el emplazamiento, toda vez que en la diligencia de fecha treinta de octubre del año 2024, los vecinos manifestaron que no conocen al C. MARIO ALBERTO GÓMEZ CONTRERAS.

6.- Escrito que remite la C. MATILDE OVANDO NARVÁEZ, Administrador de T.V. Cable de Oriente, S.A. de C.V., mediante el cual informó que sí se encontró domicilio de la parte demandada, por lo que se turnaron los autos al actuario para efectos de realizar el emplazamiento correspondiente, y toda vez que como obra en las constancias, la LIC. HANIA ELENA LEON ARTIÑANO, actuaria interina, no pudo llevar a efecto el emplazamiento, toda vez que en las diligencias de fecha trece de diciembre del año 2024, los vecinos manifestaron que no conocen al C. MARIO ALBERTO GÓMEZ CONTRERAS.

7.- Oficio número 049001/410`100/CC.01183/2024, que remite el LIC. CARLOS JOAQUIN MENDOZA CANTUN, Abogado Procurador EO y Apoderado Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual informó que NO encontró domicilio del C. MARIO ALBERTO GÓMEZ CONTRERAS.

8.- Oficio número DG-UAJ/FTOA-566/2024, que remite el LIC. FRANCISCO TOMAS OTERO ALCOCER, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del SMAPAC, informando que sí encontró domicilio de la parte demandada, por lo que, se turnaron los autos al actuario para efectos de realizar el emplazamiento correspondiente, y toda vez que como obra en las constancias, la LIC. HANIA

ELENA LEON ARTIÑANO, actuaria interina, no pudo llevar a efecto el emplazamiento, toda vez que en las diligencias de fecha trece de diciembre del año 2024, los vecinos manifestaron que no conocen al C. MARIO ALBERTO GÓMEZ CONTRERAS.

9.- Oficio número 178/RCCAR/2024, que remite el LIC. JOSE JULIAN ZAVALA MARTINEZ, Oficial del Registro Civil número 14, mediante el cual informó que NO encontró domicilio del C. MARIO ALBERTO GÓMEZ CONTRERAS.

10.- Oficio número SG/RPPYC/CARM/2626/2024, que remite la LIC. ROCIO GUADALUIPE JIMÉNEZ VERA HERNANDEZ, Registradora de la Oficina del Registro Público de la Propiedad y Comercio de esta ciudad, informando que NO se encontró domicilio del C. MARIO ALBERTO GÓMEZ CONTRERAS.

11.- Oficio número DM/ELF/0221/2025, que remite el DR. ERNESTO LOEZA FRIAS, Director de Clínica Hospital Ciudad del Carmen, Campeche, por medio del cual informa que NO se encontró domicilio del C. MARIO ALBERTO GÓMEZ CONTRERAS.

Asimismo, se llevó a cabo el desahogo de las testimoniales de los CC. ARTURO MARTIN BAQUEIRO MARRUFO, por audiencia de fecha veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, a las doce horas con cero minutos, obteniéndose el resultado siguiente:

A LA PREGUNTA UNO DIJO: SÍ.

A LA PREGUNTA DOS DIJO: SÍ.

A LA PREGUNTA TRES DIJO: SÍ.

A LA PREGUNTA CUATRO DIJO: SÍ.

A LA PREGUNTA CINCO DIJO: SÍ.

A LA PREGUNTA SEIS DIJO: SÍ, PORQUE HE ACOMPAÑADO A LA PARTE ACTORA EN TODAS LAS DILIGENCIAS. Y en cuanto el desahogo de la testimonial a cargo de la C. MARÍA JESUS HERNANDEZ VELUETA, por audiencia de fecha veintinueve de agosto del dos mil veinticuatro, a las doce horas con quince minutos, obteniéndose el resultado siguiente:

A LA PREGUNTA UNO DIJO: SÍ, ME CONSTA.

A LA PREGUNTA DOS DIJO: SÍ, ME CONSTA.

A LA PREGUNTA TRES DIJO: SÍ, ME CONSTA.

A LA PREGUNTA CUATRO DIJO: SÍ.

A LA PREGUNTA CINCO DIJO: SÍ.

A LA PREGUNTA SEIS DIJO: SÍ, PORQUE HE REALIZADO LAS INDAGACIONES NECESARIAS

JUNTO CON EL APODERADO LEGAL DE LA PARTE ACTORA, PARA PODER LOCALIZAR EL DOMICILIO DE LA PARTE DEMANDADA.

Mismas documentales públicas y privadas valorados de conformidad con los artículos 296 fracciones II y VI, 351 fracciones II y VI, 353, 450, 466 y 470 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hacen prueba plena, para acreditar la ignorancia del domicilio del C. MARIO ALBERTO GOMEZ CONTRERAS, siendo aplicable el criterio de la entonces Tercera de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que señala:

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. La notificación por edictos en el Periódico Oficial de un Estado, no puede ser eficaz sino cuando se trata de personas vecinas de él.- Amparo civil en revisión 9189/46. Ciprés C. Juan. 10 de marzo de 1948. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.- Quinta Época.- Instancia: Tercera Sala.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación.- Tomo: XCV.- Página: 1822.- Consultable en UIS 9, bajo el registro No. 346,151.

Por tal motivo, notifíquese personalmente a la parte demandada con la entrega de las copias de traslado, haciéndole saber que tiene el término de TREINTA días para que comparezca, ante este Juzgado a dar contestación a la vista que se le diera.

SEGUNDO: Ahora bien, como lo solicita y dado lo proveído en el párrafo que antecede, para efectos de no retrasar la secuela procesal del presente asunto, túrnense los presentes autos a la C. Actuarial interina de la adscripción, para efectos de que se sirva notificar al demandado el C. MARIO ALBERTO GOMEZ CONTRERAS, a través del periódico oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, en los términos ordenados por el presente proveído, por tal motivo, procédase a dar cumplimiento a lo que a continuación se establece:

A) NOTIFÍQUESE al C. MARIO ALBERTO GOMEZ CONTRERAS, con la entrega de las copias que integran la presente notificación, haciéndole saber que tiene el término de TREINTA días para que comparezca, ante este Juzgado a dar contestación a la JURISDICCION VOLUNTARIA PARA NOTIFICAR LA CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS DE CREDITO Y LITIGIOSOS, para efectos de que manifieste lo que a su derecho corresponda en los términos solicitados.

B).- Procediéndose a NOTIFICAR al demandado el C. MARIO ALBERTO GOMEZ CONTRERAS, por medio del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche, publicando esta determinación por tres veces en el espacio de quince días, lo anterior,

de conformidad con el numeral 106 Primera Parte del Código Adjetivo Civil del Estado, el cual establece lo siguiente:

Art. 106.- Si se ignora el lugar en que reside la persona que deba ser notificada, la primera notificación se hará publicando la determinación respectiva, por tres veces, en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado. Si la notificación fuere de emplazamiento para comparecer en juicio, el término para contestar la demanda será de quince a treinta días, fijándolo el juez.-

C).- Por lo que se le hace saber al C. MARIO ALBERTO GOMEZ CONTRERAS, que el número de expediente con el cual se radica la presente demanda es el marcado con el número 454/23-2024/1C-II, relativo al JUICIO DE JURISDICCION VOLUNTARIA PARA NOTIFICAR LA CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS DE CREDITO Y LITIGIOSOS PROMOVIDO EL LIC. ERIK JOAQUIN GARCIAVIOR, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE EN CONTRA DEL C. MARIO ALBERTO GOMEZ CONTRERAS.

D). Se le hace saber al C. MARIO ALBERTO GOMEZ CONTRERAS, que las copias que integran la presente demanda, quedan bajo el resguardo de esta Secretaría, para que proceda a recogerlas en días y horas hábiles, dentro del término concedido, previa identificación y constancia de recibido que se agregue a los presentes autos, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

E). Asimismo, se le hace saber al C. MARIO ALBERTO GOMEZ CONTRERAS, que deberá de señalar domicilio cierto y conocido en esta Ciudad, para efectos de notificarle las subsecuentes notificaciones, apercibido que de no hacerlo en dicho término, las mismas se efectuarán por cedula de estrados, tal y como lo establece el numeral 107 y 108 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

TERCERO: Asimismo, se preinserta el proveído de fecha veintiuno de junio del año dos mil veinticuatro, mismo que en su parte conducente dice:

“...JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL.- Ciudad del Carmen, Campeche a veintiuno de junio del año dos mil veinticuatro.-

VISTOS: Con lo que da cuenta el Secretario de Acuerdos, al respecto se acuerda:-

PERSONALIDAD

PRIMERO: Se tiene por presentado al C. ERIK JOAQUIN GARCIA VIOR, con su ocurso de cuenta y documentación adjunta, mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal, sabe leer y escribir, con correo electrónico despachogarciavior@outlook.com y número de teléfono 9381563082, con domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio marcado con el número 100 de la calle 28 de la colonia Centro, de esta ciudad y autorizando para que reciba en mi nombre y representación a los CC. ARTURO MARTIN BAQUEIRO MARRUFO Y/O C. LIC. ANTONIO DAVID CAHUICH DOMINGUEZ, nombrando a este último como asesor técnico misma persona que cuenta con cedula profesional No. 10080016 con R.F.C. CADA 910609EU8, con domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en la calle 35-A, número 40 de la colonia Fátima de esta Ciudad, misma personalidad que se le reconoce de conformidad con el artículo 49-A del Código de Procedimientos Civiles del Estado; De igual forma comparezco en el presente Juicio en carácter de Apoderado Legal del BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, Notario Público número 72 de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, misma personalidad que se le reconoce de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche; asimismo, viene nombrando como su asesor técnico al LIC. ANTONIO DAVID CAHUICH DOMINGUEZ, con cédula profesional 10080016, RFC CADA910609EU8, con domicilio para oír y recibir todo tipo notificaciones en el predio ubicado en calle 35-A, número 40 de la colonia Fátima, de esta ciudad, misma asesoría que se admite de conformidad con los artículos 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

TIPO DE JUICIO

SEGUNDO: Se tiene al C. ERIK JOAQUIN GARCIA VIOR, Apoderado Legal de la Institución Bancaria denominada BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, promoviendo en vía de JURISDICCION VOLUNTARIA LA NOTIFICACIÓN DE LA CESION ONEROSA DE DERECHOS DE CREDITO Y LITIGIOSOS, a favor del C. MARIO ALBERTO GOMEZ CONTRERAS, quien puede ser notificado en el domicilio ubicado en calle Cerrada Lourdes Número 23 del Fraccionamiento Residencial San Miguel, Sección Villas de Santa Ana con C.P. 24155, de esta ciudad.

DOCUMENTOS BASE DE LA ACCIÓN

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 262 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se tiene al ocurrente adjuntando a su escrito inicial, la siguiente documentación:

Escritura Pública número 5,453 original.

Escritura Pública número 12,218 en copia certificada.

ADMISIÓN DE LA SOLICITUD

CUARTO: Y encontrándose ajustada a derecho dicha solicitud se admite la misma de conformidad con lo establecido en los numerales 1242, 1243, 1248, 1250, 1253 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en consecuencia, fórmese expediente por duplicado, márchese con el número 454/23-2024/1C-II, y tómesese razón en el Sistema SIGELEX.

ORDEN DE NOTIFICACION

QUINTO: En tal razón, pasen los autos al C. Actuario para que sirva llevar a efecto la notificación en los términos solicitados, sin que esto constituya un requerimiento de este Juzgado, pues esto es solo la voluntad del ocurso.

DOMICILIO DONDE SE EFECTUARA LA NOTIFICACIÓN

SEXTO: Asimismo, se le hace saber a la Actuaría y/o Actuario de la Central de actuarios de este Distrito Judicial, que el domicilio para efectos de notificar a la contraparte es el siguiente:

MARIO ALBERTO GOMEZ CONTRERAS: calle Cerrada Lourdes Número 23 del Fraccionamiento Residencial San Miguel, Sección Villas de Santa Ana con C.P. 24155, de esta ciudad.

CONCILIACIÓN O MEDIACIÓN

SÉPTIMO: Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Estado, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto proporciona los servicios de mediación y conciliación a través de su Centro de Justicia Alternativa, donde se atenderá en forma gratuita. Asimismo se les hace saber a las partes que este órgano Jurisdiccional se encuentra facultado para que en cualquier momento si las partes lo consideran oportuno, pueden solicitar mediante escrito todas las Juntas y/o Audiencias de Conciliaciones que crean convenientes para arreglar la presente controversia y en caso de ser necesario, de igual forma, pueden solicitar girar oficio al Centro de Justicia Alternativa para que se inicie un procedimiento de conciliación y mediación de manera alterna a este asunto, así como también, en los casos en que esta Autoridad advierta posibles propuestas de conciliación. La mediación no es asesoría jurídica. El centro se encuentra ubicado en esta misma casa de justicia, junto al Archivo Judicial del Estado. Asimismo y en caso de controversia, las partes pueden solicitar ante este Juzgado

EXPEDICIÓN DE COPIAS

OCTAVO: Ahora bien, se le hace saber a las partes que de conformidad con los numerales 65 y 372 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena expedir copias simples y certificadas si así lo desean, así como las subsecuentes que lo soliciten en el presente asunto sin necesidad de previa solicitud y de acuerdo en autos, esto en base al principio de economía procesal, previa identificación y constancia de recibido

que se asiente en autos, debiendo realizar únicamente el pago de las copias que soliciten, ello de acuerdo a la circular número 013/PRE/09-2010, de fecha veinticinco de enero de dos mil diez, que remitiera la Presidenta del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado.

EXHORTACION A QUE UTILICEN EL TRIBUNAL VIRTUAL

NOVENO: De la manera más atenta, se le invita a las partes dentro del presente asunto, se sirvan utilizar el Tribunal Virtual del Poder Judicial, donde pueden consultar, la cédulas de notificaciones en los estrados, el sistema de gestión electrónico de expedientes de manera digital y otros servicios que ahí se proporcionan.

NO ES NECESARIA LA FORMACIÓN DE DUPLICADOS

DÉCIMO: En base a la circular número 223/CJCAM/SEJEC/21-2022, expedida con motivo de la sesión ordinaria y extraordinaria verificadas el día uno del año dos mil veintidós, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, en la que aprobaron, que no será necesaria formar duplicado de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, por lo que se hace innecesario formar expediente por duplicado.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DÉCIMO PRIMERO: "En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia".

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASI LO PROVEYO Y FIRMA EL C. LIC. EUDDY ISAÍAS ZAVALA RAMÍREZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO ALAN ORLANDO PÉREZ BENÍTEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS CON, QUIEN ACTUA Y CERTIFICA.

SEGUNDO: Asimismo, con su segundo curso de cuenta viene nombrando como asesor técnico y representante común dentro del presente juicio, al LIC. JORGE ALEJANDRO RODRIGUEZ LAM, mismo

que cuenta con cédula profesional número 9876619 y registro federal de causantes ROLJ901219111, con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en el domicilio ubicado en calle 41, número 2a, entre calle 22 y calle 24, de la colonia Centro, código postal 24100, en esta ciudad, designación que no es de admitirse toda vez que el ante mencionado fuera omiso en firmar el escrito de cuenta, tal y como lo establecen los artículos 49 A y 49 B del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

TERCERO: Por último, se hace del conocimiento a las partes que por oficio número 2153/CJCAM/SEJEC-P/24-2025, emitido por el Consejo de la Judicatura Local de fecha 27 de febrero del dos mil veinticinco, en el cual la LICENCIADA PATRICIA MARGARITA FERRER VEGA, ha sido designada como Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, a partir del 06 de marzo del presente año, por tal razón se avoca al conocimiento del presente asunto, ello de conformidad con el numeral 202 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA PATRICIA MARGARITA FERRER VEGA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CARMEN ISABEL MENA GRANIEL, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, CON QUIEN ACTUA Y CERTIFICA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. - ASÍ LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA PATRICIA MARGARITA FERRER VEGA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CARMEN ISABEL MENA GRANIEL, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTUA Y CERTIFICA.- LO QUE NOTIFICO Y FUNDO DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, LO ANTERIOR LO REALIZO EL DÍA DE DOS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.

A T E N T A M E N T E.- SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.- CD. DEL CARMEN, CAMPECHE.- LIC.MARITZA ANAI PANTOJA HERNANDEZ.- C. ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA.- INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica

Nota: Se hace constar que la firma que calza el presente documento, es la misma que utilizan el Juez y Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones. - Conste. - LIC.CARMEN ISABEL MENA GRANIEL. - Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil. - Rúbrica

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE NÚMERO: 545/21-2022/1C-II.-

CEDULA CIVIL DE NOTIFICACIÓN POR CONDUCTO DEL PERIÓDICO A LA C. SELENE PEREZ ALCO CER.

HAGO SABER: QUE DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE SEÑALADO AL RUBRO SUPERIOR DERECHO, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO QUE PROMUEVE EL LIC. JORGE ALFREDO CARDEÑA CARLO, REPRESENTANTE LEGAL DE BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER ACTUALMENTE DENOMINADA BBVA MEXICO SOCIEDAD ANONIMA, GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO, EN CONTRA DE LA C. SELENE PEREZ ALCO CER, EL C. JUEZ DEL CONOCIMIENTO, DICTO UN AUTO DE FECHA VEINTIUNO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a veintiuno de febrero del año dos mil veinticinco.

VISTOS: Con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos, es por lo que al respecto se provee:

PRIMERO: Dada la manifestación del P. DE D. JUAN CARLOS LÓPEZ PÉREZ, Actuario Diligenciador Adscrito a la Central de Actuarios del Segundo Distrito Judicial del Estado, de fecha seis de febrero del dos mil veinticinco, mediante el cual señala que le es imposible notificar y emplazar a la C. SELENE PÉREZ ALCO CER, para que en el término de tres días que señala el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, manifieste lo que a su derecho convenga. Lo anterior para los efectos legales correspondientes

SEGUNDO: Se tiene por presentado al LIC. ERIK JOAQUIN GARCIA VIOR, Apoderado Legal del Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, parte actora, con su escrito de cuenta, solicitando se ordene emplazar por edictos a la C. SELENE PÉREZ ALCO CER el presente juicio por medio del Periódico Oficial del Estado, en tal razón y como lo solicita, toda vez que ha quedado acreditado en autos la ignorancia del domicilio, se recibieron los siguientes oficios y escritos: - -

1.- Oficio número INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/0401/01-02-2023, que remite el C. ERNESTO RODRÍGUEZ JUÁREZ, Vocal del Registro Federal de Electores de San Francisco de Campeche, Campeche, informando que sí encontró domicilio de la parte demandada, siendo el domicilio proporcionado por la parte actora en su escrito

inicial de demanda, obrando en autos constancia de la diligencia de cuatro de noviembre del año 2022, en la cual la LIC. ROXANA DEL CARMEN CHAVEZ BEBERAJE, Actuaría Interina Adscrita a este Juzgado, manifestó que al trasladarse a dicho domicilio, procede a hacer diversos llamados sin ser atendida, percatándose que todas las casas se encuentran cerradas, siéndole imposible dar cumplimiento al emplazamiento ordenado.

2.- Oficio número INE-JDE02-CAMP/VRFE/1795/2023, que remite el LIC. FREDY DEL JESÚS GALLEGOS GÓMEZ, Encargado de la Vocalía del Registro Federal de Electores de la 02 Junta Distrital Ejecutiva, informando que sí encontró domicilio de la parte demandada, siendo el domicilio proporcionado por la parte actora en su escrito inicial de demanda, obrando en autos constancia de la diligencia de cuatro de noviembre del año 2022, en la cual la LIC. ROXANA DEL CARMEN CHAVEZ BEBERAJE, Actuaría Interina Adscrita a este Juzgado, manifestó que al trasladarse a dicho domicilio, procede a hacer diversos llamados sin ser atendida, percatándose que todas las casas se encuentran cerradas, siéndole imposible dar cumplimiento al emplazamiento ordenado.

3.- Oficio número SEAFI0301/AG/REC/CRM/1603/2023, que remite la LICDA. MARIBEL DEL C. DZUL CRUZ, Jefe de la Oficina Recaudadora y de Servicios al Contribuyente de Carmen, informando que no cuenta con domicilio de la demandada la C. SELENE PÉREZ ALCOCER.

4.- Oficios números DSPVYTM/UJ/2966/2023 y DSPVYTM/UJ/2968/2023, que remite la C.M.C. SAMANTHA BRAVO MUÑOZ, Directora de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito del Municipio de Carmen, Campeche, informando que sí encontró domicilio de la parte demandada, siendo el domicilio proporcionado por la parte actora en su escrito inicial de demanda, obrando en autos constancia de la diligencia de cuatro de noviembre del año 2022, en la cual la LIC. ROXANA DEL CARMEN CHAVEZ BEBERAJE, Actuaría Interina Adscrita a este Juzgado, manifestó que al trasladarse a dicho domicilio, procede a hacer diversos llamados sin ser atendida, percatándose que todas las casas se encuentran cerradas, siéndole imposible dar cumplimiento al emplazamiento ordenado.

5.- Escrito que remite la C. MATILDE OVANDO NARVÁEZ, Administrador de T.V. Cable de Oriente, S.A. de C.V., mediante el cual informó que sí encontró domicilio de la parte demandada, siendo el domicilio proporcionado por la parte actora en su escrito inicial de demanda, obrando en autos constancia de la diligencia de cuatro de noviembre del año 2022, en la cual la LIC. ROXANA DEL CARMEN CHAVEZ BEBERAJE, Actuaría Interina Adscrita a este Juzgado,

manifestara que al trasladarse a dicho domicilio, los vecinos le manifestaron que dos de los cuatro edificios se encuentran desocupados, siéndole imposible dar cumplimiento al emplazamiento ordenado.

6.- Escrito que remite el LIC. RAFAEL MANUEL CASTELLANOS DE TUYA, Gerente Zona Comercial de Teléfonos de México S.A.B. de C.V. (TELMEX), mediante el cual informó que no contaba con registro alguno de domicilio a nombre de la demandada la C. SELENE PÉREZ ALCOCER.

7.- Oficios números 049001/410`100/CC.-1148/2023 y 049001/410`100/CC.-1344/2023, que remite la LICDA. ROSARIO IVONNI MELCHOR MARIN, Apoderado Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual informó que no se encontró registro alguno de domicilio de la demandada la C. SELENE PÉREZ ALCOCER.-

8.- Oficios números 209/RCCAR/2023, 234/RCCAR/2023 y 150/RCCAR/2024, remitidos por el LIC. JOSE JULIAN ZAVALA MARTINEZ, Oficial del Registro Civil número 14 de Ciudad del Carmen, Campeche, mediante el cual informó que si se encontró domicilio de la parte demandada, por lo que, se turnaron los autos al actuario para efectos de realizar el emplazamiento correspondiente, y toda vez que como obra en las constancias, mediante diligencia de fecha seis de febrero del año dos mil veinticinco, el P. de D. JUAN CARLOS LÓPEZ PÉREZ, Actuario Diligenciador Adscrito a la Central de Actuarios del Segundo Distrito Judicial del Estado, no pudo llevar a efecto la notificación y el emplazamiento.

9.- Oficios numeros DG-UAJ/FTOA-650/2023 y DG-UAJ/FTOA-713/2023, que remite el LIC. FRANCISCO TOMAS OTERO ALCOCER, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del SMAPAC, mediante el cual informa que no se encontró registro en el sistema a nombre de la demandada la C. SELENE PÉREZ ALCOCER.

10.- Oficios números DM/ELF/837/2023 y DM/ELF/809/2023, que remite el DR. ERNESTO LOEZA FRIAS, Director de la Clínica Hospital¹⁰ (ISSSTE), mediante el cual informó que no se encontró registro alguno de domicilio de la demandada la C. SELENE PÉREZ ALCOCER.

11.- Oficio numero SSB/PEN-CAR05-708/2024, que remite el LIC. MARIO BURGUETE MORENO, Responsable Superintendencia Comercial E/F (C.F.E.), mediante el cual informó que sí encontró domicilio de la parte demandada, por lo que, se giró exhorto número 119/23-2024/1C-II al Juez Competente en Turno de la Ciudad de Mérida Yucatán, para efectos de realizar

el emplazamiento correspondiente, y toda vez que como obra en las constancias, la LICDA. KARINA ALEJANDRA RODRIGUEZ HUH, Actuaría Adscrita a la Central de Actuaría de los Juzgados Civiles, Mercantiles y Familiares del Primer Departamento Judicial del Estado en Mérida, Yucatán, no pudo llevar a efecto el emplazamiento, toda vez que mediante diligencia de fecha 18 de octubre del año 2024, manifestara que al trasladarse a dicho domicilio, se percató que pertenece a un fraccionamiento diverso y no al señalado, habiendo una discrepancia en el domicilio proporcionado, siéndole imposible dar cumplimiento al emplazamiento ordenado.

Asimismo, se llevó a cabo el desahogo de las testimoniales de los CC. ARTURO MARTÍN BAQUEIRO MARRUFO Y ANTONIO DAVID CAHUICH DOMINGUEZ, por audiencia de fecha 27 de junio del dos mil veinticuatro, obteniéndose el resultado siguiente: -

1.- ¿QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA QUE MI ASESORADA Y YO DESCONOCEMOS POR COMPLETO CUAL ES EL DOMICILIO DEL C. SELENE PEREZ ALCOCER?

EL C. ARTURO MARTÍN BAQUEIRO MARRUFO DIJO:
SI.

EL C. ANTONIO DAVID CAHUICH DOMINGUEZ DIJO:
SI.

2.- ¿QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA QUE MI ASESORADA Y YO HEMOS REALIZADO LAS INDAGACIONES NECESARIAS PARA LOCALIZAR EL DOMICILIO DE LA C. SELENE PEREZ ALCOCER?

EL C. ARTURO MARTÍN BAQUEIRO MARRUFO DIJO:
SI.

EL C. ANTONIO DAVID CAHUICH DOMINGUEZ DIJO:
SI.

3.- ¿QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA QUE HASTA LA PRESENTE FECHA MI ASESORADA Y YO, NO HEMOS PODIDO LOCALIZAR EL DOMICILIO DE LA C. SELENE PEREZ ALCOCER?

EL C. ARTURO MARTÍN BAQUEIRO MARRUFO DIJO:
SI.

EL C. ANTONIO DAVID CAHUICH DOMINGUEZ DIJO:
SI.

4.- ¿QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA, QUE MI ASESORADA Y YO HEMOS PREGUNTADO CON LOS ENCARGADOS DE LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS: COMO LA INE, AL SISTEMA

MUNICIPAL DEL AGUA POTABLE, SEGURIDAD PUBLICA VIALIDAD Y TRANSITO MUNICIPAL Y A TELÉFONOS DE MEXICO, SI TIENEN REGISTRADOS EN SUS SISTEMAS DE COMPUTO EL DOMICILIO DE LA C. SELENE PEREZ ALCOCER?

EL C. ARTURO MARTÍN BAQUEIRO MARRUFO DIJO:
SI.

EL C. ANTONIO DAVID CAHUICH DOMINGUEZ DIJO:
SI.

5.-¿QUÉ DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA, QUE LOS ENCARGADOS DE DICHAS DEPENDENCIAS NOS HAN MANIFESTADO, QUE NO TIENEN NINGÚN DOMICILIO REGISTRADO DE LA C. SELENE PEREZ ALCOCER?

EL C. ARTURO MARTÍN BAQUEIRO MARRUFO DIJO:
SI.

EL C. ANTONIO DAVID CAHUICH DOMINGUEZ DIJO:
SI.

6.- QUE DIGA EL TESTIGO LA RAZON DE SU DICHO.

EL C. ARTURO MARTÍN BAQUEIRO MARRUFO DIJO:
POR QUE HE ACOMPAÑADO A LA PARTE ACTORA EN TODAS LAS DILIGENCIAS.

EL C. ANTONIO DAVID CAHUICH DOMINGUEZ DIJO: LO SÉ PORQUE HE ACOMPAÑADO A LOS PROMOVENTES DEL JUICIO A HACER LAS INDAGACIONES RESPECTO DEL DOMICILIO DE LA DEMANDADA SIN TENER RESPUESTA FAVORABLE ALGUNA.

Mismas documentales públicas y privadas que valorados de conformidad con los artículos 296 fracciones II y VI, 351 fracciones II y VI, 353, 450, 466 y 470 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hacen prueba plena, para acreditar la ignorancia del domicilio de la C. SELENE PÉREZ ALCOCER, siendo aplicable el criterio de la entonces Tercera de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que señala:

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. La notificación por edictos en el Periódico Oficial de un Estado, no puede ser eficaz sino cuando se trata de personas vecinas de él.- Amparo civil en revisión 9189/46. Ciprés C. Juan. 10 de marzo de 1948. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.- Quinta Época.- Instancia: Tercera Sala.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación.- Tomo: XCV.- Página: 1822.- Consultable en UIS 9, bajo el registro No. 346,151.

Por tal motivo, notifíquese personalmente a la parte demandada con la entrega de las copias de traslado, haciéndole saber que tiene el término de TREINTA días para que comparezca, ante este Juzgado a dar contestación a la vista que se le diera.

TERCERO: Ahora bien, dado lo proveído en el párrafo que antecede, para efectos de no retrasar la secuela procesal del presente asunto, túrnense los presentes autos a la C. Actuarial Interina de la adscripción, para efectos de que se sirva notificar a la demandada la C. SELENE PÉREZ ALCOCER, a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, en los términos ordenados por el presente proveído, por tal motivo, procédase a dar cumplimiento a lo que a continuación se establece:

A).- NOTIFÍQUESE a la C. SELENE PÉREZ ALCOCER, con la entrega de las copias que integran la presente notificación, haciéndole saber que tiene el término de TREINTA días para que comparezca, ante este Juzgado a dar contestación al JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, para efectos de que manifieste lo que a su derecho corresponda en los términos solicitados.

B).- NOTIFÍQUESE a la C. SELENE PÉREZ ALCOCER, la cesión de derechos, con la entrega de las copias que integran la presente notificación..

C).- Procediéndose a NOTIFICAR a la demandada la C. SELENE PÉREZ ALCOCER, por medio del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche, publicando esta determinación por tres veces en el espacio de quince días, lo anterior, de conformidad con el numeral 106 Primera Parte del Código Adjetivo Civil del Estado, el cual establece lo siguiente:

Art. 106.- Si se ignora el lugar en que reside la persona que deba ser notificada, la primera notificación se hará publicando la determinación respectiva, por tres veces, en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado. Si la notificación fuere de emplazamiento para comparecer en juicio, el término para contestar la demanda será de quince a treinta días, fijándolo el juez.

D).- Por lo que se le hace saber a la C. SELENE PÉREZ ALCOCER, que el número de expediente con el cual se radica la presente demanda es el marcado con el número 545/21-2022/1C-II, relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL LIC. JORGE ALFREDO CARDEÑA CARLO, REPRESENTANTE LEGAL DE BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, ACTUALMENTE DENOMINADA BBVA MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, EN CONTRA

DE LA C. SELENE PÉREZ ALCOCER.

E).- Se le hace saber a la C. SELENE PÉREZ ALCOCER, que las copias que integran la presente demanda, quedan bajo el resguardo de esta Secretaría, para que proceda a recogerlas en días y horas hábiles, dentro del término concedido, previa identificación y constancia de recibido que se agregue a los presentes autos, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

F).- Asimismo, se le hace saber a la C. SELENE PÉREZ ALCOCER, que deberán de señalar domicilio cierto y conocido en esta Ciudad, para efectos de notificarle las subsecuentes notificaciones, apercibida que de no hacerlo en dicho término, las mismas se efectuarán por cédula de estrados, tal y como lo establece el numeral 107 y 108 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

CUARTO: Asimismo, se preinserta el proveído de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós, mismo que en su parte conducente dice:

PRIMERO: Se tiene por presentado al LIC. JORGE ALFREDO CARDEÑA CARLO, con su eserdo pleitocuenta y documentación adjunta, en su carácter de Apoderado General para pleitos y cobranzas de la institución de crédito denominada BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, otorgado mediante copia certificada de la escritura pública número 117988 pasada ante la fe de los Lic. Carlos de Pablo Serna y Javier I. Pérez Almaraz, Notario Público número 137 y 125 de la Ciudad de México, de fecha uno de febrero de dos mil diecisiete. Designando como asesores técnicos a los LIC. JOSÉ ALFREDO CARDEÑA VÁSQUEZ, LIC. ROGER ATOCHA CARDEÑA GÓMEZ Y LIC. CARMEN CRESENCIAESTRELLACARO, mismos quienes cuentan con cédula profesional número 2701915, 6189593 y 9876625, y R.F.C. CAVA660112165, CAGR8304065MO y EECC880921F31 respectivamente, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Cedro, Manzana 1, Lote 10, Fraccionamiento Arboleda entre Avenida López Portillo y calle Caoba, Código Postal 24093 de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, misma asesoría técnica que se les reconoce de conformidad con el artículo 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Así mismo, autoriza para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos a los CC. LUIS EDUARDO CARDEÑA GARCÍA y/o NIURKA GUADALUPE CENTURION DZIB y/o JONATHAN ALBERTO MOHO MARFIL, misma designación que no se ha de conceder, toda vez que no se ajusta a lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche. SEGUNDO: Se le tiene promoviendo JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO EN CONTRA DE LA C. SELENE PÉREZ

ALCOCER quien puede ser debidamente notificada y emplazada a juicio en el domicilio señalado en su escrito inicial de la demanda, ubicado en la FRACCIÓN B DEL PREDIO URBANO NÚMERO 16, CALLE 24 DE FEBRERO, ENTRE CALLE 12 DE OCTUBRE Y 20 DE NOVIEMBRE, FRACCIONAMIENTO HÉROES DE NACAZARI, LOTE 02, CÓDIGO POSTAL 24158, Y/O EN CALLE TULIPÁN ENTRE AVENIDA MORALES SÁENZ Y AVENIDA OCTAVIO PAZ, MANZANA 02, LOTE 07 DEL FRACCIONAMIENTO PERLA DEL GOLFO, CÓDIGO POSTAL 24154, ambas direcciones en esta Ciudad del Carmen, Campeche. Y de quien reclama las prestaciones que hace alusión en su escrito de demanda, las mismas que se dan por reproducidas como si a la letra se insertasen.

TERCERO: Y encontrándose ajustada dicha solicitud se admite la misma, de Conformidad con lo que establecen los artículos 511 Fracción XII, 538, 539, 540, 541, 542 y 546, del Código de Procedimientos Civiles del Estado. En consecuencia fórmese expediente, llévase por duplicado, márchese con el número 545/21-2022/1C-II e ingrésese en el Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes SIGELEX.

CUARTO: En tal razón, se pasan los autos a la C. Actuaría para que proceda a notificar la admisión de la demanda al actor y hacer el llamamiento a juicio a la C. SELENE PÉREZ ALCOCER, para que comparezca ante este Juzgado en el término de CUATRO DÍAS, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra u oponerse a la misma, corriendo traslado con las copias simples de la demanda y documentación adjunta debidamente cotejadas, debiendo la actuario certificar la entrega de dichas copias. Así mismo se le hace saber a la parte demandada que la documentación original anexada por la parte actora excede de 25 Fojas, tal y como lo prevé el artículo 262 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en tal razón la documentación original queda en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado para que las partes acudan ante dicha autoridad y se impongan debidamente de ellas.

QUINTO: De igual forma requiérase a la deudora para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de Depositario Judicial y de aceptarlo se les haga saber que contrae la obligación de Depositario Judicial respecto a la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deben considerarse inmovilizados formando parte la misma finca, de los cuales se formará inventario para agregar a los autos. En caso de que la diligencia no se entendiera con los deudores, la Actuaría deberá de hacerle saber a esta que dentro del término de TRES DÍAS siguientes tiene que manifestar si acepta o no la responsabilidad de Depositario Judicial.

SEXTO: Y a reserva de girar atento oficio AL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE ESTA

CIUDAD, para que proceda a hacer la anotación de la demanda en el libro correspondiente, requiérasele al ocurso para que en el término de tres días que establece el artículo 130 fracción IV del Código Procesal Civil del Estado, se sirva anexar un tanto de copias de la demanda, para efectos de estar en aptitud de inscribir dicha demanda, asimismo deberá de anexar el recibo que cubra el derecho de inscripción respectivo. SÉPTIMO: Por otra parte, en cuanto a las pruebas ofrecidas se les tiene por enunciadas y se admitirán conforme al numeral 541 del ordenamiento jurídico en comento. OCTAVO: Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Estado, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto proporciona los servicios de mediación y conciliación a través de su centro de justicia alternativa, donde se atenderá en forma gratuita. La mediación no es asesoría jurídica. El centro se encuentra ubicado en esta misma casa de justicia, junto al Archivo Judicial del Estado.

NOVENO: "En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia".

DÉCIMO: Por último se le hace saber a las partes que de conformidad con los numerales 65 y 372 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena expedir copias simples y certificadas si así lo desean, así como las subsecuentes que lo soliciten en el presente asunto sin necesidad de previa solicitud y de acuerdo en autos, esto en base al principio de economía procesal, previa identificación y constancia de recibido que se asiente en autos, debiendo realizar únicamente el pago de las copias que soliciten, ello de acuerdo a la circular número 013/PRE/09-2010, de fecha veinticinco de enero de dos mil diez, que remitiera la Doctora Guadalupe Eugenia Quijano Villanueva, Magistrada Presidenta del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado.

Y se preinserta el proveído de fecha quince de mayo del año dos mil veinticuatro, mismo que en su parte

conducente dice:

PRIMERO: Se tiene por presentado al C. ERIK JOAQUIN GARCIA VIOR, con su escrito de cuenta, mexicano de nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal, sabe leer y escribir, con domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio marcado con el número 100 de la calle 28 de la Colonia Centro de esta ciudad compareciendo en su carácter de Apoderado Legal de la Institución Bancaria denominada BANCO MERCANTIL DEL NORTE, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, misma personalidad que acredita con la escritura pública número 12,218, de fecha diez de marzo del año dos mil diez, pasada ante la fe y debidamente certificada por el LIC. JAVIER GARCIA URRUTIA, Titular de la Notaria 72 en Monterrey, Nuevo León, misma personalidad que se le reconoce de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche; asimismo, nombra como su asesora técnica a la LIC. MARIA JESUS HERNANDEZ VELUETA, con cédula profesional número 3298232 y R.F.C. HEVJ750926I95 misma asesoría técnica que se admite de conformidad con los artículos 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Se le tiene anexando la escritura pública número 260, 876 de fecha 04 de abril del año 2024, pasada ante la fe del LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ, Notario Público numero 151 de la Ciudad de México, en donde se hace constar que comparecio en forma personal a celebrar CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE CREDITO Y DE OTROS DERECHOS DE COBRO, INCLUYENDO LOS DERECHOS LITIGIOSOS, DERECHOS DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA, DERECHOS ADJUDICATORIOS Y DERECHOS FIDEICOMISARIOS QUE CELEBRARON POR UNA PARTE "BBVA MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO, (ANTES «BBVA BANCOMER», SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER), POR SU PROPIO DERECHO Y COMO CAUSAHABIENTE DE «HIPOTECARIA NACIONAL» SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER COMO «EL CEDENTE» Y DE OTRA PARTE «BANCO MERCANTIL DEL NORTE» SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, COMO «EL CESIONARIO», por lo que se admite la cesion de derechos y glósesa a los presentes autos la documentación exhibida para que obre conforme a derecho corresponda. Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO: Ahora bien y toda vez que se observa que

en el domicilio proporcionado por la parte actora no se logro emplazar a la parte demandada, es por lo que, no se omite manifestar que al momento de emplazar a la C. SELENE PEREZ ALCOCER, se le notificara la cesión de derechos, lo anterior para los efectos legales a los que haya lugar.

QUINTO: Por último, se faculta a la C. Actuaria de la adscripción para efectos de que elabore y envíe el oficio correspondiente ante el periódico oficial del Estado y se realicen las publicaciones ordenadas conforme al numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, mismo oficio que deberá adjuntar a los presentes autos para que obre constancia conforme a derecho corresponda.

SEXTO: Finalmente y en virtud que en el presente expediente en que se actúa excede de 150 fojas útiles, en lo sucesivo se ordena formar un segundo tomo de conformidad con lo previsto en el artículo 1371 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA YESICA JANET LEON LOPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA. EXP. 545/21-2022/1C.-I.-CMHG.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. - ASÍ LO PROVEYO Y FIRMA EL LICENCIADO EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA YESICA JANET LEON LOPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTUA Y CERTIFICA.- LO QUE NOTIFICO Y FUNDO DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, LO ANTERIOR LO REALIZO EL DÍA DE VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

A T E N T A M E N T E.- SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.- CD. DEL CARMEN, CAMPECHE.- LIC.MARITZA ANAI PANTOJA HERNANDEZ.- C. ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-Rúbrica

Nota: Se hace constar que la firma que calza el presente documento, es la misma que utilizan el Juez y Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- LIC.YESICA JANET LEON LOPEZ.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil. Rúbrica
PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO

**DE CAMPECHE. H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
EXP. 311/23-2024**

**A LA PERSONA MORAL “CAJA SOLIDARIA MULMEYAH S.C.”
DOMICILIO SE IGNORA**

EXPEDIENTE 311/23-2024

JUICIO SUMARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN NEGATIVA Y CANCELACIÓN DE HIPOTECA PROMOVIDO POR PEDRO MANUEL ZAPATA RIVERO Y CLAUDIA ISELA ZAPATA TUN EN CONTRA DE CAJA SOLIDARIA MULMEYAH S.C.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) con el escrito del citado profesionista, mediante el cual solicita que se emplace a la parte demandada por medio del Periódico Oficial de Gobierno del Estado, ante la ignorancia del paradero de la persona moral “CAJA SOLIDARIA MULMEYAH, S.C.”; en consecuencia, SE ACUERDA:

1) En atención a la solicitud de cuenta y siendo que de autos consta que se han girado oficios a diversas oficinas y dependencias públicas para la búsqueda del domicilio de la parte demandada, sin tener éxito, la suscrita determina que hay indicios suficientes para tener por acreditada la ignorancia de domicilio de la demandada y así relevar a la parte actora de la carga procesal prevista en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ya que al tratarse de un hecho negativo (desconocimiento del domicilio) no es objeto de prueba testimonial, en consecuencia, en términos del artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles, interpretado a contrario sensu, se declara la ignorancia de domicilio de la persona moral “CAJA SOLIDARIA MULMEYAH S.C.”; por consiguiente, con fundamento en los artículos 106 y 269, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese al antes citado, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, publicándose para tal efecto el presente proveído, así como el auto inicial de fecha tres de mayo de dos mil veinticuatro en el Periódico Oficial del Estado, mismos que a la letra dicen:

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE

DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A TRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS:1) Con el escrito y documentación adjunta de los CC. PEDRO MANUEL ZAPATA RIVERO Y CLAUDIA ISELA ZAPATA TUN, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el predio ubicado en CALLE EDZNA, NÚMERO 7, ENTRE PICH Y TIXMICUY DE LA COLONIA SOLIDARIDAD URBANA, C.P. 24060 DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, nombrando como asesores técnicos a los Licenciados JORGE ROMAN CHAN CAN, con cédula profesional 5445150 y RFC: CAJC750915KE1, y PAOLA YADIRA VÁSQUEZ DÍAZ, con cédula profesional 11561395 y RFC: VADP950823A57, nombrando al primero de los citados profesionistas como representante común, promoviendo en la VÍA ORDINARIA CIVIL LA PRESCRIPCIÓN NEGATIVA y CANCELACIÓN DE HIPOTECA en contra de:

CAJA SOLIDARIA MULMEYAH, S.C.

De quien reclama diversas prestaciones, mismas que se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren; en consecuencia, SE PROVEE:

1) Del análisis integral de las constancias que conforman el presente expediente y que gozan de valor probatorio pleno en términos del artículo 453 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se aprecia que de la lectura integral de la demanda se advierte que si bien se promueve LA PRESCRIPCIÓN NEGATIVA y CANCELACIÓN DE HIPOTECA en la vía ordinaria, no debe tramitarse en la vía ordinaria civil dicha pretensión, sino en la vía sumaria, dado que el artículo 511 fracción XII, del Código Procesal Civil del Estado, a la letra dice: “Art. 511. Se tramitarán en la vía sumaria los juicios siguientes:

XII. Aquellos en que se ejercite cualquier acción referente a hipotecas ”

Entonces, dado que la vía es un presupuesto procesal ya que se trata de un requisito sin el cual no puede iniciarse ni tramitarse válidamente o con eficacia jurídica algún proceso, siendo los presupuestos procesales cuestiones de orden público y que deben estudiarse de oficio dado que la ley expresamente así lo dispone y entre ellos se encuentra la competencia, la legitimación y la vía, y si bien los artículos 1 y 17 de la Constitución Federal, así como del diverso 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, privilegian el derecho de acceso a una tutela judicial efectiva, ello no tiene el alcance de soslayar los presupuestos procesales necesarios para la procedencia de las vías jurisdiccionales que los gobernados tengan a su alcance, pues tal proceder equivaldría a que los tribunales dejaran de aplicar los demás principios constitucionales, convencionales y

legales que rigen su función jurisdiccional, provocando con ello un estado de incertidumbre en los destinatarios de tal función, dado que se desconocería la forma de proceder de tales órganos, además de que se trastocarían las condiciones de igualdad procesal de los justiciables.

Así, la vía es la manera de proceder en un juicio siguiendo determinados trámites y constituye un presupuesto procesal de orden público porque es una condición necesaria para la regularidad del desarrollo del proceso, y es insubsanable ya que sin ella no puede dictarse válidamente sentencia de fondo sobre la pretensión litigiosa de ahí que la vía sea un presupuesto procesal y, por lo tanto, una condición necesaria para que el proceso tenga validez, ya que implica que se siga una pretensión mediante el conjunto de formalidades adjetivas, plazos, términos y demás condiciones que integran un procedimiento particular, estructurado y previamente establecido por el legislador en el cual deben seguirse los diferentes tipos de controversias que se puedan someter a la jurisdicción de un tribunal o autoridad que ejerce una función materialmente jurisdiccional.

Considerar lo contrario y acceder a resolver un procedimiento seguido en una vía incorrecta transgrediría el derecho a la seguridad jurídica, esto de acuerdo a la jurisprudencia 74/2005, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 107, Tomo XXII, Agosto de 2005, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra dicen:

“PROCEDIMIENTO SEGUIDO EN UNA VÍA INCORRECTA. POR SÍ MISMO CAUSA AGRAVIO AL DEMANDADO Y, POR ENDE, CONTRAVIENE SU GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA. La existencia de diversas vías para lograr el acceso a la justicia responde a la intención del Constituyente de facultar al legislador para que establezca mecanismos que aseguren el respeto a la garantía de seguridad jurídica, la cual se manifiesta como la posibilidad de que los gobernados tengan certeza de que su situación jurídica será modificada sólo a través de procedimientos regulares, establecidos previamente en las leyes, esto es, en términos del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por ello, el solo hecho de que se tramite un procedimiento en la vía incorrecta, aunque sea muy similar en cuanto a sus términos a la legalmente procedente, causa agravio al demandado y, por ende, constituye una violación a sus derechos sustantivos al contravenir la referida garantía constitucional que inspira a todo el sistema jurídico mexicano, ya que no se está administrando justicia en los plazos y términos establecidos en las leyes”.

Sin que obste a lo anterior, que de acuerdo con la reforma constitucional de dos mil dieciséis, que tuvo como finalidad incorporar al Texto Constitucional como un principio del derecho a la tutela judicial efectiva la obligación a cargo de las autoridades que ejercen funciones materialmente jurisdiccionales de privilegiar el estudio de fondo de las controversias sobre los formalismos; esto no debe interpretarse en el sentido de que se deba extinguir toda formalidad, ni una permisividad a los juzgadores para obviar la ley, pues expresamente se estableció que dicho ejercicio debe ser realizado con pleno respeto al resto de los principios constitucionales y legales que rigen la función jurisdiccional, pues de lo contrario se llegaría a un estado de incertidumbre para los propios juzgadores, por lo que queda claro que se condicionó el ejercicio de ese principio de privilegiar el fondo sobre la forma a que con ello se respeten el debido proceso y la equidad procesal, que garantizan la seguridad jurídica.

En ese sentido, toda vez que el artículo 511 del ordenamiento adjetivo de la materia, determina las acciones que se tramitarán sumariamente, éste debe interpretarse y aplicarse en sentido estricto, razón por la cual, al pretenderse es la prescripción negativa y cancelación de hipoteca y la vía a seguirse debió ser la sumaria y no la ordinaria, como aconteció en la especie. En consecuencia:

2) Se tiene por presentados a los ocursoantes con su escrito inicial, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el predio ubicado en CALLE EDZNA, NÚMERO 7, ENTRE PICH Y TIXMICUY DE LA COLONIA SOLIDARIDAD URBANA, C.P. 24060 DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3).- Se admite como asesores técnicos a los Licenciados JORGE ROMAN CHAN CAN, con cédula profesional 5445150 y RFC: CAJC750915KE1, y PAOLA YADIRA VÁSQUEZ DÍAZ, con cédula profesional 11561395 y RFC: VADP950823A57, nombrando al primero de los citados profesionistas como representante común, de conformidad con el artículo 46, 49 A y 49 B del Código de Procedimientos Civiles del Estado Vigente.

4).- Conforme a las Circulares 223/CJCAM/SEJEC/21-2022, relativa al Acuerdo General Conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, por el que se establecen medidas administrativas de carácter general de racionalidad, disciplina presupuestal y modernización, con motivo de la reducción de diez por ciento de los recursos disponibles a los montos del presupuesto de egresos aprobado para el año dos mil veintidós, y 228/CJCAM/SEJEC/21-2022, en los cuales establecen que debe evitarse la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, fórmese únicamente expediente original,

tómese razón en el libro de gobierno respectivo y márquese con el número 311/23-2024/2CID-ED.

5). Glóse al Expediente Principal, la documentación que presenta el promovente para los fines y efectos legales conducentes.

6).- Con fundamento en los artículos 1141,1142, 1167 y1168 y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado en vigor, así como los artículos 511 Fracción XII, 513, 514 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado, se admite en la VÍA SUMARIA CIVIL LA PRESCRIPCIÓN NEGATIVA y CANCELACIÓN DE HIPOTECA en contra de CAJA SOLIDARIA MULMEYAH,S.C.

7) Por consiguiente, túrnense los presentes autos al C. Actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios, para que por su conducto se sirva emplazar al demandado:

CAJA SOLIDARIA MULMEYAH,S.C., con domicilio en:
EN CALLE 20, n.º 71 "A" EN ALFREDO BONFIL, C.P.
24570 DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO
DE CAMPECHE.

Haciéndole entrega de las copias certificadas de traslado de ley, haciéndole saber que cuenta con un término de CUATRO DÍAS HÁBILES, para que ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere. Asimismo se le previene al demandado que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarle en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado Segundo Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de este Primer Distrito Judicial, en atención a lo dispuesto en el artículo 97 del Código Procesal Civil del Estado.

LXXIV, pág. 5811. Amparo civil en revisión 5354/37, 2a.Sec. Pérez Pulido José María, suc. de. 2 de diciembre de 1942. Cinco votos. Relator: Gabino Fraga. NOTA: La tesis interpreta el artículo 122, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles de 1932 que corresponde al artículo vigente. Los datos de los Apéndices al Semanario Judicial de la Federación 1917-1965, 1917-1975 y 1917-1985 corresponden a la Cuarta Parte, Tercera Sala. La presente tesis no fue reiterada en el Apéndice 1995, según los acuerdos a que llegó la Comisión Coordinadora encargada 1995.

8) Conforme a las Circulares 223/CJCAM/SEJEC/21-2022, relativa al Acuerdo General Conjunto

número 27/PTSJ-CJACM/21-2022, por el que se establecen medidas administrativas de carácter general de racionalidad, disciplina presupuestal y modernización, con motivo de la reducción de diez por ciento de los recursos disponibles a los montos del presupuesto de egresos aprobado para el año dos mil veintidós, y 228/CJCAM/SEJEC/21-2022, en los cuales establecen que debe evitarse la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, a partir del presente acuerdo, se trabajará únicamente con los expedientes originales. 9) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

10) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

11) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.

12.)Se les hace del conocimiento, que de acuerdo al oficio 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023 de fecha veinticuatro de enero del año dos mil veintitrés, queda a su disposición el espacio situado a un costado de la Unidad de Atención Ciudadana del Poder Judicial del Estado, denominado "Área de escritos que las personas

usuarias con discapacidad pretendan presentar ante los Juzgados de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado”, para que puedan hacer uso de dicho espacio, requiriéndoles a las y los justiciables que deberán señalar de manera, anticipada si padece alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, a fin de que la o el Juzgador este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares y concretas de las personas con discapacidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE., ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA LUCY ROMANA MENA CHI, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE. (SIC)

2) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. 3) la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente hábil en que se haga la última publicación para contestar la demanda, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, de conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

4) De igual forma en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, guárdese los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, envíese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones del presente proveído, en los términos precisados.

5).- Acumúlese a los presentes autos la documentación de cuenta, para que obre conforme a derecho, de conformidad con el numeral 72 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZA INTERINA

DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA LUCY ROMANA MENA CHI, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO Y EMPLAZO A LA PERSONA MORAL “CAJA SOLIDARIA MULMEYAH S.C.”, parte demandada, MEDIANTE PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR. LIC. ALBERTO EMMANUEL SIERRA MAY, ACTUARIO INTERINO DE ENLACE.-
Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.
JUZGADO MIXTO CIVIL FAMILIAR DE
PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.**

**EXPEDIENTE: 34/24-2025/JMCF-I
FOLIO: 3567**

C. JESÚS ARMANDO MÉNDEZ GARCÍA

**Domicilio: calle 10, con esquina Mariano Escobedo
del Barrio de San Francisco.**

EN EL EXPEDIENTE 34/24-2025/JMCF-I RELATIVO A LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA PROMOVIDO POR MARÍA ESTHER TURRIZA MEDINA, LA JUEZA MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIDÓS DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO.

Visto: 1) El oficio número SSB-PEN-CAMP-05-08-470/2025, signado por el Lic. JORGE JESÚS AGUILAR SOSA, Responsable de la Zona Comercial Campeche, Comisión Federal de Electricidad, Suministrador de Servicios Básicos, mediante el cual informa que después de una búsqueda en el sistema de base de datos no se encontró registro de domicilio a nombre del C. JESÚS ARMANDO MÉNDEZ GARCÍA, 2) El oficio número SEGOB/DRPPyC/CAMP/1543/2025, signado por el Licenciado JOSÉ ROMÁN GUERRERO TEJERO, Subdirector del Registro Público de la

Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche, en ausencia del Director, a través del cual informa que no existe ningún registro de domicilio del C. JESÚS ARMANDO MÉNDEZ GARCÍA, en consecuencia, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos los oficios de cuenta, esto para que consten conforme a derecho, de conformidad con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

2).- En segundo lugar, dado que de autos se advierte que no ha sido posible localizar algún nuevo domicilio donde pueda ser notificado el C. JESÚS ARMANDO MÉNDEZ GARCÍA, y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia en virtud que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones del presente expediente al antes mencionado, por ende, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese al C. JESÚS ARMANDO MÉNDEZ GARCÍA, este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, para que dentro del término de quince días hábiles, contados desde la última publicación, manifieste lo que a sus derechos corresponda, respecto al proveído de fecha diez de septiembre del dos mil veinticuatro, de no realizar manifestación alguna se proveerá conforme a derecho, asimismo, para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en la inteligencia de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, de conformidad con lo señalado en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; el proveído de fecha diez de septiembre del dos mil veinticuatro, mismo que a la letra dice:

“...JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: El escrito inicial y documentación adjunta de MARIA ESTHER TURRIZA MEDINA, mediante el cual solicita el Divorcio Sin Expresión de Causa, y de manera sustancial señala los siguientes puntos:

A) Con domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en Privada Belén, número 35, Colonia Leovigildo Gomez de esta Ciudad, Capital, CP 24060 con número telefónico 9811801841 y el correo electrónico mariaestherturrizamedina@gmail.com.

B) Designa como asesora técnica a la Licenciada en Derecho CLAUDIA LISSETE MATU FIERROS, con cédula profesional 5198494 y R.F.C. MAFC781030JM5, con el mismo domicilio para oír y recibir notificaciones señalado en el párrafo que antecede.

C) Solicita la disolución del Vínculo Matrimonial SIN EXPRESIÓN DE CAUSA que la une a JESUS ARMANDO MENDEZ GARCIA, quien puede ser notificado en el domicilio ubicado en Calle 1, numero 160 Colonia el Recreo, Villahermosa, Tabasco, CP. 86020 (enfrente del centro de salud pública), en consecuencia, SE ACUERDA:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito y documentación adjunta de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Fórmese expediente original y márquese con el número 34/24-2025/JMCF-I, e INGRÉSESE al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX), derivado del acuerdo general conjunto número 27/ PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local.

3).- Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones el citado anteriormente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado. -

Por lo que respecta al número telefónico y correo electrónico proporcionado, se le hace del conocimiento al oferente, que las notificaciones del presente asunto, se harán conforme al capítulo IV de notificaciones.

4).- De igual forma, se admite la designación de la Licenciada en Derecho CLAUDIA LISSETE MATU FIERROS como asesora técnica de la solicitante para oír y recibir notificaciones, asistir a las audiencias y diligencias judiciales, imponerse de autos y, en general, llevar a cabo todos los actos procesales necesarios para la defensa de los intereses de la persona que la designa, lo anterior de conformidad con el numeral 49 "A" y "B" del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

5).- En cuanto a la solicitud de MARIA ESTHER TURRIZA MEDINA, respecto a la disolución del vínculo matrimonial que la une con JESUS ARMANDO MENDEZ GARCIA, con fundamento en los artículos 278 fracción IV, 281, 282 BIS, 288, 288 BIS, TER y QUATER, 298 fracciones I, V y VI, 300, 301, 304, 305, 306 y 311 todos del Código Civil en el Estado se admite a trámite la petición de divorcio sin Expresión de Causa.

6).- En virtud de los argumentos anteriores, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo

familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que une a MARIA ESTHER TURRIZA MEDINA y JESUS ARMANDO MENDEZ GARCIA.

a).- Luego entonces, como consecuencia del divorcio decretado se declara la separación física y material que une a MARIA ESTHER TURRIZA MEDINA y JESUS ARMANDO MENDEZ GARCIA, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, en términos del artículo 306 del Código Civil en el Estado.

b).- Toda vez que del acta de matrimonio se observa que el mismo fue celebrado bajo el régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, se disuelve la misma y no se resuelve nada en cuanto a bienes en común, sin embargo en caso de alguna controversia se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma legal que corresponda mediante Juicio autónomo.

7).- En cuanto al derecho de alimentación compensatoria de las divorciantes, se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en su caso en la vía oral y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan con los elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a una pensión compensatoria provisional, y siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica desigualdad general entre los esposos como consecuencia de la Separación o Divorcio, el cual no tiene en ningún caso naturaleza alimenticia; tal como se advierte del siguiente criterio federal:

“PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO. Esta Primera Sala advierte que, en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la

disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de “pensión compensatoria”, aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio eco-nómico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se constriñe sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época. - Registro: 2007988.- Instancia: Primera Sala. - Tipo de Tesis: Aislada. - Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. - Libro 12, noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil. - Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a.).- Página: 725.

8).- Se hace del conocimiento a las partes que la medida permanecerá vigente, salvo que exista un pronunciamiento previo de alguna autoridad sobre el particular o hasta en tanto sean modificadas, a través de la vía y forma correspondiente de suscitarse alguna controversia al respecto, debido a que las cuestiones familiares como son los alimentos, la disolución de la sociedad conyugal y lo relativo a la situación de los hijos; por su naturaleza, implican que ambas partes tengan derecho a alegar y ofrecer los medios probatorios que estimen convenientes al respecto, por lo cual se deja a

salvo el derecho de los divorciantes para hacerlo valer en la vía y forma correspondiente, mediante un juicio autónomo.

9).- No obstante lo anterior, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código Procesal en vigor y en atención a lo establecido en el numeral 288 BIS del Código Civil en el Estado de Campeche en vigor, reformado; dese vista a JESUS ARMANDO MENDEZ GARCIA con el convenio adjunto por MARIA ESTHER TURRIZA MEDINA para que dentro del término de tres días hábiles manifieste su conformidad, pasado dicho término, sin que exista convenio entre los cónyuges que acuerden las consecuencias jurídicas y efectos del divorcio o de no llegar a un acuerdo, de la interpretación del artículo 288 QUATER del referido Código Civil reformado, la medida ordenada en el presente asunto QUEDARA SUBSISTENTE, dejándose a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer en la vía legal correspondiente.

10).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de MARIA ESTHER TURRIZA MEDINA y JESUS ARMANDO MENDEZ GARCIA es de tipo declarativa, por tanto no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica, por lo que en caso de inconformidad de alguna de las partes, tienen expedido su derecho para aportar los elementos probatorios que considere convenientes, en la vía y forma correspondiente.

11).- En virtud de lo anterior se hace del conocimiento a MARIA ESTHER TURRIZA MEDINA y JESUS ARMANDO MENDEZ GARCIA, que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de no controvertir declarativa alguna, está en su caso será sobreseída.

12).- En cuanto a los hijos JAIRO JESUS, JONATHAN, KEVIN ARMANDO, todos de apellidos MENDEZ TURRIZA, actualmente cuentan con la mayoría de edad legal, tal como consta con las actas de nacimiento expedidas por el Registro Civil del Estado de Tabasco, en consecuencia, no ha lugar a decretar medidas provisionales a las que alude el artículo 298 del Código Civil en el Estado.

13).- Ahora bien hágase del conocimiento a MARIA ESTHER TURRIZA MEDINA, que a efecto de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil en el Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho, mismo pago que deberá

realizarse en el lugar de registro del matrimonio, apercibida que de no hacerlo así, la inscripción del divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad y de no existir promoción alguna pendiente por acordar, se enviará el expediente al Archivo Judicial del Estado como asunto fenecido.

14).- En atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar la presente declaración de divorcio a:

MARIA ESTHER TURRIZA MEDINA a través de su asesora técnica la Licenciada en Derecho CLAUDIA LISSETE MATU FIERROS en el predio ubicado en Privada Belén, número 35, Colonia Leovigildo Gomez de esta Ciudad, Capital, CP 24060.

Ahora bien, toda vez que el domicilio de la contraparte se encuentra fuera de la jurisdicción de esta autoridad, de conformidad con los numerales 81 bis, 84 y 105 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado en vigor, remítase atento exhorto al Juez Competente en Materia Familiar en Turno de Villa Hermosa, Tabasco, para que en auxilio de las labores de este juzgado, comisione al actuario de su adscripción para que se sirva notificar la declarativa de divorcio a JESUS ARMANDO MENDEZ GARCIA, con domicilio ubicado en Calle 1, número 160 Colonia el Recreo, Villahermosa, Tabasco, CP. 86020 (enfrente del centro de salud pública); entregándole copias de la solicitud planteada y documentación adjunta.

Por lo anterior, se previene a la contraparte, para que señale domicilio en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán a través de cédula que se fije en los Estrados de este juzgado, de conformidad con el artículo 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Campeche.

Otorgándose al Juez Exhortado JURISDICCIÓN PLENA a efecto de que pueda acordar cualquier promoción de las partes, para la prosecución de dicho exhorto. Una vez que quede diligenciado el exhorto, tenga a bien devolverlo a su lugar de origen con las inserciones necesarias para tales efectos.

Se le concede a la autoridad exhortada un término de 20 días hábiles para la diligenciación del presente Exhorto contados a partir de que sea acordado, de

conformidad al artículo 81 bis fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

Acúcese de recibido a esta autoridad del presente exhorto. Asimismo se habilitan días y horas inhábiles para el éxito de la notificación del presente auto, conforme al numeral 54 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado en vigor.

Asimismo, se le solicita a la autoridad exhortada que a efecto de dar cumplimiento a lo señalado, remita la información requerida, mediante oficio al correo electrónico jmixto@poderjudicialcampeche.gob.mx.

Sírvase la Secretaria de Acuerdos Interina de este Juzgado a cumplimentar el citado exhorto, con las constancias necesarias para la diligenciación del mismo, de conformidad con el artículo 72 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

15).- De conformidad con el artículo 288 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, notifíquese a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción.

16).- Se le requiere a los JUSTICIABLES, para que dentro del término de tres días de conformidad con el numeral 130 fracción IV del Código Procesal Civil en el Estado, se sirvan informar de manera anticipada si padecen de alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, a fin de que el JUZGADO este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares o concretas con las personas con discapacidad. De igual forma, ese le hace del conocimiento a los Justiciables en base al oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, de la habilitación del espacio denominado, "ÁREA DE APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD" para la atención y en su caso, recepción de escritos que las personas usuarias con discapacidad que pretendan presentar ante los Juzgados de Primera Instancias del Primer Distrito Judicial del Estado.

17).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas

personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".

18).- Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cedulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

3).- En virtud de lo señalado en líneas anteriores, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio ubicado en Calle 10 con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta ciudad capital, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo.

4).- Hágase entrega del oficio señalado en punto anterior por medio del Actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI LA LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.- LICDA. ANNA LUISA CAN BALLOTE.- ACTUARIO INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.-
JUZGADO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA
INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL
ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.**

EXPEDIENTE NÚMERO 315/24-2025/JMCF-I

FOLIO: 3412

C. DAVID ISRAEL QUINTAL ACOSTA

DOMICILIO: CALLE 10 CON ESQUINA MARIANO ESCOBEDO DEL BARRIO DE SAN FRANCISCO, DE ESTA CIUDAD CAPITAL. (PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO)

EN EL EXPEDIENTE 315/24-2025/JMCF-I RELATIVO A LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA SOLICITADO POR AMELIA MÉNDEZ ALVAREZ, LA JUEZ MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A OCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: El estado que guardan los presentes autos de los cuales se observa que se realizaron las gestiones pertinentes para notificar la disolución del vínculo matrimonial, en consecuencia, SE PROVEE:

1) Dado que de una revisión realizada a los presentes autos se observa que se han realizado las gestiones pertinentes enviando oficios a diversas Dependencias e Instituciones las cuales han sido contestados en su totalidad, sin que hasta la presente fecha haya sido posible localizar algún nuevo domicilio donde pueda ser notificado la declarativa de divorcio al C. DAVID ISRAEL QUINTAL ACOSTA, por lo cual, y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia en virtud que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones del presente juicio al antes mencionado, por ende, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese a DAVID ISRAEL QUINTAL ACOSTA este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, haciéndole saber que a partir de la última publicación cuenta con el término de quince días hábiles para que manifieste lo que a sus derechos corresponda, apercibido que de no realizar manifestación alguna se proveerá conforme a derecho, asimismo, para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, y de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, con fundamento en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado; insértese el proveído de fecha VEINTE DE NOVIEMBRE DEL DOS

MIL VEINTICUATRO, mismo que a la letra dice:

“...JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.-

VISTO: El escrito y documentación adjunta de AMELIA MÉNDEZ ALVAREZ, mediante el cual señala que promueve en la vía Ordinaria Civil Juicio de DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, en contra de DAVID ISRAEL QUINTALACOSTA; misma solicitud, a través de la cual, de manera sustancial, se detallan los siguientes puntos:

A).- Señala como domicilio para oír y recibir notificaciones en el domicilio ubicado en la prolongación Galeana número 138, entre Andador Tepeyac y Andador Miramar, Colonia Tepeyac, C.P. 24090, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche.-

B).- Designando como sus asesores técnicos a los licenciados CRISTIÁN JESÚS GONZÁLEZ CÚ y GLORIA MARÍADZUL CASTILLO, quienes cuentan con cédulas profesionales números 11194596 y 13983708 y R.F.C: GOCC940304IB7 y DUCG880402BV2, respectivamente, con domicilio para oír y recibir notificaciones en la calle Ciricote, Manzana C, Lote 4, entre Perú y Mandarina, Fraccionamiento Flor de Limón, C.P. 24069, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, nombrando al primero de los nombrados como representante común.-

Solicitando la disolución del Vínculo Matrimonial DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA que la une a DAVID ISRAEL QUINTAL ACOSTA; en consecuencia, SE ACUERDA:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito y documentación adjunta de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda de conformidad con el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Asimismo, de conformidad con el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y atendiendo al interés superior de la infancia señalados en los artículos 1, fracciones I y II, 2 y 13 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, se hace del conocimiento a las partes que todo lo referente a nombre de niñas, niños y adolescentes, documentos, imagen grabada en fotografía o video, serán resguardados en sobre cerrado en el presente expediente, y estará a disposición de las partes para que puedan imponerse de él.

2).- Fórmese expediente original y márquese con el número 315/24-2025/JMCF-I e INGRÉSESE al control de SIGELEX en atención a la circular número 223/CJCAM/SEJEC/21-2022, derivado del acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local.

3).- Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones el citado anteriormente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, así, como el número de teléfono y correo electrónico.

4).- Por otra parte, se admite la designación de los licenciados CRISTIÁN JESÚS GONZÁLEZ CÚ y GLORIA MARÍA DZUL CASTILLO, como asesores técnicos de la solicitante para oír y recibir notificaciones, asistir a las audiencias y diligencias judiciales, imponerse de autos y, en general, llevar a cabo todos los actos procesales necesarios para la defensa de los intereses de la persona que la designa, asimismo, se admite como representante común al primero de los mencionados, lo anterior de conformidad con el numeral 46, 49 "A" y "B" del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, así como el número de teléfono y correo electrónico proporcionado.

5).- Toda vez que del escrito inicial se advierte que se desconoce el domicilio de DAVID ISRAEL QUINTAL ACOSTA, sin embargo a fin de no violentar derecho al libre desarrollo de la personalidad de AMELIA MENDEZ ALVAREZ, esta autoridad ha reconocido que la decisión de un cónyuge de no permanecer casado, independientemente de las causas que tenga para ello, constituye una forma de auto determinarse, de proyectarse a través de la elección de un plan de vida y consecuentemente, una forma de ejercer el derecho al libre desarrollo de la personalidad ante eso el deseo de no seguir vinculado con el cónyuge, resulta preponderante la voluntad del individuo; así, el deseo de disolver el vínculo matrimonial no se supedita a la demostración de causal alguna y, de esta manera, se privilegia la voluntad de quien no desea seguir en matrimonio, lo que salvaguarda el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Sírvase lo anterior, con el siguiente criterio federal que a la letra dice:

DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS).-

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de

la Nación es competente para conocer y resolver la presente denuncia de contradicción de tesis, de Conformidad con lo dispuesto por los artículos 107 fracción XI, de la Constitución Federal 226, fracción II, de la Ley de Amparo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil trece; 21, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y por los puntos primero y tercero del Acuerdo General Plenario Número 5/2013, por tratarse de una contradicción suscitada entre criterios de Tribunales Colegiados de distintos circuitos, en un asunto de naturaleza civil, el cual es de la exclusiva competencia de esta Sala. Al sujetar a las personas para que puedan disolver el vínculo matrimonial de manera unilateral, esto es, sin el consentimiento de la contraparte, a la acreditación necesaria de las diversas causales previstas por el referido precepto legal, se atenta contra la dignidad humana, el derecho a la intimidad y el libre desarrollo de la personalidad, en el que se encuentra su derecho a permanecer en el estado Civil en que se desee sin que el Estado lo impida. Por otro lado, en dicho precedente también se sostuvo que el derecho al libre desarrollo de la personalidad, es la base para la consecución del proyecto de vida que tiene el ser humano para sí como ente autónomo, de tal manera que tal derecho implica el reconocimiento del Estado sobre la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción ni controles o impedimentos externos injustificados, con el fin de cumplir las metas y objetivos que se ha fijado, de tal manera que es la persona humana quien decide el sentido de su existencia, de acuerdo con sus valores, ideas, expectativas, gustos, etcétera y que, por supuesto, como todo derecho, no es absoluto, pues encuentra sus límites en los derechos de los demás y en el orden público. En este sentido, en el citado precedente también se estableció que el derecho al libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras cosas, la libertad de contraer matrimonio, la libertad de contraer matrimonio o no hacerlo; de procrear hijos y su número, así como en qué momento de la vida, o bien, la de decidir no tenerlos, pues todos estos aspectos son parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, lo que sólo él puede decidir en forma autónoma. Asimismo, en dicho precedente se señaló que, aun cuando el derecho al libre desarrollo de la personalidad y a la dignidad no se enuncie en forma expresa en la Constitución, están implícitos en disposiciones de los instrumentos internacionales suscritos por México y, en todo caso, deben entenderse derechos que derivan del reconocimiento al derecho a la dignidad humana, previsto en el artículo 1o. de la Constitución, pues sólo a través de su pleno respeto podría hablarse de un ser humano en toda su dignidad.

En virtud de lo anterior y atendiendo a la solicitud de

AMELIA MÉNDEZ ALVAREZ, respecto a la disolución del vínculo matrimonial que la une con DAVID ISRAEL QUINTAL ACOSTA, con fundamento en los artículos 278 fracción IV, 304 y 306 todos del Código Civil en el Estado se admite a trámite la petición de divorcio sin Expresión de Causa.

6).- En virtud de los argumentos anteriores, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que une a AMELIA MÉNDEZ ALVAREZ Y DAVID ISRAEL QUINTAL ACOSTA.

Luego entonces, como consecuencia del divorcio decretado se declara la separación física y material que une a AMELIA MÉNDEZ ALVAREZ Y DAVID ISRAEL QUINTAL ACOSTA, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, en términos del artículo 306 del Código Civil en el Estado.

7).- En atención a la garantía de audiencia, dese aviso a DAVID ISRAEL QUINTAL ACOSTA que la notificación de la presente declarativa, no es para efectos de inconformarse con la solicitud o la disolución del vínculo matrimonial que lo une con AMELIA MÉNDEZ ALVAREZ, en virtud que dicha disolución no está sujeta a su conformidad, pues decidir si una persona debe continuar casada o no, forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, por lo tanto representa un derecho autónomo y resultaría inconstitucional pretender el consentimiento del cónyuge para pronunciarse al respecto, provocando lo que el Divorcio sin expresión de causa evita.

Toda vez que del acta de matrimonio se observa que el mismo fue celebrado bajo el régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, se disuelve la sociedad conyugal, sin embargo, en caso de alguna controversia se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valen en la vía y forma legal que corresponda mediante Juicio autónomo.

8).- Ahora bien, dado que AMELIA MÉNDEZ ALVAREZ solicita pensión compensatoria, es importante tener presente lo siguiente:-

a). - Que los acreedores alimentarios tienen a su favor la presunción de necesitar los alimentos, de conformidad con el artículo 305 del Código Civil del Estado;

b).- Que en término de los numerales 4 y 5 de la Convención de la Eliminación de todas las formas

de Discriminación de la Mujer, de conformidad con los cuales, atendiendo a los derechos humanos, a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, ante una situación de vulnerabilidad o desequilibrio entre las partes, derivado de los estereotipos o perjuicios de género, esto es, de situaciones de desventaja por condiciones de sexo o género, el órgano jurisdiccional tiene la obligación de impartir justicia con perspectiva de género, es decir debe juzgar considerando la situación de desventaja que, por cuestiones de género, discriminan e impiden la igualdad.

Acorde a lo expuesto por la Primera Sala en la Tesis 1ª. XCICX/2014 (10ª), materia: Constitucional Libro 4, Marzo de 2014, Tomo I, pagina 524, cuto rubro y texto dicen:-

“ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD., TODOS LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PAÍS DEBEN IMPARTIR JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GENERO. De los artículos 1º y 4º de la Constitución Política del los Estados Unidos Mexicanos, 2,6 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belem do Para, Brasil, adoptada en la ciudad de Belem do Pará, el 9 de junio de 1994, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1999 y 1 y 16 de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la mujer, adoptada por la asamblea general el 18 de diciembre de 1979, publicada en el señalado medio, de difusión oficial el 12 de mayo de 1981, deriva que el derecho humano de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación es interdependiente del derecho a la igualdad; primeramente, porque este último funge como presupuesto básico para el goce y ejercicio de otros derechos y porque los derechos humanos de género giran en torno a los principios de igualdad y no discriminación por condiciones de sexo o género. Así, el reconocimiento de los derechos de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación y de acceso a la justicia en condiciones de igualdad; exige que todos los órganos jurisdiccionales del país impartan justicia con perspectiva de género, que constituye un método que pretende detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas con condiciones de sexo o género, es decir, implica juzgar considerando las situaciones de desventaja que, por cuestiones de género, discriminan e impiden la igualdad. De ahí que el juez debe cuestionar los estereotipos preconcebidos en la legislación respecto de las funciones de uno u otro género, así como actuar con neutralidad en la aplicación de la norma jurídica en cada situación; toda vez que el Estado tiene el deber de velar porque en toda controversia jurisdiccional donde se advierta una situación de violencia, discriminación o

vulnerabilidad por razones de género, ésta sea tomada en cuenta a fin de visualizar claramente la problemática y garantizar el acceso a la justicia de forma efectiva e igualitaria.”-

c).- Que atendiendo a lo que disponen los artículos 1º, 4º y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debido a la desigualdad que sufren las mujeres y como una acción para lograr un trato igualitario en razón de que son ellas quienes asumen cargas laborales y domésticas desproporcionadas, se actualiza la figura de pensión compensatoria, la cual tiene una doble finalidad: por una parte un deber asistencial derivado de la solidaridad familiar y otro resarcitorio que deriva del desequilibrio económico que se presenta entre los conyugues al momento de dicha disolución del matrimonio o del concubinato; y

d).- Que durante el matrimonio se dedicó al cuidado de su hogar y de su hijo y teniendo presente el gran aporte de la mujer al bienestar de la familia y al desarrollo de la sociedad hasta ahora no plenamente reconocido, la importancia social de la maternidad y la función de los padres en la familia y en la educación de los hijos conscientes también de que el papel de la mujer en el cuidado del hogar no debe ser causa de discriminación, ya que existe una responsabilidad compartida entre hombres y mujeres, así como la sociedad en su conjunto.

Es procedente fijar por concepto de pensión compensatoria provisional, a favor de AMELIA MÉNDEZ ALVAREZ, un 10% (diez por ciento) del total de los ingresos y demás prestaciones de ley que perciba DAVID ISRAEL QUINTAL ACOSTA, hágasele saber que dicha pensión compensatoria provisional señalada con anterioridad, en caso de no obtener un ingreso fijo, actualmente no podrá ser inferior a la cantidad de \$373.39 (SON: TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 39/100 M.N.) de manera quincenal para AMELIA MÉNDEZ ALVAREZ, lo anterior en razón al salario mínimo vigente en la tabla de la comisión nacional de salarios mínimos (CONASAMI) mismo que tiene un valor de \$248.93 (SON: DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 93/100 M.N.) cantidad que tendrá un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo general diario vigente en la zona económica correspondiente al deudor, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaran en igual proporción.

9).- Ahora bien, atendiendo a que el dictado de las medidas provisionales se debe realizar con celeridad, pues deben dictarse desde el momento de la presentación de la demanda de divorcio, en caso de contar con los elementos necesarios, pudiendo modificarse cuando varíen las circunstancias sobre las que se apoyan; aunado a que se encuentra de por

medio el interés superior de la adolescente de iniciales A.T.Q.M., entendido éste, como el catálogo de valores, principios, interpretaciones, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como para generar las condiciones materiales que permitan a los niños vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar personal, familiar y social posible; lo que implica que en todo momento las políticas, acciones y toma de decisiones vinculadas a esa etapa de la vida humana, se realicen de modo que, en primer término, se busque el beneficio directo del niño o niña a quien van dirigidos, por lo que su protección se ubica incluso por encima de la que debe darse a los derechos de los adultos; con fundamento en el ordinal 288 BIS y 298 reformados del Código Civil en el Estado, se procederá al dictado de medidas toda vez que esta resolución es de tipo declarativa por lo que en caso de inconformidad podrán hacerla valer en la vía y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes por lo que se determinan las siguientes:-

La adolescente de iniciales A.T.Q.M., quedara bajo la guarda y custodia de AMELIA MÉNDEZ ALVAREZ, y bajo la patria potestad de ambos padres.

En cuanto al concepto de pensión alimenticia de la adolescente de iniciales A.T.Q.M., atendiendo al interés superior de la misma se fija el porcentaje del 20% (VEINTE POR CIENTO) del total de sus percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devenga DAVID ISRAEL QUINTAL ACOSTA, de forma semanal y/o quincenal a favor de su hija de iniciales A.T.Q.M., quien será representado por su madre AMELIA MÉNDEZ ALVAREZ.

Por lo que, para el debido cumplimiento de la pensión alimenticia provisional y compensatoria fijadas, con fundamento en el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, hágase saber a DAVID ISRAEL QUINTAL ACOSTA que al momento de su notificación, cuenta con el término de tres días siguientes contados a partir de la notificación del presente auto, para que empiece a realizar dichos depósitos de manera puntual cada quincena a la Central de Consignaciones de Pensión Alimenticia, de este Poder Judicial del Estado, a nombre de AMELIA MÉNDEZ ALVAREZ, por quincenas anticipadas, apercibiéndolo que en caso de no dar cumplimiento y de no acreditar o justificar el impedimento legal que tenga para cumplir con dicha determinación en el término concedido; queda expedido el derecho de AMELIA MÉNDEZ ALVAREZ, para asegurar los alimentos en términos del artículo 333 del Código Civil del Estado en Vigor, previo trámite legal correspondiente.

No obstante, para saber dónde se encuentra laborando el C. DAVID ISRAEL QUINTAL ACOSTA, gírese atento oficio a las siguientes instituciones:

SERVICIO DE ATENCIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE CAMPECHE

Domicilio: en la calle 51, número 25, Zona Centro, C.P. 24000 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche.

Para que se sirva informar si se encuentra dado de alta el C. DAVID ISRAEL QUINTAL ACOSTA, en alguna empresa o institución gubernamental, y en caso de ser afirmativa comunique el nombre y dirección de la empresa.

AL DELEGADO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Domicilio: María Lavalle Urbina número 4-A, San Francisco de Campeche, C.P. 24010, en esta Ciudad de San Francisco de Campeche.

AL DELEGADO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE CAMPECHE

Domicilio: calle 10, sin número, entre calle 63 y calle 65, Colonia Centro, C.P. 24000 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche.

Para que se sirvan informar si el C. David Israel Quintal Acosta, cuenta con seguridad Social, en sus instituciones, en caso de ser afirmativo, comunique el nombre de las empresa o Institución y domicilio, que le dio de alta.

Se les hace del conocimiento a dichas instituciones que se les otorga el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción de los citados oficios, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, para que remitan a esta autoridad la información solicitada, asimismo, se les apercibe, que de hacer caso omiso, negarse a recibir el oficio o no cumplir con lo dictaminado por esta autoridad en el tiempo señalado se le aplicará la medida de apremio prevista en el artículo 81, fracción I, del Código procesal de la materia, consistente en una multa equivalente a CIEN unidades de medida y actualización, esto es \$10,857.00 M.N. (SON: DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), tomando en consideración que el valor de la medida de actualización emitido por el Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía para el año dos mil veinticuatro, es de \$108.57 (SON: CIENTO OCHO PESOS 57/100 M.N.), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del DECRETO por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

• En cuanto al régimen de visitas entre DAVID ISRAEL QUINTAL ACOSTA y su hija de iniciales A.T.Q.M., atendiendo al interés superior de la misma, será de manera abierta, previo aviso a la madre custodia, siempre y cuando no se afecte las actividades escolares de la adolescente de iniciales A.T.Q.M., y DAVID ISRAEL QUINTAL ACOSTA, no se encuentre bajo influjos de alcohol o de cualquier sustancia o droga de cualquier tipo; toda vez que el derecho de visita y convivencia, tiene por objeto lograr la protección, estabilidad personal y emocional de los menores de edad dándole afecto, calor humano, presencia personal, respaldo espiritual y respeto a su persona e intimidad, para disfrutar de momentos en común; asimismo, que el derecho de los padres a convivir con sus hijos es una función familiar, que responde a un derecho-deber establecido fundamentalmente en beneficio de los hijos.

10).- No obstante lo anterior y pese a que se han dictado las medidas, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código Procesal en vigor y en atención a lo establecido en el numeral 288 BIS del Código Civil en el Estado de Campeche en vigor, reformado; dese vista a DAVID ISRAEL QUINTAL ACOSTA con el convenio adjunto por AMELIA MÉNDEZ ALVAREZ, para que dentro del término de tres días hábiles manifieste su conformidad, pasado dicho termino, sin que exista convenio entre los cónyuges que acuerden las consecuencias jurídicas y efectos del divorcio o de no llegar a un acuerdo, de la interacción del artículo 288 QUATER del referido Código Civil reformado, las medidas ordenadas en el presente asunto QUEDARAN SUBSISTENTE, dejándose a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer en la vía legal correspondiente.

11).- En virtud de lo anterior se hace del conocimiento a AMELIA MÉNDEZ ALVAREZ Y DAVID ISRAEL QUINTAL ACOSTA, que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de no controvertir declarativa alguna, está en su caso será sobreseída.-

12).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de AMELIA MÉNDEZ ALVAREZ Y DAVID ISRAEL QUINTAL ACOSTA, es de tipo declarativa, por tanto no requiere que cause ejecutoria de manera expresa.

13).- Ahora bien, hágase del conocimiento a la solicitante que a efecto de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil en el Estado, es decir, realizar

la inscripción de divorcio, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho, miso pago que deberá realizarse en el lugar de registro del matrimonio, apercibida que de no hacerlo así, la inscripción de divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad y de no existir promoción alguna pendiente por acordar, se enviará el expediente al Archivo Judicial del Estado como asunto fenecido.

14).- Igualmente, en cumplimiento a lo ordenado mediante oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, se requiere a AMELIA MÉNDEZ ALVAREZ Y DAVID ISRAEL QUINTAL ACOSTA, para que dentro del término de tres días hábiles de conformidad con el artículo 130 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, manifiesten si en su caso, padecen alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial a fin de que esta autoridad este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares y concretas de las personas con discapacidad.

15).- En atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que, en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar la presente declaración de divorcio a los ciudadanos:

AMELIA MÉNDEZ ALVAREZ, en el domicilio ubicado en la prolongación Galeana número 138, entre Andador Tepeyac y Andador Miramar, Colonia Tepeyac, C.P. 24090, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche.

En cuanto a la notificación de DAVID ISRAEL QUINTAL ACOSTA en el segundo párrafo de esta solicitud y en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 106 y 107 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; se ordena girar oficios a las siguientes instituciones:

A. A LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, UBICADO EN LA CALLE CASTELLOT, MANZANA K, LOTE 20, ÁREA AH KIM PECH, SECCIÓN FUNDADORES (CALLE UBICADA ENTRE INEGI Y LA TOYOTA) EN ESTA CIUDAD CAPITAL.-

B. A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, UBICADO EN LA AV. HÉROE DE NACAZARI, NO. 98, COL. LAS LOMAS, C.P. 24060.-

C. AL VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL ELECTORAL DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON SEDE EN CAMPECHE, CAMP. CON DOMICILIO EN: C. 51 ÁREA AH-KIM-PECH C.P., 24014, CAMPECHE, CAMP.-

D. AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA LÓPEZ PORTILLO POR PROLONGACIÓN DE LA AVENIDA LÁZARO CÁRDENAS, C.P. 24096 DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

G. AL SUPERINTENDENTE DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, UBICADO EN LA AVENIDA RESURGIMIENTO, NÚMERO SESENTA Y UNO, COLONIA MONTECRISTO, CÓDIGO POSTAL 24044, DE ESTA CIUDAD.

A efecto que dentro del término de tres días de conformidad con el artículo 130 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el Estado en vigor, informen a esta autoridad si dentro de su padrón electoral y/o base de datos, cuentan con algún domicilio de DAVID ISRAEL QUINTAL ACOSTA, lugar de nacimiento del Carmen, Campeche, siendo el único dato con los que cuenta esta autoridad y siendo la información solicitada, necesaria para que el mismo pueda ser debidamente notificado de la solicitud de divorcio promovida por su cónyuge, en respeto a su garantía de audiencia previsto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Apercibiendo a dichas Instituciones que de no dar formal cumplimiento a lo solicitado en los términos requeridos, se les impondrá una multa consistente en CINCUENTA VALORES DIARIOS DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) la cual asciende a la cantidad de \$5,428.50 (Son: Cinco mil cuatrocientos veintiocho pesos (00/100 M.N.) toda vez que cada Unidad de Medida y Actualización tiene un valor de \$108.57 (Son: Ciento ocho pesos 57/100 M.N.), lo anterior de conformidad con lo que dispone el artículo 81 fracción I del Código Adjetivo Civil del Estado.

16).-De conformidad con el artículo 288 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, notifíquese a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción y al Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, toda vez que en el presente asunto se encuentran involucrados intereses de menores de edad.-

17).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".-

18).- Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI EL LICENCIADO HORACIO OSWALDO CUELLAR ROSADO, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE...".

2) Para el cumplimiento de lo anterior, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio ubicado en Calle 10 con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta ciudad capital, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo.

3) Hágase entrega del oficio antes señalado al actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de la actuaria de enlace adscrita a este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI EL LICENCIADO HORACIO OSWALDO CUELLAR ROSADO, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE.-

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS 3 VECES POR ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.

LICDA. CLAUDIA GUADALUPE REYES FRANCO,

ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Rúbrica

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.

EXPEDIENTE NÚMERO 453/24-2025/JMCF-I

FOLIO: 3414

C. SELENE DEL ROSARIO VELA RODRÍGUEZ

DOMICILIO: CALLE 10 CON ESQUINA MARIANO ESCOBEDO DEL BARRIO DE SAN FRANCISCO, DE ESTA CIUDAD CAPITAL. (PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO)

EN EL EXPEDIENTE 453/24-2025/JMCF-I RELATIVO AL DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA SOLICITADO POR JOSE FRANCISCO NOVELO NAAL, LA JUEZ MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A OCHO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: 1) El oficio SEGOB/DRPPyC/CAMP/1229/2025 signado por el licenciado JOSE ROMAN GUERRERO TEJERO, Subdirector por ausencia del Director de Registro del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche, mediante el cual informa que una búsqueda realizada en el sistema registral inmobiliario de este Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche NO se encontró el registro del domicilio de la C. SELENE DEL ROSARIO VELA RODRÍGUEZ en consecuencia, SE PROVEE:

1) Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta, esto para que conste conforme a derecho, de conformidad con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

2) Dado que de una revisión realizada a los presentes autos se observa que se han realizado las gestiones pertinentes enviando oficios a diversas Dependencias e Instituciones las cuales han sido contestados en su totalidad, sin que hasta la presente fecha haya sido posible localizar algún nuevo domicilio donde pueda ser notificada la declarativa de divorcio a la C. SELENE DEL ROSARIO VELA RODRÍGUEZ, por lo cual, y para efecto

de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia en virtud que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones del presente juicio a la antes mencionada, por ende, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese a SELENE DEL ROSARIO VELA RODRÍGUEZ este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, haciéndole saber que a partir de la última publicación cuenta con el término de quince días hábiles para que manifieste lo que a sus derechos corresponda, apercibida que de no realizar manifestación alguna se proveerá conforme a derecho, asimismo, para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, y de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, con fundamento en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado; insértese el proveído de fecha VEINTE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO, mismo que a la letra dice: "JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: Se tiene por recibido el escrito inicial y documentación adjunta de referencia de JOSE FRANCISCO NOVELO NAAL, con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en el DESPACHO JURIDICO UBICADO EN LA AV. TORMENTA, NÚMERO 20, DEP. 1, ESQUINA CON AV. CASA DE JUSTICIA, FRACCIONAMA 2000, C.P. 24090 DE ESTA CIUDAD, señalando como asesores técnicos a los licenciados RODRIGO ALEJANDRO CHAN CABALLERO, JONATHAN ISRAEL VILLALVA CHIN Y PEDRO PABLO ANCONA YERVES, cédulas profesionales 10176777, 12434220 y 12412752 y RFC CACR920426NY8, VIVC9608049J9 y PPAY8908136PA; solicitando el Divorcio sin Expresión de Causa, y proporciona domicilio de su aún cónyuge SELENE DEL ROSARIO VELA RODRIGUEZ, quien puede ser notificada en la CALLE AGUACATE, NÚMERO 16, FRACCIONAMIENTO ARBOLEDAS DE ESTA CIUDAD; fundándose en lo que dispone el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en consecuencia, SE PROVEE:

- 1) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda.
- 2) Fórmese expediente original y márchese con el número 453/24-2025/JMCF-I, e INGRÉSESE al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX), en

base al acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local.

3) Se admite el domicilio señalado líneas arriba para oír y recibir notificaciones de conformidad con el ordinal 96 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado y 38 del Código Civil del Estado.

Asimismo se admite la personalidad de los licenciados RODRIGO ALEJANDRO CHAN CABALLERO, JONATHAN ISRAEL VILLALVA CHIN Y PEDRO PABLO ANCONA YERVES, como asesores técnicos del solicitante, nombrando al primero de los señalados como representante común, por cumplir con lo requerido en el artículo 46 y 49 A y B del Código Procesal Civil en el Estado.

4) Con fundamento en los artículos 278 fracción IV, 281, 288, 288 BIS y QUATER, 298 fracción II y VI, 306 y 311 todos del Código Civil en el Estado se admite a trámite la petición de divorcio sin Expresión de Causa solicitado por JOSE FRANCISCO NOVELO NAAL.

5) Toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL que une a JOSE FRANCISCO NOVELO NAAL con SELENE DEL ROSARIO VELA RODRIGUEZ.

6) Como consecuencia del divorcio decretado, se declara la separación física y material de los CC. JOSE FRANCISCO NOVELO NAAL Y SELENE DEL ROSARIO VELA RODRIGUEZ quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento; asimismo, ante lo manifestado por la solicitante y toda vez que del acta de matrimonio adjunto a la solicitud se observa que el matrimonio de los divorciantes fue celebrado bajo el régimen de SEPARACIÓN DE BIENES por lo cual esta autoridad no declara nada al respecto quedando a salvo los derechos de ambas partes para realizar manifestación alguna en la vía y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo.

7) En atención a la garantía de audiencia, dese aviso a SELENE DEL ROSARIO VELA RODRIGUEZ que la notificación de la presente declarativa, no es para efectos de inconformarse con la solicitud o la disolución del vínculo matrimonial que lo unía con JOSE FRANCISCO NOVELO NAAL, en virtud que dicha disolución no está sujeta a su conformidad, pues decidir si una persona debe continuar casada o no, forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, por lo tanto representa un derecho autónomo y resultaría inconstitucional pretender

el consentimiento del cónyuge para pronunciarse al respecto, provocando lo que el Divorcio sin expresión de causa evita.

Asimismo, resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de los CC. SELENE DEL ROSARIO VELA RODRIGUEZ y JOSE FRANCISCO NOVELO NAAL es de tipo declarativa, por tanto no requiere que cause ejecutoria de manera expresa.

8) En cuanto al derecho de alimentación compensatoria de los divorciantes, se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en su caso en la vía oral y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan con los elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a una pensión compensatoria, y siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica desigualdad general entre los esposos como consecuencia de la Separación o Divorcio, el cual no tiene en ningún caso naturaleza alimenticia; tal como se advierte del siguiente criterio federal:-

“PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO. Esta Primera Sala advierte que, en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de “pensión compensatoria”, aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial

como resarcitorio derivado del desequilibrio eco-nómico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se construye sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época. - Registro: 2007988.- Instancia: Primera Sala. - Tipo de Tesis: Aislada. - Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. - Libro 12, noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil. - Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a).- Página: 725.”

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio incausado de fácil acceso y sencillez procesal.

9) No se decreta nada con relación a custodia, convivencias ni pensión alimenticia a favor de menores de edad, en virtud de que la solicitante manifiesta que en el presente matrimonio no se procrearon hijos.

10) Se informa a los CC. JOSE FRANCISCO NOVELO NAAL Y SELENE DEL ROSARIO VELA RODRIGUEZ que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe

cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de no controvertir declarativa alguna, está en su caso será sobreseída.

11) A efecto de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil en el Estado, es decir a efecto de girar oficio al Director del Registro del Estado Civil de Campeche, para la inscripción de divorcio, con fundamento en el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, requiérase a JOSE FRANCISCO NOVELO NAAL, para que en el término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al que sea debidamente notificado, se sirva anexar el recibo de pago original correspondiente a la inscripción del divorcio, apercibida que de no hacerlo así, la inscripción del divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad.-

12) De conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de la actaria de enlace interina, para que, en auxilio de las labores del juzgado notifique a JOSE FRANCISCO NOVELO NAAL en lo personal o a través de su asesor técnico el licenciado RODRIGO ALEJANDRO CHAN CABALLERO en el DESPACHO JURIDICO UBICADO EN LA AV. TORMENTA, NÚMERO 20, DEP. 1, ESQUINA CON AV. CASA DE JUSTICIA, FRACCIONRAMA 2000, C.P. 24090 DE ESTA CIUDAD. Asimismo, se sirva notificar a SELENE DEL ROSARIO VELA RODRIGUEZ, en el domicilio ubicado en la CALLE AGUACATE, NÚMERO 16, FRACCIONAMIENTO ARBOLEDAS DE ESTA CIUDAD con entrega de las copias simples de la solicitud del divorcio y documentación adjunta, exhibidas y debidamente cotejadas de sus originales.

13) De acuerdo con el artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se habilitan días y horas inhábiles al actuario diligenciador para que notifique el presente auto.

14) De conformidad con el artículo 288 del Código Civil del Estado en vigor, notifíquese a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción.

15) Igualmente, en cumplimiento a lo ordenado mediante oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, se requiere a los CC. JOSE FRANCISCO NOVELO NAAL Y SELENE DEL ROSARIO VELA RODRIGUEZ para que dentro del término de tres días hábiles de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código Procesal Civil en el Estado, manifiesten si en su caso, padecen alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial a fin de que esta autoridad este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares y concretas de las personas con discapacidad.- 16) En

cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".

17) Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI EL LICENCIADO HORACIO OSWALDO CUELLAR ROSADO, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE."

3) Para el cumplimiento de lo anterior, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio ubicado en Calle 10 con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta ciudad capital, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo.

4) Hágase entrega del oficio antes señalado al actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de la actaria de enlace adscrita a este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI EL LICENCIADO HORACIO OSWALDO CUELLAR ROSADO, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS 3 VECES POR ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN

EL ESTADO.- LICDA. CLAUDIA GUADALUPE REYES FRANCO.- ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.

EXPEDIENTE NÚMERO 547/24-2025/JMCF-I

FOLIO: 3542

C. CARLOS JAVIER LEÓN YANES

DOMICILIO: CALLE 10 CON ESQUINA MARIANO ESCOBEDO DEL BARRIO DE SAN FRANCISCO, DE ESTA CIUDAD CAPITAL. (PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO)

EN EL EXPEDIENTE 547/24-2025/JMCF-I RELATIVO AL DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA SOLICITADO POR NORMA JIMÉNEZ MALDONADO, LA JUEZ MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE:

JUZGADO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.-

VISTO: Con el oficio número SSB-PEN-CAMP-05-08-439/2025, signado por el licenciado Jorge Jesús Aguilar Sosa, Responsable de la Zona Comercial Campeche, Comisión Federal de Electricidad, Suministrador de Servicios Básicos, por medio del cual informa que después de una revisión en sus bases de datos de esa Zona a cargo de esa Empresa, no se encontró registro de domicilio del C. CARLOS JAVIER LEÓN YANES; en consecuencia, SE PROVEE:

1).- Acumúlense a los presentes autos el oficio de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con el artículo 72 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Por otro lado, dado que de una revisión realizada a los presentes autos se observa que se han realizado las gestiones pertinentes para notificar al C. CARLOS JAVIER LEÓN YANES, sin que hasta la presente fecha haya sido posible localizar algún nuevo domicilio donde pueda ser notificado el antes señalado y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia en virtud que hasta la presente

fecha no se le ha podido notificar las actuaciones de la presente declarativa de divorcio, es por ello que, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese a C. CARLOS JAVIER LEÓN YANES, este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, haciéndole saber que a partir de la última publicación cuenta con el término de quince días hábiles para que manifieste lo que a sus derechos corresponda, respecto al proveído de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, apercibido que de no realizar manifestación alguna se proveerá conforme a derecho, asimismo, para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, y de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, con fundamento en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado; insértese el proveído de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, mismo que a la letra dice:

“...JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: El escrito y documentación adjunta de NORMA JIMÉNEZ MALDONADO, mediante el cual señala que promueve en la vía Ordinaria Civil Juicio de DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, en contra de CARLOS JAVIER LEÓN YANES; misma solicitud, a través de la cual, de manera sustancial, se detallan los siguientes puntos:

A) Señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, en el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado, ubicado en la calle Niebla número 2, entre Escarcha y Avenida Patricio Trueba de Fracciorama 2000, C.P. 24090 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche.-

B) Designando como su asesora técnica a la licenciada MAYRA YOSSELIN PÉREZ ESTRELLA, quien cuenta con cédula profesional número 7715284 y R.F.C: PEEM880620C10, respectivamente, con el mismo domicilio para oír y recibir notificaciones señalado en párrafo anterior. Designado como representante común a la primera de las nombradas.

Solicitando la disolución del Vínculo Matrimonial DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA que la une a CARLOS JAVIER LEÓN YANES, quien puede ser notificado en el domicilio ubicado en la calle 1, Privada de Bellavista sin número de la Colonia Bellavista, Campeche, (como referencia por la estación antigua, cruzando la vía, la segunda subida a mano izquierda); en consecuencia, SE ACUERDA:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito y documentación adjunta de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda de conformidad con el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.-

2).- Fórmese expediente original y márchese con el número 547/24-2025/JMCF-I e INGRÉSESE al control de SIGELEX en atención a la circular número 223/CJCAM/SEJEC/21-2022, derivado del acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local.

3).- Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones el citado anteriormente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, así como los número de teléfonos y correos electrónicos proporcionados.

4).- Por otra parte, se admite la designación de la licenciada MAYRA YOSSELIN PÉREZ ESTRELLA, como asesora técnica de la solicitante para oír y recibir notificaciones, asistir a las audiencias y diligencias judiciales, imponerse de autos y, en general, llevar a cabo todos los actos procesales necesarios para la defensa de los intereses de la persona que la designa, lo anterior de conformidad con el numeral 49 "A" y "B" del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

5).- En cuanto a la solicitud de NORMA JIMÉNEZ MALDONADO, respecto a la disolución del vínculo matrimonial que la une con CARLOS JAVIER LEÓN YANES, con fundamento en los artículos 278 fracción IV, 304 y 306 todos del Código Civil en el Estado se admite a trámite la petición de divorcio sin Expresión de Causa.

6).- En virtud de los argumentos anteriores, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que une a NORMA JIMÉNEZ MALDONADO Y CARLOS JAVIER LEÓN YANES.

Luego entonces, como consecuencia del divorcio decretado se declara la separación física y material que une a NORMA JIMÉNEZ MALDONADO Y CARLOS JAVIER LEÓN YANES, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, en términos del artículo 306 del Código Civil en el Estado.-

7).- En atención a la garantía de audiencia, dese aviso a CARLOS JAVIER LEÓN YANES que la notificación de la presente declarativa, no es para efectos de inconformarse con la solicitud o la disolución del vínculo matrimonial que lo une con NORMA JIMÉNEZ MALDONADO en virtud que dicha disolución no está

sujeta a su conformidad, pues decidir si una persona debe continuar casada o no, forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, por lo tanto representa un derecho autónomo y resultaría inconstitucional pretender el consentimiento del cónyuge para pronunciarse al respecto, provocando lo que el Divorcio sin expresión de causa evita.

Toda vez, que del acta de matrimonio, se observa que no señalaron bajo que régimen matrimonial se encuentran casados, se deduce que es de SEPARACIÓN DE BIENES, por lo que no se resuelve nada en cuanto a bienes en común, sin embargo, en caso de alguna controversia se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma legal que corresponda mediante Juicio autónomo.-

8).- En cuanto al derecho de alimentación compensatoria de los divorciantes, se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en su caso en la vía oral y forma legal correspondiente, mediante juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan con los elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a una pensión compensatoria provisional; en tal virtud, siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica desigualdad general entre los esposos como consecuencia de la separación o divorcio, el cual no tiene en ningún caso naturaleza alimenticia; tal como se advierte del siguiente criterio federal:

"PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO. Esta Primera Sala advierte que, en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la

disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de "pensión compensatoria", aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se constriñe sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época. - Registro: 2007988.- Instancia: Primera Sala.- Tipo de Tesis: Aislada.- Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.- Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil.- Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a.).- Página: 725.

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento

de divorcio.

9).- Ahora bien, respecto a LIBNI AURORA GUADALUPE y GEDEONI JAVIER ANTONIO ambos de apellidos LEÓN JIMÉNEZ, hijos procreados por NORMA JIMÉNEZ MALDONADO Y CARLOS JAVIER LEÓN YANES, mismos que actualmente cuentan con la mayoría de edad legal, tal como consta con las actas de nacimiento expedidas por el Registro Civil de Campeche, Campeche, anexadas al presente escrito de solicitud, no ha lugar a decretar medidas provisionales a las que alude el artículo 298 del Código Civil en el Estado.

10).- En virtud de lo anterior se hace del conocimiento a NORMA JIMÉNEZ MALDONADO Y CARLOS JAVIER LEÓN YANES, que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de no controvertir declarativa alguna, está en su caso será sobreseída.

11).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de NORMA JIMÉNEZ MALDONADO Y CARLOS JAVIER LEÓN YANES, es de tipo declarativa, por tanto no requiere que cause ejecutoria de manera expresa.

12).- En virtud de lo solicitado por la solicitante en su escrito de cuenta y toda vez que anexa el pago de derecho de inscripción de divorcio, conforme al artículo 308 del Código Civil en el Estado, se ordena girar atento oficio al DIRECTOR DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE CAMPECHE, para que dentro del término de tres días hábiles conforme al artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Campeche, realice las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio celebrada entre los ciudadanos: CARLOS JAVIER LEÓN YANES Y NORMA JIMÉNEZ MALDONADO, registrada en la oficialía número 003, Libro número 06, número de acta 00033, con fecha de inscripción 03/04/1996, en China, Campeche; debiendo dicho funcionario publicar un extracto de esta resolución en las tablas destinadas para ello en un espacio de quince días, en cumplimiento a lo estipulado en los artículos 124, 125 y 126 del Código Civil en el Estado, para lo cual anéxese el recibo de pago correspondiente a la inscripción de divorcio, conforme al numeral 142 del Código en comento, así como copias del acta de matrimonio y de la presente declarativa de divorcio.

13).- Igualmente, en cumplimiento a lo ordenado mediante oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, se requiere a NORMA JIMÉNEZ MALDONADO Y CARLOS JAVIER LEÓN YANES, para que dentro del término de tres días hábiles de conformidad con el artículo 130 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, manifiesten si en su caso, padecen alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial a fin de

que esta autoridad este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares y concretas de las personas con discapacidad.

14).- En atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que, en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar la presente declaración de divorcio a los ciudadanos:

NORMA JIMÉNEZ MALDONADO, a través de la licenciada MAYRA YOSSELIN PÉREZ ESTRELLA, en el domicilio para oír y recibir notificaciones, en el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado, ubicado en la calle Niebla número 2, entre Escarcha y Avenida Patricio Trueba de Fracciorama 2000, C.P. 24090 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche.-

CARLOS JAVIER LEÓN YANES, en el domicilio ubicado en la calle 1, Privada de Bellavista sin número de la Colonia Bellavista, Campeche, (como referencia por la estación antigua, cruzando la vía, la segunda subida a mano izquierda), (haciendo entrega de la solicitud planteada y sus anexos).

15).- De conformidad con el artículo 298 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, notifíquese solo a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción.

16).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".-

17).- Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI EL LICENCIADO HORACIO OSWALDO CUELLAR ROSADO, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE..."

3) Para el cumplimiento de lo anterior, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio ubicado en Calle 10 con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta ciudad capital, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo.

4) Hágase entrega del oficio antes señalado al actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de la actuario de enlace adscrita a este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO HORACIO OSWALDO CUELLAR ROSADO, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS 3 VECES POR ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.

LICDA. CLAUDIA GUADALUPE REYES FRANCO.- ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-Rúbrica

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- JUZGADO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.

EXPEDIENTE NÚMERO 729/23-2024/JMCF-I

FOLIO: 3413

C. ARACELY GÓMEZ CORTEZ

DOMICILIO: CALLE 10 CON ESQUINA MARIANO ESCOBEDO DEL BARRIO DE SAN FRANCISCO, DE ESTA CIUDAD CAPITAL. (PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO)

EN EL EXPEDIENTE 729/23-2024/JMCF-I RELATIVO A LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA PROMOVIDO POR JORGE GONZALEZ PRECIADO, LA JUEZ MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO

JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A OCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: Con el oficio SEGOB/DROOyC/CAMP/1249/2025, signado por el licenciado José Román Guerrero Tejero, Subdirector del Registro público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche, por medio del cual informa que NO SE ENCONTRÓ, ningún domicilio registrado a nombre de la C. ARACELY GÓMEZ CORTEZ; en consecuencia, SE PROVEE:-

1).- Acumúlense a los presentes autos el oficio de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con el artículo 72 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Dado que de una revisión realizada a los presentes autos se observa que se han realizado las gestiones pertinentes para notificar a la C. ARACELY GÓMEZ CORTEZ, sin que hasta la presente fecha haya sido posible localizar algún nuevo domicilio donde pueda ser notificada la antes señalada y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia, en virtud que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones de la presente declarativa de divorcio, es por ello que, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese a la C. ARACELY GÓMEZ CORTEZ, este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, haciéndole saber que a partir de la última publicación cuenta con el término de quince días hábiles para que manifieste lo que a sus derechos corresponda, respecto al proveído de fecha nueve de julio del dos mil veinticuatro, apercibida que de no realizar manifestación alguna se proveerá conforme a derecho, asimismo, para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, y de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, con fundamento en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado; insértese el proveído de fecha nueve de julio del dos mil veinticuatro, mismo que a la letra dice:

“...JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A NUEVE DE JULIO DEL

DOS MIL VEINTICUATRO.

ACUERDO: Se tiene por presentado el escrito y documentación adjunta del C. JORGE GONZALEZ PRECIADO con domicilio para oír y recibir notificaciones en la Calle Ah Kim Pech #12 Colonia la Ermita entre Avenida Miguel Alemán y calle 10B CP 24020, de esta ciudad San Francisco de Campeche, con número de teléfono 9812030539 y correo electrónico despachojuridicoruizyasociados@gmail.com. Señalando como asesor técnico al licenciado César Menahem Ruiz Pech, con cédula profesional 13330673 y R.F.C RUPC990808QRA, solicitando el Divorcio sin Expresión de Causa, y proporcionando domicilio de su aún cónyuge la C. ARACELY GOMEZ CORTEZ, ubicado en Calle de la Plazuela #37, entre calle Jacal y calle Veleta colonia Residencial La hacienda CP 24085, de esta ciudad San Francisco de Campeche, en consecuencia, SE ACUERDA:

1) Acumúlese a los presentes autos el escrito y documentación adjunta de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2) Fórmese expediente original y márchese con el número 729/23-2024/JMCF-I, e INGRÉSESE al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX), derivado del acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local.

3) Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones el citado anteriormente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, asimismo el número telefónico y correo electrónico proporcionado.

4) De igual forma, se admite la designación del Licenciado César Menahem Ruiz Pech como asesor técnico del solicitante para oír y recibir notificaciones, asistir a las audiencias y diligencias judiciales, imponerse de autos y, en general, llevar a cabo todos los actos procesales necesarios para la defensa de los intereses de la persona que la designa, lo anterior de conformidad con el numeral 49 "A" y "B" del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

5) En cuanto a la solicitud de JORGE GONZALEZ PRECIADO respecto a la disolución del vínculo matrimonial que lo une con ARACELY GOMEZ CORTEZ con fundamento en los artículos 278 fracción IV, 281, 282 BIS, 288, 288 BIS, TER y QUATER, 298 fracciones I, V y VI, 300, 301, 304, 305, 306 y 311 todos del Código Civil en el Estado se admite a trámite la petición de divorcio sin Expresión de Causa.

6) En virtud de los argumentos anteriores, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que une a JORGE GONZALEZ PRECIADO Y ARACELY GOMEZ CORTEZ.

a) Luego entonces, como consecuencia del divorcio decretado se declara la separación física y material que une a JORGE GONZALEZ PRECIADO Y ARACELY GOMEZ CORTEZ quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, en términos del artículo 306 del Código Civil en el Estado.

b) Toda vez que del acta de matrimonio se observa que el mismo fue celebrado bajo el régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, se declara la disolución de la sociedad, no se resuelve en cuanto bienes en común, sin embargo en caso de alguna controversia se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma legal que corresponda mediante Juicio autónomo.

c) En cuanto al derecho de alimentación compensatoria de los divorciantes, se deja a salvo su derecho para que lo hagan valer en su caso en la vía oral y forma legal correspondiente, mediante juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuenten con los elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a una pensión compensatoria provisional; en tal virtud, siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica desigualdad general entre los esposos como consecuencia de la separación o divorcio, el cual no tiene en ningún caso naturaleza alimenticia; tal como se advierte del siguiente criterio federal:

“PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO. Esta Primera Sala

advierte que en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de “pensión compensatoria”, aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se constriñe sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época .- Registro: 2007988 .- Instancia: Primera Sala .- Tipo de Tesis: Aislada .- Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación .- Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil.- Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a.) .- Página: 725

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión

principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio incausado de fácil acceso y sencillez procesal.

7) No se decreta nada con relación a custodia, convivencias ni pensión alimenticia a favor de menores de edad, en virtud de que en el presente matrimonio no se procrearon hijos.

8) Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de JORGE GONZALEZ PRECIADO Y ARACELY GOMEZ CORTEZ es de tipo declarativa, por tanto no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica, por lo que en caso de inconformidad de alguna de las partes, tienen expedido su derecho para aportar los elementos probatorios que considere convenientes, en la vía y forma correspondiente.-

9) En virtud de lo anterior se hace del conocimiento a JORGE GONZALEZ PRECIADO Y ARACELY GOMEZ CORTEZ que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de no controvertir declarativa alguna, está en su caso será sobreseída.-

10) A fin de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil en el Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio y apreciándose que del acta de matrimonio anexada en su escrito inicial se llevo a cabo en la Ciudad de México, por lo que, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código Procesal Civil en el Estado se le otorga el término de tres días hábiles al contados a partir de su notificación para que se sirva proporcionar el domicilio del H. Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México al cual solicita que sea girado su exhorto, con el apercibimiento de no dar cumplimiento a lo ordenado, la inscripción de divorcio quedará bajo su mas estricta responsabilidad.

11) En atención a la garantía de audiencia, prevista en los articulo 14 y 15 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 111 de Código de Procedimientos Civiles en el Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar la presente declarativa de

divorcio a:

JORGE GONZALEZ PRECIADO a través de su asesor técnico el Licenciado César Menahem Ruiz Pech, en el domicilio ubicado en Calle Ah Kim Pech #12 Colonia la Ermita entre Avenida Miguel Alemán y calle 10B CP 24020, de esta ciudad San Francisco de Campeche.-

ARACELY GOMEZ CORTEZ en el domicilio en calle de la Plazuela #43 entre calle Jacal y Calle Veleta Colonia Residencial La hacienda CP. 24085 de San Francisco de Campeche (haciéndole entrega de la solicitud planteada y sus anexos).

12) De conformidad con el artículo 288 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, notifíquese a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción.

13) Se le requiere a los JUSTICIABLES, para que dentro del término de tres días de conformidad con el numeral 130 fracción IV del Código Procesal Civil en el Estado, se sirvan informar de manera anticipada si padecen de alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, a fin de que el JUZGADO este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares o concretas con las personas con discapacidad. De igual forma, ese le hace del conocimiento a los Justiciables en base al oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, de la habilitación del espacio denominado, "ÁREA DE APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD" para la atención y en su caso, recepción de escritos que las personas usuarias con discapacidad que pretenden presentar ante los Juzgados de Primera Instancias del Primer Distrito Judicial del Estado.

14) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".-

15) Hágase saber a las partes que queda a su disposición

la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADO HORACIO OSWALDO CUELLAR ROSADO, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE...".

3) Para el cumplimiento de lo anterior, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio ubicado en Calle 10 con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta ciudad capital, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo.

4) Hágase entrega del oficio antes señalado al actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de la actuario de enlace adscrita a este Juzgado.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI EL LICENCIADO HORACIO OSWALDO CUELLAR ROSADO, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE.-

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS 3 VECES POR ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.

LICDA. CLAUDIA GUADALUPE REYES FRANCO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Rúbrica

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.

EXPEDIENTE NÚMERO 807/20-2021/JMCF-I

FOLIO: 3415

C. MARÍA DEL ROCÍO CHÁVEZ TOGA

DOMICILIO: CALLE 10 CON ESQUINA MARIANO

ESCOBEDO DEL BARRIO DE SAN FRANCISCO, DE ESTA CIUDAD CAPITAL. (PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO)

EN EL EXPEDIENTE 807/20-2021/JMCF-I RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO PROMOVIDO POR ÁNGEL PRIETO MUÑOZ EN CONTRA DE MARÍA DEL ROCÍO CHÁVEZ TOGA, LA JUEZA MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A OCHO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO.

Acuerdo: 1) El estado que guardan los presentes autos, de los cuales se observa que hasta la presente fecha no ha sido posible notificar a MARIA DEL ROCIO CHAVEZ TOGA, en consecuencia, SE PROVEE:

1) Dado que de una revisión realizada a los presentes autos se observa que se han realizado las gestiones pertinentes para notificar a MARIA DEL ROCIO CHAVEZ TOGA, sin que hasta la presente fecha haya sido posible localizar algún nuevo domicilio donde pueda ser notificada la antes señalada y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia en virtud que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones de la presente declarativa de divorcio, es por ello que, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese a MARIA DEL ROCIO CHAVEZ TOGA este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, haciéndole saber que a partir de la última publicación cuenta con el término de quince días hábiles para que manifieste lo que a sus derechos corresponda, respecto al proveído de fecha veintitres de junio de dos mil veintiuno, apercibido que de no realizar manifestación alguna se proveerá conforme a derecho, asimismo, para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, y de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, con fundamento en los artículos 96 y 97 del Código Procesal Civil en el Estado; insértese el proveído de fecha veintitres de junio de dos mil veintiuno, mismo que a la letra dice:

...“JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO

DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

ACUERDO: Con el estado que guardan los presentes autos y el escrito de la licenciada ROCIO JULIETA PIÑA CRUZ, asesora técnica de ANGEL PRIEGO MUÑOZ, mediante el cual da cumplimiento a la prevención del auto que antecede, en consecuencia, SE PROVEE:

1).- Acumúlese el escrito para que obre como a derecho corresponda, de conformidad con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Toda vez que ANGEL PRIEGO MUÑOZ ha dado cumplimiento al requerimiento que se le hizo por autos de fecha dos de junio del dos mil veintiuno, por tal motivo, se admite la petición de divorcio SIN EXPRESIÓN DE CAUSA.

3).- Ahora bien, en cumplimiento a lo ordenado en la circular número Circular No. 33/SGA/14-2015, de fecha 17 de diciembre del 2014, del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que instruye a las autoridades apliquen, en lo conducente el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en estos casos, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el mes de marzo de 2014, y de igual forma, cuando proceda se evite señalar nombre y apellidos de los niños, niñas y adolescentes para proteger el interés superior del menor; Por tanto la finalidad de proteger la privacidad de los menores, atendiendo también al interés superior de la infancia señalados en los incisos A y E del artículo 3 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche, así como lo establecido en el artículo 11 de la citada Ley, y 21 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, dado que en este asunto se encuentra involucrado los derechos de los adolescentes en aquellas diligencias que procedan será mencionado con las iniciales: M.A.P.C. y F.M.P.C.

4).- Ahora bien, a fin de tutelar los derechos de los adolescentes involucrados en éste asunto, de conformidad con el artículo 288 del Código Civil del Estado, dese la correspondiente intervención al Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como al Agente del Ministerio Público de la Adscripción de la tramitación del presente procedimiento.

5).- Al respecto, esta autoridad determina que decretará la disolución del vínculo matrimonial de las partes sin necesidad de entrar al estudio de alguna causa de divorcio contemplada en el artículo 287 del Código Civil del Estado, dado que existe criterio definido de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que exigir la acreditación de causales de divorcio es inconstitucional

porque vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad, en contravención a lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los numerales artículos 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículos 1, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y artículos 3, 16, 17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; tal y como se establece en la siguiente contradicción de tesis de la Décima Época, Registro: 2009591, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 20, Julio de 2015, Tomo I, Tesis: 1a./J. 28/2015 (10a.), Página: 570, que a la letra dice:

DIVORCIONECESARIO.ELRÉGIMENDEDISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS). El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No

obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante.

Con base en lo anterior, tal criterio es aplicable al artículo 287 del Código Civil del Estado de Campeche, pues éste exige la demostración de determinada causa como única forma para lograr la disolución del matrimonio cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, medida que supone una restricción a la dignidad humana, derecho a la intimidad y libre desarrollo de la personalidad de YAJAIRA CORETTHY CHAN HEREDIA.

6).- En virtud de los argumentos anteriores, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que une a ANGEL PRIETO MUÑOZ y MARIA DEL ROCIO CHAVEZ TOGA.

a).- Se declara la separación de los cónyuges ANGEL PRIETO MUÑOZ y MARIA DEL ROCIO CHAVEZ TOGA, quedan capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, a partir de que sean notificados de este acuerdo.

b).- En cuanto al derecho de alimentación de MARIA DEL ROCIO CHAVEZ TOGA, del acta de matrimonio se desprende que cuenta aproximadamente con la edad de cuarenta y ocho años, asimismo, no manifiesta que padezca de alguna enfermedad que la incapacite para trabajar, de igual forma, no realiza petición alguna respecto a una fijación de pensión alimenticia provisional por lo que en vista de estas circunstancias, esta autoridad considera que YMARIA DEL ROCIO CHAVEZ TOGA, no se encuentra en un estado de necesidad que amerite la fijación de alimentos a su favor, dejando a salvo sus derechos para hacerlo valer en la vía y forma legal correspondiente; mientras dure este procedimiento.

c).- En virtud de que del acta de matrimonio se observa que el mismo se celebró bajo SOCIEDAD CONYUGAL, tomando en cuenta que no se observa que durante el tiempo del matrimonio se hayan adquirido bienes, por ende, se declara la disolución de la sociedad conyugal, dejando a salvo sus derechos para que en caso de que haya bienes la repartición y liquidación deberán de realizarlo en la vía y forma legal.

7).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se disuelve el vínculo matrimonial de las partes, es de tipo declarativo, por lo cual no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino que se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica.

8).- De conformidad con el artículo 124 del Código Civil del Estado, requiérase a ANGEL PRIETO MUÑOZ, para que dentro del término de tres días hábiles, anexe el pago del derecho de inscripción del divorcio correspondiente, para los efectos legales del artículo 308 ibídem, con la finalidad de girar oficio al Oficial del Registro Civil, para la inscripción del divorcio en el momento procesal oportuno.

9).- Ahora bien con apoyo en lo establecido en el numeral 298 del Código Civil del Estado, se dictan las siguientes medidas que serán vigentes mientras dure el procedimiento:

I).- Las infantes M.A.P.C. y F.M.P.C. quedan bajo el cuidado directo de su señora madre MARIA DEL ROCIO CHAVEZ TOGA y bajo la patria potestad de ambos padres.

II).- En cuanto a pensión alimenticia a favor de las infantes M.A.P.C. y F.M.P.C., se decreta el 40% (cuarenta por ciento), correspondiéndole a cada menor el 20% (veinte por ciento) de todas y cada una de las percepciones económicas y demás prestaciones de ley que devengue ANGEL PRIETO MUÑOZ, por concepto de pensión alimenticia, quienes serán representados por su señora madre MARIA DEL ROCIO CHAVEZ TOGA, de manera quincenal, ante la Central de Consignaciones de Pensión Alimenticia de éste Poder Judicial del Estado.

En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley, ello con la finalidad de no incurrir en discriminación alguna y salvaguardar los derechos de las partes involucradas en este asunto y toda vez que los alimentos son de orden público, con fundamento en el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se le previene por el término de tres días a ANGEL PRIETO MUÑOZ, contados a partir de la notificación que se le haga del presente proveído para que se sirva acreditar ante el despacho de este Juzgado con la documentación correspondiente (comprobante de pago, certificado de depósito etc.) estar dando cumplimiento en depositar el porcentaje decretado por concepto de alimentos de las infantes M.A.P.C. y F.M.P.C.; apercibido que de no dar cumplimiento con lo antes señalado se procederá a girar atento oficio a su lugar de trabajo para el descuento correspondiente.

III).- Respecto a las convivencias entre ANGEL PRIETO MUÑOZ y sus menores hijas M.A.P.C. y F.M.P.C. atendiendo el interés superior de las mismas, estas serán ABIERTAS, previo aviso de la madre custodia y acorde a la edad del menor, siempre y cuando el padre no custodio no se encuentre bajo influjos de alcohol o de cualquier sustancia o droga de cualquier tipo, siempre que se conduzca con respeto y sin propiciar conductas violentas; es a bien considerar lo siguiente: el derecho de visita y convivencia, tiene por objeto lograr la protección, estabilidad personal y emocional del menor dándole afecto, calor humano, presencia personal, respaldo espiritual y respeto a su persona e intimidad, para disfrutar de momentos en común. Asimismo, que el derecho de los padres a convivir con sus hijos es una función familiar, un derecho-deber establecido fundamentalmente en beneficio de los hijos. Del mismo modo, respecto a los periodos vacacionales, ambos padres disfrutaran de manera proporcional y equitativa los diversos periodos vacacionales que tengan su menores hijas, correspondiente el primer periodo vacacional a la madre de los menores el 50% y el otro 50% al padre.

10).- Únicamente para los efectos señalados en los puntos número seis y nueve del presente auto, túrnense los presentes autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios de este Poder Judicial del Estado, para que en el auxilio de las labores de este juzgado, sirva notificar a MARIA DEL ROCIO CHAVEZ TOGA, en la calle 31 entre las calles 12 y 10 de la colonia el Tajonal código postal 244000, en el municipio de Champotón, Campeche entregándole las respectivas copias simples de traslado de la demanda, así como de la propuesta del convenio, haciéndole saber que cuenta con el término de seis días hábiles para que manifieste lo que a su derecho considere con respecto a las medidas provisionales aquí decretadas; transcurrido el termino aquí concedido y de no hacer manifestación alguna al respecto, se entenderá que está de acuerdo con las mismas y estas quedaran definitivas y en caso de oposición se procederá de conformidad con el artículo 300 del Código Civil del Estado.

De igual manera se le da vista a la parte actora de los puntos seis y nueve de este acuerdo, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en el que quede debidamente notificado, manifieste lo que a su derecho corresponda, en el entendido que de no hacer manifestación alguna se entenderá que está de acuerdo con las medidas provisionales decretadas en este acuerdo, y en caso de oposición se procederá de conformidad con el artículo 300 del Código Civil del Estado.

11).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos

16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le informa que los intervinientes que en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el comité de transparencia.

12).- Ahora bien, y siendo que mediante ACUERDO GENERAL NÚMERO 36/CJCAM/19-2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE NOTIFICACIONES, DERIVADO DE LA REANUDACIÓN GRADUAL DE LAS FUNCIONES Y ACTUACIONES JURISDICCIONALES EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, en su punto dos que a la letra versa:

Artículo 2. Con la finalidad de reactivar paulatinamente las notificaciones de resoluciones y acuerdos a que hace referencia el artículo anterior, y de salvaguardar al personal del Poder Judicial del Estado, a los justiciables y demás usuarios, se dispone que a partir del día 10 de agosto de 2020, deberán publicarse diariamente las listas de acuerdos y cédulas de notificación en los estrados electrónicos, visibles en el apartado Tribunal Virtual de la página web oficial del Poder Judicial del Estado, con la finalidad de que los interesados puedan revisarlos de manera oportuna, a fin de que se impongan a través de ese medio electrónico, sin necesidad de acudir presencialmente a las oficinas sedes.

Asimismo, se le hace saber a la solicitante que podrá ingresar a la página oficial de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, <https://poderjudicialcampeche.gob.mx> en el apartado de SERVICIOS, y a la opción de TRIBUNAL VIRTUAL, para efecto de tramitar cita para comparecer ante el despacho de este juzgado; y en virtud de la contingencia sanitaria de salud debido al Covid-19, se exhorta al justiciable así como su asesor técnico adoptar las medidas de sana distancia, el uso de cubre bocas y a catar las reglas de higiene dispuestas por este Honorable Tribunal de Justicia del Estado, tales como higiene, limpieza y de salud que han recomendado las diversas instancias gubernamentales, con la finalidad de evitar en la medida de lo posible la afluencia excesiva de personas al

edificio en que se localiza este órgano jurisdiccional y en aras de evitar conglomeraciones, o en su caso revisar las cédulas de estrados que se fijen en los estrados virtuales de este juzgado, relativo de alguna actuación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO ÚRSULA MARCELA UC MORAYTA MARTÍNEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA ELFFI CANDELARIA XEQUEBRIOS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.”...

2) Para el cumplimiento de lo anterior, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio ubicado en Calle 10 con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta ciudad capital, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo.

3) Hágase entrega del oficio antes señalado al actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado por conducto de la actuario de enlace adscrita a este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI EL LICENCIADO HORACIO OSWALDO CUELLAR ROSADO, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS 3 VECES POR ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.

LICDA. CLAUDIA GUADALUPE REYES FRANCO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Rúbrica

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos de la Trabajadora Fallecida Martha Patricia Novelo Zarate

En el expediente número 144/24-2025/JL-I, relativo al Juicio Especial Laboral, consistente en la Solicitud de Declaración de Beneficiarios, promovido por el ciudadano Alejandro Martín León Pérez en contra del Instituto Campechano; con fecha 16 de diciembre de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo

dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente de la Trabajadora Fallecida Martha Patricia Novelo Zarate comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales. los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, hace constar, que este aviso se expidió el día 16 de diciembre de 2024, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 11:15 horas, del día 16 de diciembre de 2024. Conste. Doy Fe.

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido José Manuel Abreu Alvarado

En el expediente número 158/24-2025/JL-I, relativo al Juicio Especial Laboral, consistente en la Solicitud de Declaración de Beneficiarios, promovido por la ciudadana Maribel Gutiérrez Lugo, en contra del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, sección sindical XXVII; con fecha 10 de enero de 2025, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido José Manuel Abreu Alvarado comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales. los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

gen la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, hace constar, que este aviso se expidió el día 10 de enero de 2025, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 10:00 horas, del día 10 de enero de 2025. Conste. Doy Fe.

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido Luis Armando Canto y Canto

En el expediente número 170/24-2025/JL-I, relativo al Juicio Especial Laboral, consistente en la Solicitud de Declaración de Beneficiarios, promovido por la ciudadana Benigna Alejo Chan, en contra del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, sección sindical XXVII; con fecha 10 de enero de 2025, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido Luis Armando Canto y Canto comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

gen la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, hace constar, que este aviso se expidió el día 10 de enero de 2025, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 10:00 horas, del día 10 de enero de 2025. Conste. Doy Fe.

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.-

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido Héctor Raúl Ávila Ávila

En el expediente número 202/24-2025/JL-I, relativo al Juicio Especial Laboral, consistente en la Solicitud de Declaración de Beneficiarios, promovido por la ciudadana Rosalía Can España, en contra del Instituto Campechano; con fecha 12 de marzo de 2025, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían

económicamente del Trabajador Fallecido Héctor Raúl Ávila Ávila comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

gen la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, hace constar, que este aviso se expidió el día 24 de marzo de 2025, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 16:00 horas, del día 24 de marzo de 2025. Conste. Doy Fe.

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Fabián Jessef Castillo Sánchez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.

PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE, SEÑALADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 431/12-2013/J3°C-I, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL APODERADO LEGAL DE BBVA BANCOMER S.A INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER EN CONTRA DE RICARDO GARCÍA ESCALANTE Y LAURA ALICIA ÁNGELES BARROSO; SEGUIDO ACTUALMENTE POR EL BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE; MISMO INMUEBLE QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA:

PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE PRIVADA VICENTE GUERRERO NÚMERO 5, ENTRE LA CALLE PROLONGACIÓN PEDRO MORENO Y CALLE MIGUEL HIDALGO DE LA COLONIA AMPLIACIÓN MIGUEL HIDALGO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

En consecuencia se tiene como base legal para el remate la cantidad de \$845,000.00 (SON: OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) y como postura legal la suma de \$563,333.33 (SON: QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

Dicho remate tendrá lugar en el despacho de este juzgado a las 12:00 horas, del día 16 del mes de junio del año dos mil veinticinco. Emitiéndose el presente edicto de conformidad con lo ordenado en los artículos 931 y 982 del código de procedimientos civiles del Estado, en vigor

La presente almoneda deberá publicarse por dos veces en el término de quince días.

ATENTAMENTE.- MAESTRO EN DERECHO ADALBERTO DEL JESÚS ROMERO MIJANGOS.- JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- Rúbrica

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 48/23-2024/2C

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de JESUS PAZ ZEPEDA MEJIA, quien fuera originario de Manzanillo, Colima y vecino de Campeche, Campeche, quien fuera originario; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 08 de mayo del año 2025.- A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA ESPERANZA DE LA CARIDAD CORNEJO CAN, JUEZA AUXILIAR CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICDA. ALEJANDRA DE LOS ANGELES COYOC CASTILLO.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

EXPEDIENTE: 48/23-2024/2C.-

Convóquese a los que se consideren acreedores de la sucesión de JESUS PAZ ZEPEDA MEJIA, quien fuera originario de Manzanillo, Colima y vecino de Campeche, Campeche; a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial Del Estado, para hacer sus reclamaciones.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 08 de mayo del año 2025.- ANTONIA MORALES DE LUNA.- ALBACEA PROVISIONAL.- Rúbrica

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de un solo edicto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA 32/24-2025/1C-II.

EXPEDIENTE NUMERO 419/23-2024/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE JUANA MONTEJO CRUZ, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 28 DE NOVIEMBRE DEL 2024.- JUEZ INTERINO DEL JUZGADP PRIMERO CIVIL.- LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- LIC. YESICA JANET LEÓN LÓPEZ.- Rúbrica

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.
EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.
EXPEDIENTE

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y el Secretario de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretaria de Acuerdos.- LIC. YESICA JANET LEÓN LÓPEZ.- Rúbrica

CONVOCATORIA 33/24-2025/1C-II.

EXPEDIENTE NUMERO 419/23-2024/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE JUANA MONTEJO CRUZ QUIEN FUERA VECINO DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DÍAS, PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO).

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 28 DE NOVIEMBRE DEL 2024.- ALBACEA PROVISIONAL.-
C. JOSE LUIS VERDEJO MONTEJO.-RÚBRICA

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE 173/23-2024/1C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia dentro de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA de quienes en vida respondieran a los nombres de ELDA MARÍA MAY DZIB y MANUEL ALBERTO QUIJANO MAY, quienes fueran originarios y vecinos de Campeche, Campeche para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado con domicilio en avenida Patricio Trueba de Regil número 236, colonia San Rafael, código postal 24090, de esta ciudad capital, a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto, de conformidad con el artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 03 de abril de 2025.- Licenciada Esperanza de la Caridad Cornejo Can.- Jueza Interina del Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.- Elizabeth de Atocha Góngora Canto.- Secretaria de Acuerdos.-Rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE 35/24-2025/JAC-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia dentro de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA de quien en vida respondiera al nombre de Maricela del Carmen Ceh Canto, quien fuera originaria de Hecelchakán, Campeche y vecina de Campeche, Campeche, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado con domicilio en avenida Patricio Trueba de Regil número 236, colonia San Rafael, código postal 24090, de esta ciudad capital, a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto, de conformidad con el artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 31 de marzo de 2025.- Licenciada Esperanza de la Caridad Cornejo Can.- Jueza Interina del Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licda. Elizabeth de Atocha Góngora Canto.- Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena

la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA N° 85/24-2025/2°C-II.

EXPEDIENTE N° 265/24-2025/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de quien en vida respondiera al nombre de GABRIEL DEL CARMEN FUENTES NOZ, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 18 DE MARZO DEL AÑO 2025.- LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ.- JUEZ INTERINA SEGUNDO CIVIL.- LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS.-Rúbricas

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 18 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ.- Rúbricas

CONVOCATORIA 64/24-2025/1C-II.
EXPEDIENTE NUMERO 123/24-2025/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) VALENTIN CETINA LOPEZ y/o VALENTIN ZETINA L. y/o VALENTIN ZETINA LOPEZ, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 11 DE ABRIL DEL 2025.-C. JUEZ PRIMERO CIVIL.- LICDA. PATRICIA MARGARITA FERRER VEGA.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS.- LICDA. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LOPEZ.- Rúbrica
PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.
EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.
C.C.P. EXPEDIENTE

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa la Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretaria de Acuerdos.- Lic. Christian del Carmen Castellanos López.-Rúbrica

CONVOCATORIA N° 95/24-2025/2°C-II.

EXPEDIENTE N° 139/24-2025/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de la cujus FRANCISCA SÁNCHEZ DE SÁNCHEZ Y/O FRANCISCA SÁNCHEZ DE VIDAL, quien fuera vecina de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 28 DE MARZO DEL AÑO 2025.- JUEZ INTERINA SEGUNDO CIVIL.- LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS.- LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMÍREZ.- Rúbricas

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMÍREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 28 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- SECRETARIO DE ACUERDOS.- LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMÍREZ.- Rúbrica

CONVOCATORIA

EXPEDIENTE NÚMERO 83/23-2024/I-I-III

RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE SALVADOR ALBERTO MENA CABALLERO, DENUNCIADO POR LA C. MATILDE DÍAZ ANTONIO, CONVÓQUESE A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN

CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE SALVADOR ALBERTO MENA CABALLERO, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS COMPAREZCAN ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON DOMICILIO FIJO Y CONOCIDO EN ESTA CIUDAD, A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO QUE SE PUBLICARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1119 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE.

ESCÁRCEGA, CAMPECHE A 19 DE MARZO DE 2025. LIC. ROMMEL DEL CARMEN MOO GONGOR, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y ORALIDAD MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- DR. EMMANUEL DEL JESÚS GÓNZALEZ FLORES, SECRETARIO DE ACUERDOS.- Rúbricas

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 90/24-2025/JAC.-

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de ENRIQUE HUMBERTO ESCUDERO CHI, quien fuera originario y vecino de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 31 de marzo del año 2025.- A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA ESPERANZA DE LA CARIDAD CORNEJO CAN, JUEZ AUXILIAR CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICDA. ALEJANDRA DE LOS ANGELES COYOC CASTILLO, SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA 58/24-2025/1C-II.

EXPEDIENTE NUMERO 500/23-2024/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE ALEJANDRO CORTAZAR GARCIA, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 10 DE MARZO DEL 2025.

JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL, LIC. PATRICIA MARGARITA FERRER VEGA.- SECRETARIA INTERINA DE ACUERDO, LIC. CARMEN ISABEL MENA GRANIEL.- RÚBRICAS

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: El Secretario de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y el Secretario de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretaria de Acuerdos. LIC. CARMEN ISABEL MENA GRANIEL.- RÚBRICA.

EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Testamentaria del ciudadano NICOLAS MENDEZ GONZALEZ, quien falleciera el día dieciséis de marzo de dos mil veinticinco, denuncia que hace la ciudadana REBECA MENDEZ LUCIANO, con el carácter de HEREDERA y ALBACEA.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 11 de Abril de 2025. LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS. TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20. RÚBRICA.

EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria de la señora DOLORES ELIDE ESTRELLA AGUILAR, también conocida como DOLORES ELIDE ESTRELLA AGUILAR DE LUGO y/o ELIDEE ESTRELLA AGUILAR, quien falleciera el día quince de febrero del año dos mil veinte, denuncia que hace su nieta la señora THANIA DEL JESUS CAUICH LUGO.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los Herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 11 de Abril de

2025. LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS.- TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20. RÚBRICA.

EDICTO.

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREDORES O DEUDORES DEL C. JOSE LUIS GARCIA VEGA, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NUMERO 381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPA 22 DE ABRIL DEL 2025. M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA. ROVF T21003UQ8. CED. PROF. 2314821. RÚBRICA.

EDICTO.

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREDORES O DEUDORES DE LA C. MARIA ANTONIA AKE BALAM Y/O MARIA ANTONIA AKE BALAN, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NUMERO 381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPA 4 DE ABRIL DEL 2025. M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA. ROVF T21003UQ8 CED. PROF. 2314821. RÚBRICA

EDICTO:

SE CONVOCA A LOS ACREDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR PRISCILIANO PATRACA DIONICIO, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 23 DE FECHA 10 DE ENERO DEL AÑO 2025, RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE PRISCILIANO PATRACA DIONICIO, QUE HACE LA CIUDADANA OFELIA LARA PANTOJA.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 01 DE ABRIL DE 2025. EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO. LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA. ZAHE-460806P81. CED.PROF.No.1141742. RÚBRICA

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DE CAMPECHE.

E D I C T O:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LA SEÑORA ROSALBA AGUILAR AGUILAR, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 366 DE FECHA 19 DE JUNIO DEL AÑO 2024, RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE ROSALBA AGUILAR AGUILAR, QUE HACEN LOS CIUDADANOS OLY DEL CARMEN, JESÚS DEL CARMEN Y DARELY DEL CARMEN GOMEZ AGUILAR.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 01 DE ABRIL DE 2025.-EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO. LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA. ZAHE-460806P81. CED.PROF.No.1141742. Rúbrica.

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DE CAMPECHE.

E D I C T O:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR ARMANDO LUGARDO ALCARAZ, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS,

MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 542 DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023, RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE ARMANDO LUGARDO ALCARAZ, QUE HACE LA CIUDADANA ROSARIO PÉREZ CHABLE.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 01 DE ABRIL DE 2025. EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO. LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA. ZAHE-460806P81. CED.PROF.No.1141742. Rúbrica.

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DE CAMPECHE.

E D I C T O:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LA SEÑORA ENA LUISA RIVAS PAOLI, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR UNA SOLA VEZ, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 132 DE FECHA 05 DE MARZO DEL AÑO 2025, RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE ENA LUISA RIVAS PAOLI, QUE HACE LA CIUDADANA MARIA CRISTINA GANEM RIVAS.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 01 DE ABRIL DE 2025. EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO. LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA. ZAHE-460806P81. CED.PROF.No.1141742. Rúbrica.

PARA SER PUBLICADO UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL DE CAMPECHE.

E D I C T O:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR PLASIDO LEON DE LA O, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL

NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR UNA SOLA VEZ, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 20 DE FECHA 10 DE ENERO DEL AÑO 2025, RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE PLASIDO LEON DE LA O,QUE HACE EL CIUDADANO ARTURO LEON.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 19 DE FEBRERO DE 2025. EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO. LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA. ZAHE-460806P81. CED.PROF.No.1141742. Rúbrica

PARA SER PUBLICADO UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL DE CAMPECHE.

E D I C T O:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN A LA HERENCIA DEL EXTINTO ROBERTO VARGAS ROMERO, PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DÍAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR UNA SOLA VEZ. MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOSCIENTOS ONCE.- RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO, DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE ROBERTO VARGAS ROMERO, QUE HACE SU ESPOSA Y SU HIJA LAS CIUDADANAS MARGARITA CARDENAS TRONCOSO EL 80 % (OCHENTA POR CIENTO) Y LOS CIUDADANOS ROBERTO VARGAS CARDENAS, ALEJANDRINA VARGAS CARDENAS, EL 10% (DIEZ POR CIENTOS) CADA UNO

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 28 DE MARZO 2025. EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO. LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA. ZAHE-460806P81. CED.PROF.No.1141742. Rúbrica.

PARA SER PUBLICADO TRES VECES UNA CADA DIEZ DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL ESTADO DE CAMPECHE

E D I C T O:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN A LA HERENCIA DEL EXTINTO ALBERTO OTERO Y MANCERA, QUIEN ES LA MISMA

PERSONA QUE ALBERTO OTERO MANCERA, PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DÍAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR UNA SOLA VEZ. MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOSCIENTOS SEIS.- RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO OROGRÁFICO, DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE ALBERTO OTERO Y MANCERA, QUE HACE LA CIUDADANA DELTA ELIDE CHAN FERNANDEZ

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 28 DE MARZO 2025. EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO. LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA. ZAHE-460806P81. CED.PROF.No.1141742. Rúbrica

PARA SER PUBLICADO UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL ESTADO DE CAMPECHE

E D I C T O:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN A LA HERENCIA DEL EXTINTO RAUL RODRIGUEZ HERNANDEZ, PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DÍAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS. MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CIENTO NOVENTA Y CINCO.- RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE RAUL RODRIGUEZ HERNANDEZ, QUE HACE SU HIJA LA CIUDADANA LOURDES RODRIGUEZ HERNANDEZ

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 26 DE MARZO 2025. EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO. LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA. ZAHE-460806P81. CED.PROF.No.1141742. Rúbrica.

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

EDICTO:

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS Y ACREEDORES O A LOS QUE SE CONSIDEREN A LA HERENCIA DEL SEÑOR FIDEL PADILLA GUZMAN, PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32, 33 Y 34 DE LA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DÍAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A 04 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024. EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO. LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA. ZAHE-460806P81. CED.PROF.No.1141742. rúbrica

PARA SER PUBLICADO POR TRES VECES EN EL PERIÓDICO CARMEN HOY DE LA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE.

EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES QUE SE CONSIDEREN A LA HERENCIA DEL DE CUJUS VIVIANA ZUÑIGA MENDOZA, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32, 33 Y 34 DE LA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DÍAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A 17 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024. EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO OCHO. LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA. ZAHE-460806P81. CED.PROF.No.1141742. Rúbrica

EDICTO:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LA SEÑORA ORALIA RAMOS ARIAS, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY

DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 422 DE FECHA 12 DE JULIO DEL AÑO 2022, RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE ORALIA RAMOS ARIAS, QUE HACEN SUS HIJOS, LOS SEÑORES MARIO ALBERTO SALAVARRIA RAMOS, EULALIO ENRIQUE SALAVARRIA RAMOS, LUCERO DEL CARMEN SALAVARRIA RAMOS, Y ANA ROSA RAMOS ARIAS, DENUNCIANTES.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 26 DE MARZO 2025. EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO. LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA. ZAHE-460806P81. CED.PROF.No.1141742. Rúbrica.

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DE CAMPECHE.

EDICTO

CON MI CARÁCTER DE NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO HAGO SABER A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE VALENTIN CRUZ JARAMILLO, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARA POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA NUMERO DOS, UBICADA EN LA CALLE 16 NUMERO 61-A, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE CANDELARIA CAMPECHE A DEDUCIR SUS DERECHOS. DENUNCIA QUE HACE LA C. SUSANA CRUZ RIVERA; EN SU CARACTER DE ALBACEA PROVISIONAL DEL AUTOR DE LA HERENCIA. CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, A 03 DE ABRIL DEL 2025.- LICENCIADA AURORA FERRE ROSADO.- RUBRICA.-

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública 557 de fecha 23 de julio del 2024, pasada ante mí en el protocolo Quinientos Cincuenta y Tres, de la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, en la que soy Titular, ubicado en la calle 24 número 67-A colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciada en la Sucesión Testamentaria de la C. GUADALUPE OVANDO HERNANDEZ denunciado por la C. YOLANDA MARTINEZ HERNANDEZ con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II del a Ley del Notariado, en vigor,

se comunica a sus acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia, para que comparezca a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez por tres veces, a partir del presente aviso.

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a los 12 días del mes de mayo del 2025 dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS. R.F.C. BOTJ-590824-I53 CED.PROF.No.1739931. RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32, 33 y 34 de la Ley del Notariado, vigente en el Estado, hago constar que mediante del acta número trescientos setenta y uno, de fecha cinco de abril del año dos mil veinticinco, en el protocolo a mi cargo número quinientos setenta y dos, se Denuncia de la Sucesión Testamentaria de quien en vida respondiera al nombre de JUAN VALDEZ DEL ÁNGEL, a petición del Ciudadano Carlos Alberto Valdez Hernández, por lo que se cita a todos los que tengan la calidad de acreedores del autor de la sucesión, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto, comparezcan a deducir sus derechos presentando los documentos en que los funden.

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a los 10 días de abril de 2025.- NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE.- LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS. RÚBRICA.

(PUBLICACION QUE SE HARA TRES VECES, DE DIEZ EN DIEZ DIAS HÁBILES)

EDICTO NOTARIAL

Por escritura otorgada ante Mí, de fecha cuatro de abril de dos mil veinticinco, se denunció la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de CANDELARIA OFELIA OROZCO RAMIREZ TAMBIEN CONOCIDA COMO CANDELARIA OROZCO RAMIREZ; quien fuera vecina de esta Ciudad; por la señora GUADALUPE DEL ROSARIO XEQUE OROZCO, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número DIECISEIS de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam.; a 15 de abril de 2025. LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO. TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 16. RÚBRICA.

Avenida Ruiz Cortínez número tres "A", Guadalupe. San Francisco de Campeche, Cam. C.P. 24010. Tel.- 981-81-6-70-90 y 981-81-6-29-19.

EDICTO NOTARIAL

Por escritura otorgada ante Mí, de fecha cuatro de abril de dos mil veinticinco, se denunció la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de JOSE ALBERTO GAYTAN AGUILERA; quien fuera vecino de esta Ciudad; por la señora LILIA AGUILERA REYES, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número DIECISEIS de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam.; a 15 de abril de 2025. LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO. TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 16. Avenida Ruiz Cortínez número tres "A", Guadalupe. San Francisco de Campeche, Cam. C.P. 24010. Tel.- 981-81-6-70-90 y 981-81-6-29-19. RÚBRICA,

EDICTO NOTARIAL

Por escritura otorgada ante Mí, de fecha cuatro de abril de dos mil veinticinco, se denunció la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de PEDRO XEQUE OROZCO; quien fuera vecino de esta Ciudad; por la señora GUADALUPE DEL ROSARIO XEQUE OROZCO, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número DIECISEIS de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam.; a 15 de abril de 2025. LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO. TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 16. RÚBRICA. Avenida Ruiz Cortínez número tres "A", Guadalupe. San Francisco de Campeche, Cam. C.P. 24010. Tel.- 981-81-

6-70-90 y 981-81-6-29-19.

EDICTO NOTARIAL

Por escritura otorgada ante Mí, de fecha ocho de abril de dos mil veinticinco, se denunció la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de AURORA MARGARITA SALAZAR ESTRELLA; quien fuera vecina de esta Ciudad; por la ciudadana MARIA DE GUADALUPE FARFAN SALAZAR, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número DIECISEIS de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam.; a 15 de abril de 2025. LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO. TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 16. RÚBRICA. Avenida Ruiz Cortínez número tres "A", Guadalupe. San Francisco de Campeche, Cam. C.P. 24010. Tel.- 981-81-6-70-90 y 981-81-6-29-19.

EDICTO NOTARIAL

Por escritura otorgada ante Mí, de fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticinco, se denunció la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de ERMELINDA EUAN CAAMAL; quien fuera vecina de esta Ciudad; por el señor TONY TEOLINDO UC EUAN, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número DIECISEIS de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam.; a 15 de abril de 2025. LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO. TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 16. RÚBRICA. Avenida Ruiz Cortínez número tres "A", Guadalupe. San Francisco de Campeche, Cam. C.P. 24010. Tel.- 981-81-6-70-90 y 981-81-6-29-19.

EDICTO NOTARIAL

En Acta número trescientos cuarenta y cinco, en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con fecha uno de abril del año dos mil veinticinco, pasada ante mi Fe, en el Protocolo quinientos setenta y dos, de la Notaría Pública Número Doce de del Segundo Distrito Judicial del Estado, en el que soy Titular, ubicado en la calle veinticuatro número sesenta y siete de la Colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciado en trámite Administrativo la Sucesión Intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de MIGUEL ANGEL HERNANDEZ GARCIA, por la Ciudadana MERCED ACALCO HERRERA, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y III del a Ley del Notariado, en vigor, se cita a todas las personas que tengan la calidad de herederos y acreedores del Autor de la Sucesión, para que dentro del término de treinta días después de la última publicación del presente Edicto, comparezca a deducir sus derechos, presentando los documentos en los que se funden.-

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a uno de abril del año 2025.- ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS. R.F.C. BOTJ-590824-I53. CED.PROF.No.1739931.- Rúbrica

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública otorgada ante mí de fecha veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, se dió inicio al Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de quien en vida respondiera al nombre de JOSE MARIO DORANTES ZUBIETA quien fuera vecino de esta ciudad; solicitado por la señora DULCE MARIA DORANTES CU, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número DIECISÉIS de esta ciudad capital a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una; presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp.; a 31 de marzo de 2025. LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO. NOTARIO PUBLICO NO. 16.- Av. Adolfo Ruiz Cortines No. 3-A, Barrio de Guadalupe, San Francisco de Campeche, Camp. Tels. (981) 81- 6-70-41 y (981) 81-6-70-90.- Rúbrica